

**FORMULO HECHO NUEVO-ADJUNTA DOCUMENTOS DE FECHA  
POSTERIOR A LA DEMANDA. -**

OFICIAN DE GESTION ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL COMUN CJC

SR. JUEZ: CIVIL Y COMERCIAL DE LA IIª NOMINACION. -

JUICIO: PROVINCIA. DE TUCUMAN VS. RAMOS MARIA DELIA Y OTROS  
S/REIVINDICACION (PROV. DEL C.J. CAP. POR INCOMP. PASA AL  
JUZGADO CCC POR TU.) **EXPTE N° 586/16.-**

**MÁXIMO EDUARDO GÓMEZ**, por la representación que  
ejerzo en autos, a V.S. con el debido respeto digo:

**I.-OBJETO:**

Que en legal tiempo y forma oportuna vengo a denunciar ante V.S. la existencia de Hecho Nuevo en los términos previstos por el art.440 cc y ss del C.P.C. y C. y a adjuntar Documentos de fecha posterior a la demanda en los términos del art. 439 cc y ss del C.P.C. y C., mediante el cual se deja probado acabadamente que el inmueble objeto de la litis es de naturaleza fiscal (**Dominio Público del Estado Provincial**), y por ende la inexistencia del derecho de propiedad y/o posesorio esgrimida por las partes demandadas, ello en la extensión que surge de las Resolución N° 1582/25, dictada por el Ente Autárquico Tucumán Turismo publicada en el Boletín Oficial del 17/06/25 y que en copia simple se acompañan

## II.-HECHOS:

Que conforme surge de las Copias que se acompañan a la presente, del Boletín Oficial en fecha 17/06/25 pagina 21 a 22 se publicado la Resolución N° 1582/25, por la cual el ente Autárquico Tucumán Turismo, se resolvió expresamente:

**"ARTICULO 1º.- DENEGAR la Habilitación Provisoria al establecimiento turístico autodenominado "LOS CAROLINOS" ubicado en RP N° 307, Km. 66 de la localidad de Tafí del Valle, atento a los considerandos expuestos.- ARTICULO 2º.- ORDENAR al establecimiento turístico autodenominado "LOS CAROLINOS" que se abstenga de prestar cualquier tipo de servicio turístico en el inmueble por carecer de autorización legal para ello, atento lo dispuesto en el Art. 1º.- ARTICULO 3º.- COMUNICAR a la Municipalidad de Tafí del Valle, a la Dirección de Rentas y a la Jefatura de Policía de la Provincia de Tucumán, conforme lo dispone el Decreto 2775/21 (SDT), reglamentario de la Ley N° 5204, a sus efectos.- ARTICULO 4º.- PONER a consideración de la Delegación Fiscal del Honorable Tribunal de Cuentas, ante este organismo, a fin de la intervención de su competencia.- ARTICULO 5º.- COMUNICAR, a la Sra. Carolina Vanni, apoderada y representante legal de LOS CAROLINOS SRL y pasar a la Subdirección de Servicios Turísticos del EATT a sus efectos."**

Que incluso esta resolución fue objeto de publicaciones en fecha 18/06/25 en el diario contexto de esta provincia (<https://www.contextotucuman.com/nota/351192/tafi-del-valle-el-gobierno-cerro-un-complejo-de-cabanas-instalado-en-terrenos-fiscales-usurpados.html>) pudiendo ser consultado la misma en el links

Ahora bien, es de insoslayable importancia destacar a V.S. que la Resolución N° 1582/25, dictada por el ente Autárquico Tucumán Turismo, **se realizó en el marco de la problemática de usurpaciones o apropiaciones ilícitas de terrenos que forman parte del patrimonio histórico y cultural de la provincia, revalidando la naturaleza fiscal de Dominio Público del bien objeto de la litis**, y que dado la misma reviste importancia en la

satisfacción de intereses generales de la comunidad en sus conjunto, lo cual coloca al mismo fuera del comercio y de su aprensión por el mero trascurso del tiempo, **motivando incluso que la misma pueda ser destinada y/o utilizada para la satisfacción de intereses particulares y económicos de la demandada.-**

### **III.-PRUEBA:**

Que a los fines probatorios, y de acreditar lo manifestado se ofrece como prueba: A) Copia de la Resolución N° 1582/25, dictada por el ente Autárquico Tucumán Turismo en el Boletín Oficial de la provincia de Tucumán.-

b) acompaña copia digitales simple de las resoluciones mencionadas y B) copia de la publicación del diario Contexto tucuman de fecha 18/06/25 (<https://www.contextotucuman.com/nota/351192/tafi-del-valle-el-gobierno-cerro-un-complejo-de-cabanas-instalado-en-terrenos-fiscales-usurpados.html>)

C) Se libre Oficio ente Autárquico Tucumán Turismo a los efectos de que remita copia digital la Resolución N° 1582/25, y del expediente Administrativo que dio marco al dictado de la misma.-

### **IV.-PETITORIO:**

Por lo expuesto a V.S. solicito:

1.- Se tenga por informado el Hechos Nuevo acaecido y por Ofrecido la prueba Documental de fecha posterior a la de interposición de la demanda. -

3.-Se tenga por ofrecido la prueba procediendo a su producción conforme se solicita.-

3.-Previo trámites de ley se tenga presente el mismo para definitiva.-

***PROVEER DE CONFORMIDAD. -***

***J U S T I C I A.-***

***MAXIMO EDUARDO GOMEZ  
ABOGADO MP 283 CAS  
FIRMADO DIGITALMENTE***

**RESOLUCIONES 1582 / 2025 ENTE AUTARQUICO TUCUMAN TURISMO / 2025-05-19**

ENTE AUTÁRQUICO TUCUMÁN TURISMO. RESOLUCIÓN N° 1.582/9-(EATT), del 19/05/2025.  
VISTO, que por las presentes actuaciones se tramita la habilitación del establecimiento autodenominado "LOS CAROLINOS" ubicado en RP N° 307, Km. 66 de la localidad de Tafí del Valle, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 173 el Departamento de Fiscalización del EATT emite informe de competencia donde advierte que, en lo concerniente a la titularidad del inmueble en donde se encuentra emplazado el establecimiento, no es consistente, (Art. 28° inc. a) de Decreto 2775/21); se constata también que el alojamiento se encuentra en pleno funcionamiento, con ofertas en distintas plataformas virtuales tales como: TripAdvisor; Booking; Despegar; etc. asimismo posee su propia página web, además de encontrarse en redes sociales como Instagram y Facebook.-

Que finalmente indica que, el número de padrón N° 281.359, se encuentra en planos presentados por la Dra. Vanni (fs. 159-161 y fs. 168) la Dirección de Catastro de la Provincia indica que el propietario legal es el Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán.-

Que a fs. 175/181 obran imágenes de diversas plataformas donde se oferta el alojamiento turístico.-

Que a fs. 183 el Departamento Ordenamiento Jurídico de Tierras del EATT emite informe de competencia donde comunica que originariamente conformó parte del loteo "La Quebradita", ubicado en la localidad de Tafí del Valle mediante Ley 1829 y su Decreto Reglamentario. Le fueron asignados según dicho loteo los números 34, 35 36, 37, 38 y 39. En la nómina que especificaba los lotes con valor y precio, tales lotes se encontraban en calidad de RESERVADOS.-

Que posteriormente se unificaron esos 06 lotes mediante plano N° 1529 - Serie 1 tramitado mediante Exp. 3841/25-S-76 sobre un plano de mensura con operaciones realizadas en octubre de 1976 y de conformidad al padrón 281.359 que es el que se creó mediante la unificación referida. En aquel entonces el inmueble seguía registrado a nombre del Banco de la Provincia de Tucumán, figurando inscripto en el Registro Inmobiliario en el libro 7 folio 154, Serie C del año 1964.-

Que en la actualidad, en las consultas realizadas en la Dirección de Registro Inmobiliario por el informe de Dominio, en su asiento el inmueble figura a nombre del Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán en la Matricula Registral T-25555, ubicado en la Quebradita - Tafí del Valle, Dpto Tafí - Lotes 34 al 39. Los datos parcelarios generales consultados en la Dirección de Catastro acerca del padrón N° 281.359, la parcela del padrón se encuentra unificando a los lotes 34 al 39.-

Que a fs. 184 acompaña copia de plano de mensura a nombre del Banco de la Provincia de Tucumán.-

Que a fs. 185/186 obra informe de Registro Inmobiliario y de la Dirección General de Catastro.-

Que a fs. 187 la Subdirección de Asuntos Legales del EATT indica que se deberá intimar a la firma LOS CAROLINOS SRL a que presente autorización legal del Superior Gobierno de la Provincia para ocupar y explotar el inmueble identificado como padrón N° 281.359 bajo apercibimiento de denegar la habilitación solicitada, disponer la clausura del establecimiento e iniciar acciones legales correspondientes al recupero y protección de los bienes estatales.-

Que a fs. 189/191 se acompaña cédula de notificación.-

Que a fs. 192/258 la representante legal de la firma "LOS CAROLINOS SRL" presenta descargo correspondiente a cédula de notificación cursada por el EATT, informando que la Dra. Vanni se encuentra en litigio en sede judicial con el Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán, en Expedientes 3899/12 que se tramita en el juzgado Civil y Comercial de la II° Nominación del Centro Judicial Tucumán y Expediente

Que a fs. 262/263 el Departamento de Asuntos Jurídicos del EATT advierte que la Sra. Vanni en nombre de LOS CAROLINOS SRL incurre en un claro supuesto de venire contra factumproprium, intentando obtener de la Administración Pública Provincial un reconocimiento implícito de su legitimidad posesorio-dominial, mientras en sede judicial mantiene una posición adversa al dominio estatal. Esta duplicidad de conducta genera una inadmisibles deslealtad jurídica, en tanto intenta beneficiarse de ambos foros (administrativo y judicial) en forma excluyente y contradictoria. En virtud de ello, este principio se erige como un límite infranqueable que impide acceder a lo solicitado, por contravenir los deberes de coherencia, buena fe y lealtad procesal que rigen tanto en sede judicial como administrativa.-  
Por ello y atento el Dictamen de Servicio Jurídico de fs. 262/263.-

EL PRESIDENTE DEL ENTE AUTÁRQUICO TUCUMÁN TURISMO,  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DENEGAR la Habilitación Provisoria al establecimiento turístico autodenominado "LOS CAROLINOS" ubicado en RP N° 307, Km. 66 de la localidad de Tafí del Valle, atento a los considerandos expuestos.-

ARTÍCULO 2°.- ORDENAR al establecimiento turístico autodenominado "LOS CAROLINOS" que se abstenga de prestar cualquier tipo de servicio turístico en el inmueble por carecer de autorización legal para ello, atento lo dispuesto en el Art. 1°.-

ARTÍCULO 3°.- COMUNICAR a la Municipalidad de Tafí del Valle, a la Dirección de Rentas y a la Jefatura de Policía de la Provincia de Tucumán, conforme lo dispone el Decreto 2775/21 (SDT), reglamentario de la Ley N° 5204, a sus efectos.-

ARTICULO 4°.- PONER a consideración de la Delegación Fiscal del Honorable Tribunal de Cuentas, ante este organismo, a fin de la intervención de su competencia.-

ARTICULO 5°.- COMUNICAR, a la Sra. Carolina Vanni, apoderada y representante legal de LOS CAROLINOS SRL y pasar a la Subdirección de Servicios Turísticos del EATT a sus efectos.-



Número de boletín: 30.980

Fecha: 17/06/2025

## INDICE

### Sección Legislación y Normativa Provincial

106034---DECRETO 1411 / 2025 DECRETO / 2025-05-30  
106033---DECRETO 1412 / 2025 DECRETO / 2025-05-30  
106042---DECRETO 1414 / 2025 DECRETOS / 2025-05-30  
106041---DECRETO 1415 / 2025 DECRETOS / 2025-05-30  
106040---DECRETO 1416 / 2025 DECRETOS / 2025-05-30  
106039---DECRETO 1417 / 2025 DECRETOS / 2025-05-30  
106045---DECRETO 1418 / 2025 DECRETO / 2025-05-30  
106044---DECRETO 1420 / 2025 DECRETO / 2025-05-30  
106043---DECRETO 1421 / 2025 DECRETOS / 2025-05-30  
106036---DECRETO 1426 / 2025 DECRETO / 2025-06-02  
106038---DECRETO 1427 / 2025 DECRETOS / 2025-06-02  
106035---DECRETO 1428 / 2025 DECRETO / 2025-06-02  
106037---DECRETO 1429 / 2025 DECRETOS / 2025-06-02  
106032---RESOLUCIONES 1582 / 2025 ENTE AUTARQUICO TUCUMAN TURISMO / 2025-05-19

### Sección Avisos

262779---GENERALES / ALVAREZ, MARIA ANTONIA C/ AHUMADA, JAVIER Y OTROS S/COBRO DE PESOS/SUMAS DE DINERO. EXPTE. 4880/2020  
262397---GENERALES / DIRECCIÓN DE SEGURIDAD VIAL  
262424---GENERALES / DIRECCIÓN DE SEGURIDAD VIAL  
262744---GENERALES / DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO EXPTE N° 2833/377-2024  
262788---GENERALES / ENTE CULTURAL DE TUCUMÁN  
262706---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES ESCOLARES - CONCURSO DE PRECIOS N° 38/2025  
262708---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES ESCOLARES - CONCURSO DE PRECIOS N° 39/2025  
262790---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES ESCOLARES - CONCURSO DE PRECIOS N° 42/2025  
262740---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / EIC - COTEJO DE PRECIO CON APERTURA N° 41/245  
262731---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / ENTE DE INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA - COTEJO DE PRECIO CON APERTURA N°  
262722---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / HONORABLE LEGISLATURA DE TUCUMAN - LICITACION PUBLICA N° 06/2025  
262750---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / HONORABLE LEGISLATURA DE TUCUMAN - LICITACION PUBLICA N° 07/2025  
262727---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL - LICITACION PUBLICA N° 30/2025  
262705---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL - LICITACION PUBLICA N° 33/2025  
262724---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL - LICITACION PUBLICA

N° 34/2025  
262711---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL - LICITACION PUBLICA  
N° 39/2025  
262726---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL - LICITACION PUBLICA  
N° 42/2025  
262742---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL - LICITACION PUBLICA  
N° 46/2025  
262782---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MINISTERIO PUPILAR Y DE LA DEFENSA - LICITACION  
PUBLICA N° 09/2025  
262787---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / PODER JUDICIAL DE TUCUMAN - LICITACION PUBLICA N°  
14/2025  
262767---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / PODER JUDICIAL DE TUCUMAN - LICITACION PUBLICA N°  
16/2025  
262751---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / PODER JUDICIAL DE TUCUMAN - LICITACION PUBLICA N°  
50/2024 SEGUNDO LLAMADO  
262774---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / SECRETARIA MEDIO AMBIENTE - DIR. REC. HIDRICOS -  
LICITACION PUBLICA N° 01/2025  
262783---SOCIEDADES / ARGENTUS S.A.S  
262791---SOCIEDADES / CIA. ELECTRICA LA FLORIDA S.A  
262789---SOCIEDADES / CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO MERCEDES  
262793---SOCIEDADES / COOPERATIVA DE TRABAJO EL GAUCHO LTDA  
262792---SOCIEDADES / KAMPU S.R.L.  
262784---SOCIEDADES / LAS QUINTAS I BARRIO CERRADO S.A.  
262794---SOCIEDADES / MORADA DE LA SANTÍSIMA TRINIDAD S.R.L.  
262763---SOCIEDADES / ROLCAR SA  
262785---SOCIEDADES / SIDERA S.A.S.  
262786---SOCIEDADES / SIXCON S.A.S

**DECRETO 1411 / 2025 DECRETO / 2025-05-30**

DECRETO N° 1.411/14 (MGyJ), del 30/05/2025.

EXPEDIENTE N° 645/200-M-2025.-

VISTO, el Decreto N° 1.276/14 (MGyJ) dictado con fecha 22 de mayo de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto se otorgó un subsidio a 22 (veintidós) personas, requerido por el movimiento "MULTISECTORIAL DE ORGANIZACIÓN BARRIAL" por la suma total de \$900.000.

Que se consignó erróneamente el número de personas y resulta procedente rectificar el referido Decreto, únicamente en el sentido de establecer correctamente el número de personas.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rectificase el artículo 1° del Decreto N° 1.276/14 (MGyJ) del 22/05/2025, únicamente en donde dice: "22 (veintidós)"; debe decir: "21 (veintiuno)". -

ARTICULO 2°.- Rectificase el Anexo Único del Decreto N° 1.276/14 (MGyJ) del 22/05/2025, el que queda redactado de la siguiente manera:

Orden Apellido y Nombre D.N.I. Monto:

1	Beltran Fabiana Elizabeth	21.805.432	\$30.000
2	Borquez Guillermo Aniceto	18.723.720	\$50.000
3	Bustamante Jorge Vicente Lidoro	33.817.080	\$50.000
4	Cano Daiana Yaqueline	39.573.902	\$50.000
5	Diaz Maria De Los Angeles	27.721.770	\$15.000
6	Ferreira Romina Alejandra	30.446.309	\$40.000
7	Ferreyra Rosa Beatriz	17.655.106	\$40.000
8	Gonzalez Pablo Leonides	27.091.824	\$50.000
9	Gramajo Ramon Esteban	14.705.686	\$50.000
10	Herrera Mercedes Andrea	21.799.108	\$40.000
11	Lezcano Nancy Del Carmen	31.903.931	\$30.000
12	Lobo Deolinda Del Valle	37.957.454	\$50.000
13	Nieva Cinthya Leticia	28.780.386	\$50.000
14	Nieva Silvana Veronica	26.881.423	\$50.000
15	Olarte Marcos Ariel	28.597.882	\$40.000
16	Pacheco Brenda Luciana De Los Angeles	45.062.823	\$50.000
17	Peralta Cristian Nahuel	45.196.576	\$50.000
18	Rodriguez Cristina Yolanda	30.539.035	\$50.000
19	Silva Mirna Ruth	25.927.458	\$50.000
20	Soraire Fatima Del Carmen	31.543.904	\$15.000
21	Tapia Cristina Rosario	34.887.354	\$50.000

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**DECRETO 1412 / 2025 DECRETO / 2025-05-30**

DECRETO N° 1.413/14 (MGyJ), del 30/05/2025.

EXPEDIENTE N° 476/850-S-2025.-

VISTO, que se tramita la convalidación del Convenio Marco de Colaboración y Asistencia suscripto entre la Universidad Nacional de Tucumán, la Honorable Legislatura de Tucumán, el Superior Gobierno de la provincia representado por el Sr. Ministro de Gobierno y Justicia, el Sr. Secretario de Estado de Derecho Humanos y Justicia y la Dirección de Arquitectura y Urbanismo de Tucumán y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 05/06 se adjunta copia fiel del Convenio mediante, el cual, las partes acuerdan crear canales de colaboración y asistencia recíproca tendientes a la planificación y ejecución de obras a cumplirse en Arsenales "Miguel de Azcuenaga", sito en la Municipalidad de las Talitas para la conservación y preservación de los ámbitos y sitios (Galpón N° 9 y localización de las fosas adyacentes) que fueran escenarios de la represión ilegal del Terrorismo de Estado que asolará a la Nación durante el último gobierno de facto.

Que el mencionado acuerdo establece que las acciones concretas a que diere lugar la materialización del objetivo delineado, en lo que concierne a sus modalidades de ejecución, financiamiento y demás aspectos particulares serán oportunamente detallados en anexos, que se incorporarán como parte integrante del convenio.

Que a fs. 08 interviene Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Que ante lo expuesto resulta procedente convalidar lo actuado.

Por ello; y de conformidad con lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fs. 09/11, Dictamen Fiscal N° 0607 de fecha 07/04/2025,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Convalídase el Convenio Marco de Colaboración y Asistencia suscripto entre la Universidad Nacional de Tucumán, la Honorable Legislatura de Tucumán y el Superior Gobierno de la provincia representado por el Sr. Ministro de Gobierno y Justicia, el Sr. Secretario de Estado de Derecho Humanos y Justicia y la Dirección de Arquitectura y Urbanismo de Tucumán, cuya copia como Anexo I se agrega y pasa a ser parte integrante del presente decreto, en virtud a lo expresado precedentemente

ARTICULO 2°.- Facúltase al Sr. Ministro de Gobierno y Justicia, y al Sr. Secretario de Estado de Derechos Humanos y Justicia a suscribir una adenda relacionada al Convenio suscripto al que hace referencia el artículo 1° del presente Decreto, conforme al modelo que como Anexo II se agrega y pasa a ser parte integrante del presente decreto. Dejase establecido que la misma no implicara erogación alguna.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número: 106042

## **DECRETO 1414 / 2025 DECRETOS / 2025-05-30**

DECRETO N° 1.414/14 (MGyJ), del 30/05/2025.-

VISTO, el Decreto N° 688/14 (SGyRI) del 11 de diciembre de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que habiendo desaparecido las causales por las cuales se designara al señor Juan José Henríquez, DNI N° 37.726.310, como personal de gabinete de la Secretaria de Estado de Gobierno y Relaciones Institucionales, resulta pertinente dejar sin efecto dicho Decreto, únicamente en lo que se refiere a la designación del personal mencionado.

Que, asimismo, se estima procedente designar a la señora Johanna Elizabeth de Jesús Resola, DNI N° 33.697.747, como Personal de Gabinete en la Secretaría de Estado de Gobierno y Relaciones Institucionales, en los términos de los artículos 40, inc. 1), 41 y 45 de la Ley N° 5473.-

Que en consecuencia corresponde dictar el pertinente acto administrativo.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Déjase sin efecto el Decreto N° 688/14 SGyRI del 11 de diciembre de 2023, únicamente en lo que se refiere a la designación del señor Juan José Henríquez, DNI N° 37.726.310, como Personal de Gabinete de la Secretaria de Estado de Gobierno y Relaciones Institucionales del Ministerio de Gobierno y Justicia, a partir del 01/06/2025, conforme lo considerado precedentemente.

ARTICULO 2°.- Designase a la señora Johanna Elizabeth de Jesús Resola, DNI N° 33.697.747, como personal del Gabinete de la Secretaria de Estado de Gobierno y Relaciones Institucionales dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia, a partir del 01/06/2025, con una remuneración equivalente a la categoría 24 del Escalafón General, quien será afectada a la realización de tareas específicas en la mencionada Secretaria, según las prescripciones de los artículos 40 inciso 1), 41 y 45 de la Ley N° 5.473, desde la firma del presente decreto.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a las Partidas Presupuestarias específicas con que al efecto cuenta la Unidad de Organización N° 240 Denominación: SECRETARIA DE GOBIERNO Y RELACIONES INSTITUCIONALES del Presupuesto General vigente. -

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno y Relaciones Institucionales. -

ARTICULO 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, Publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Aviso número: 106041

**DECRETO 1415 / 2025 DECRETOS / 2025-05-30**

DECRETO N° 1.415/14 (MGyJ), del 30/05/2025.-

EXPEDIENTE N° 710/200-F-2025.-

VISTO, la la presentación efectuada por la "FUNDACIÓN MI PUEBLO", Personería Jurídica Resolución N° 451/24 de fecha 30/09/2024, con domicilio en calle Malabia 2696 - B° Ejército Argentino de esta ciudad, mediante la cual solicita se les otorgue un subsidio, y

CONSIDERANDO:

Que lo solicitado se destinará para acondicionar los baños, techos y paredes del Refugio Federal de Mujeres y Niños "Mi Argentina".

Que intervienen la Dirección General de Presupuesto de la provinda y Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Que el Gobierno de la Provincia considera procedente brindar la asistencia económica solicitada, en la medida que las posibilidades del Estado así lo permitan.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase a la "FUNDACIÓN MI PUEBLO", Personería Jurfdica Resolución N° 451/24 de fecha 30/09/2024, con domicilio en calle Malabia 2696 - B° Ejército Argentino de esta ciudad, CBU N°0720069420000009569072, un subsidio con cargo de oportuna rendición de cuentas, por la suma de \$ 1.500.000 (pesos un millón quinientos mil), quedando facultada la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno y Justicia, a emitir la correspondiente Orden de Pago, con la finalidad señalada precedentemente.-

ARTICULO 2°.- Impútase el gasto que demande el presente Decreto a la Jurisdicción 11 - SAF MGJ - DIR. ADM. MIN. GOB Y JUSTICIA - Programa 11 - Unidad de Organización 230 - Ministerio de Gobierno y Justicia - Finalidad/Función 131 -Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Fuente de Financiamiento 10 - Recurso del Tesoro General de la Provincia - Partida Subparcial 517 Transf. a otras Instituciones Culturales y Sociales sin Fines de Lucro, por la suma de \$1.500.000 del Presupuesto General Vigente.-

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia.-.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Aviso número: 106040

**DECRETO 1416 / 2025 DECRETOS / 2025-05-30**

DECRETO N° 1.416/14 (MGyJ), del 30/05/2025.-

EXPEDIENTE N° 739/200-O-2025.-

VISTO, la presentación efectuada por la Organización Social "MOVIMIENTO BRAZO LIBERTARIO", mediante la cual solicitan se otorgue un subsidio a las 06 (seis) personas que indican en el listado adjunto a la misma, y

CONSIDERANDO:

Que intervienen la Dirección General de Presupuesto de la Provincia y la Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Que el Gobierno de la Provincia considera procedente brindar la asistencia económica solicitada, en la medida que las posibilidades del Estado así lo permitan.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase a las 06 (seis) personas que se detallan en el listado, que como Anexo Único pasa a formar parte integrante del presente Decreto, a requerimiento de la Organización Social "MOVIMIENTO BRAZO LIBERTARIO", un subsidio por los montos que en cada caso se indica, quedando facultada la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno y Justicia, a emitir la correspondiente Orden de Pago, por la suma total de \$ 800.000 (pesos ochocientos mil), con la finalidad señalada precedentemente.

ARTICULO 2°.- Impútase el gasto que demande el presente Decreto a la Jurisdicción 11 - SAF MGJ - DIR. ADM. MIN. GOB Y JUSTICIA - Programa 11 - Unidad de Organización 230 - Ministerio de Gobierno y Justicia - Finalidad/Función 131 -Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Financiamiento 10 - Recurso del Tesoro General de la Provincia - Subparcial 514 - Ayuda Sociales a Personas; la suma de \$ 800.000 Presupuesto General Vigente.

ARTICULO 3°.- Establécese que el pago se hará efectivo a través del Banco Macro S.A.- Cta. Cte. Bancaria N° 360000200983734 - Subsidios del Banco Macro S.A, conforme a la Solicitud de Adhesión al Servicio de Pago suscripta con el Banco Macro S.A. en virtud del Decreto N° 106/14 de fecha 18 de Enero 2024, no implicando erogación alguna, en concepto de comisión del servicio para la provincia.

ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

ANEXO UNICO

ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I	MONTO
1-	Córdoba Walter Eduardo	43708594	\$100.000,00
2-	Ponce Silvio Aníbal	45441237	\$150.000,00
3-	Reina María Carolina	27351101	\$100.000,00
4-	Sosa Adela Del Valle	37957302	\$150.000,00
5-	Sosa Mónica Beatriz	27341798	\$150.000,00
6-	Toledo Deyanira María José	41345530	\$150.000,00

Aviso número: 106039

**DECRETO 1417 / 2025 DECRETOS / 2025-05-30**

DECRETO N° 1.417/3 (MEyP), del 30/05/2025.-

EXPEDIENTE N° 538/369-D-2024.-

VISTO que las presentes actuaciones tratan sobre la aprobación de la licitación pública N° 2/2025 llevada a cabo por la Dirección de Administración del Ministerio de Economía y Producción (DAMEyP) con el objeto de contratar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para la red de comunicaciones existente y en funciones de dicho Ministerio, por el término de doce (12) meses, y

CONSIDERANDO:

Que dicho acto licitatorio fue autorizado mediante Resolución N° 1369/MEyP -adjunta a Fs. 62/63- dictada el 7 de noviembre de 2024, en base a un presupuesto total estimado en USD 144.000.

Que a fojas 355/358 se adjuntan las respectivas publicaciones del llamado efectuadas en el Boletín Oficial de la Provincia, a foja 347/348 se acompaña informe de la Secretaría de Estado de Comunicación Pública, donde deja constancia de la publicación realizada en el Portal Web de la Provincia y a foja 350 se agrega la correspondiente comunicación remitida al diario total impreso de mayor circulación en la Provincia, en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 5° del Capítulo II del Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes y servicios del Estado Provincial (Decreto Acuerdo N° 22/1 del 23/4/2009).

Que a foja 89 obra Acta de Apertura de sobres del 9 de enero del corriente año, en la que consta que se presentaron al citado acto licitatorio tres (3) propuestas, correspondientes a la firma NOANET S.A. por el monto de USD 158.400,00, la firma PROVIDERS S.A. por el monto de USD 57.228,96 y la firma SISTELCO S.R.L., que cotiza lo solicitado por un monto total de USD 131.400,00 cuyas ofertas y demás documentación se adjuntan a Fs. 90/302.

Que la Comisión de Preadjudicación aconseja mediante acta -adjunta a foja 331- adjudicar la contratación del servicio gestionado a la firma PROVIDERS S.A., por la suma de total de USD 57.228,96 atendiendo a la necesidad planteada a fojas 1 y al informe de la Subsecretaría de Tecnologías y Transformación Digital de la Secretaría de Estado de Gestión Pública y Planeamiento -agregado a Fs. 326/330- y por ser la propuesta económica más conveniente y cumplir con todo lo requerido en los pliegos. Que a foja 354 la Dirección de Administración del Ministerio de Economía y Producción emite informe de su competencia, indicando la partida presupuestaria que afrontará la presente erogación.

Que a Fs. 333 y 342 la Subdirección de Asesoramiento Contable de la Contaduría General de la Provincia se expide en forma favorable y a Fs. 340/341 hace lo propio la Dirección General de Presupuesto.

Que por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta que el presente caso encuadra dentro de lo normado por los artículos: 55° de la Ley N° 6970 -de Administración Financiera- modificada por Ley N° 8716, y artículo 4° y cctes. del Reglamento de Compras y Contrataciones del Estado Provincial (aprobado por Decreto Acuerdo N° 22/1-09) como así también en lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 3789/3(MEyP) del 11 de noviembre de 2024 (Escala de Contrataciones de Bienes y Servicios del Estado Provincial) corresponde dictar la pertinente medida administrativa.

Por ello, y en mérito al dictamen fiscal N° 755 -adjunto a Fs. 336/338- emitido el 28 de abril de 2025,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébase el procedimiento cumplido en la licitación pública N° 2/2025

llevada a cabo por la DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN con el objeto de contratar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para la red de comunicaciones existente y en funciones de dicho Ministerio, por el término de doce (12) meses, y adjudicase la misma a la firma PROVIDERS S.A., por la suma total de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (USD 57.228,96) de acuerdo a la oferta de Fs. 130/140 y en conformidad a lo aconsejado -a foja 331- por la Comisión de Preadjudicación.

ARTICULO 2°.- EXTRÁESE de la Jurisdicción 50: SAF -OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO- Programa 93: -Erogaciones Varias- Finalidad/Función 199, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad/Obra 03:-CRÉDITOS ADICIONALES- Fuente de Financiamiento 10:-Recursos Tesoro General de la Provincia- Partida Subparcial 336- MANTENIMIENTO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS- el monto total de PESOS TREINTA Y DOS MILLONES (\$ 32.000.000) y la Partida Subparcial 439- EQUIPOS VARIOS- el monto de PESOS QUINCE MILLONES (\$15.000.000) e INCREMENTÁSE en la Jurisdicción 18: -SAF ME DIR. ADM. MIN DE ECONOMIA y PRODUCCION- Programa 11: Unidad de Organización N° 420-MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION- Finalidad/Función 131, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad/Obra 01, Fuente de Financiamiento 10: - Recursos Tesoro General de la Provincia- en las siguientes Partidas:

- Subparcial 336-MANTENIMIENTO DE SISTEMAS INFORMATICOS- el monto total de PESOS TREINTA Y DOS MILLONES (\$ 32.000.000)
- Subparcial 436-EQUIPO PARA COMPUTACION- el monto de PESOS QUINCE MILLONES (\$15.000.000).

Todo ello del Presupuesto General 2025, quedando exceptuado el presente trámite de las restricciones dispuestas en el artículo 1° y art. 5° del Decreto N° 5/3(SH) del 06/01/2025.

ARTICULO 3°.- Impútese a la Jurisdicción 18: -SAF ME DIR. ADM. MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCIÓN- Programa 11: Unidad de Organización N° 420-MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCIÓN- Finalidad/Función 131, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad/Obra 01: Unidad de Organización N° 420-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN- Fuente de Financiamiento 10-Recursos Tesoro General de la Provinciaaaa la Partida Subparcial 336-MANTENIMIENTO DE SISTEMAS INFORMATICOS- el importe de PESOS TREINTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS (\$30.979.946,00) y a la partida subparcial 436-EQUIPO PARA COMPUTACION- el importe de PESOS TRECE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO DIECISEIS CON CUARENTA CENTAVOS (\$13.277.116,40) del Presupuesto General 2025, quedando facultada la DAMEyP a emitir las respectivas órdenes de pago a favor de la firma PROVIDERS S.A. y debiendo asimismo realizar las previsiones presupuestarias para el ejercicio 2026 por las sumas de PESOS QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE CON VEINTE CENTAVOS (\$15.489.967,20) y PESOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO (\$6.638.564,00) para las partidas 336 y 436, respectivamente.

ARTICULO 4°.- Dése previa intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia.

ARTICULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Producción y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 6°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

**DECRETO 1418 / 2025 DECRETO / 2025-05-30**

DECRETO N° 1.418/5 (MEd), del 30/05/2025.

EXPEDIENTE N° 002950/230-D-20.

VISTO las presentes actuaciones por las cuales se gestiona la emisión de un decreto por el cual se intime, en los términos del Artículo 9°, inciso 4), de la Ley N° 5.473, al personal docente dependiente del Ministerio de Educación, a iniciar y/o completar, ante el organismo previsional competente, el trámite tendiente a la obtención de la jubilación ordinaria, y CONSIDERANDO:

Que, se fundamenta la medida en las disposiciones de la Ley Nacional N° 24.016, Decreto Nacional N° 137/05 y reglamentos nacionales complementarios, respecto del requisito de la edad mínima y antigüedad de servicios para obtener el beneficio de la jubilación ordinaria.

Que, dichas normas establecen un "Régimen Previsional Especial para Docentes", razón por la que el Ministerio de Educación acompaña una nómina de docentes que reunirían las exigencias de las citadas disposiciones para acceder a la jubilación ordinaria, conforme a los datos de los respectivos legajos.

Que, el detalle de agentes que se nominan en el informe de la Dirección de Personal del Área, obrante a fojas 01/02 y 03/04, actualizado a fojas 07, indicando los docentes que reúnen los requisitos para acceder al beneficio previsional, y el dictamen legal del Servicio Jurídico a fojas 05, responde a, un relevamiento que se basa en las respectivas Situaciones de Revista de los mismos.

Que, el artículo 9°, inciso 4), de la Ley N° 5.473 dispone: "El agente dejará de pertenecer a la Administración por las siguientes causas: ...4) Jubilación ordinaria. Habiendo alcanzado los requisitos mínimos exigidos para obtener la misma, el Poder Ejecutivo podrá intimarlo a que en un plazo de treinta (30) días corridos inicie los trámites correspondientes. Vencido dicho plazo, podrá dar por terminadas sus funciones, sin derecho a indemnización".

Por ello, y concordante con lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fojas 35 (Dictamen Fiscal N° 2436/2020),

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Intímase, en los términos del Artículo 9°, inciso 4), de la Ley N° 5.473 (Texto Consolidado), al personal docente que más abajo se detalla, dependiente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, para que en un plazo de treinta (30) días corridos inicien los trámites correspondientes para la obtención de la Jubilación Ordinaria, dejándose establecido que, vencido dicho plazo, se podrán dar por finalizadas las funciones de los mismos, sin derecho de indemnización:

N° APELLIDO Y NOMBRE C.U.I.L. N°:

01 ACUÑA, Nora Inés 27-16132114-7

02 NUÑEZ, Héctor Emilio 20-13981449-6

ARTICULO 2°.- Dispónese que la Dirección de Personal del Ministerio de Educación, será la encargada de supervisar las medidas conducentes al cumplimiento de lo dispuesto.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**DECRETO 1420 / 2025 DECRETO / 2025-05-30**

DECRETO N° 1.420/5 (MEd), del 30/05/2025.

EXPEDIENTE N° 007330/230-J-15 y Agdos.

VISTO la Resolución N° 1.687/5 (SGE) de fecha 30 de noviembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que, por el citado instrumento legal, se dispone la sustanciación de una Investigación Administrativa a la señora Inés Stella Maris Isalla, personal docente dependiente del Ministerio de Educación, por encontrar su conducta presuntamente en contra de lo normado por la Ley N° 8.391, Artículo 5° incisos 1) y 5) de la Ley N° 3.470 y Artículo 29° incisos e), l) y s) de la Ley N° 5.473 (fojas 57/59).

Que, la presente Investigación Administrativa se ordenó como consecuencia de la denuncia efectuada en fecha 23/06/2015 por Junta de Clasificación de Educación Secundaria, a raíz de la nota presentada por otros docentes de Inglés, formados en la Universidad Nacional de Catamarca (U.N.CA.), quienes solicitan investigar la titulación de la señora Isalla, por no haber sido P compañeros de la misma, a pesar de que sus títulos refieren las mismas fechas de cursado (fojas 01/03).

Que, a fojas 04/05, se adjunta Ficha de Alumno - Historia Académica de la agente Isalla, remitida por la Universidad Nacional de Catamarca (U.N.CA.).

Que, a fojas 07, se agrega Resumen de Puntaje de la agente Isalla en la Junta de Clasificación de Educación Secundaria, firmado por la misma el día 04/01/2015 con valoración del Título Docente de Inglés.

Que, a fojas 08/09, obra constancia de documentación presentada por la docente el 19/08/2014, firmada con carácter de Declaración Jurada, en la que consigna que adjunta fotocopia de Título Analítico de Licenciatura en Inglés emitido el 11/08/2014 por la Profesora Silvana Andrea Andrada, Directora Académica de la Facultad de Humanidades de la Universidad Nacional de Catamarca (U.N.CA.) y copia de dicho Título.

Que, a fojas 10/24, obran constancias de documentación presentada por la docente el 25/07/2014, firmada con carácter de Declaración Jurada, en la que consigna que adjunta Constancia de Título en trámite, documental respectiva y otras certificaciones presentadas para su calificación.

Que, a fojas 28/29, la Universidad Nacional de Catamarca (U.N.CA.), indica que la señora Isalla ingresó a la carrera "Profesorado de Inglés" en fecha 13/07/2005, contando solo con una materia aprobada el día 30/05/2006; que no terminó la carrera y que dicha Institución no le emitió ninguna constancia de Título. Aclara que la Profesora Silvana Andrea Andrada, se desempeñó hasta el 01/04/2014, como Directora de Asuntos Académicos, por lo que no pudo emitir la documental analítica atribuida. Efectúa otras aclaraciones sobre los sellos insertos y códigos, concluyendo que se trata de documental falsificada.

Que, se adjunta Situación de Revista y Foja de Servicios de la agente Inés Stella Maris Isalla (fojas 31/37, 117/128, 160/165).

Que, a fojas 40/41, obra denuncia efectuada por la Junta de Clasificación de Educación Superior, Especial y Artística, en la que informa que la docente Isalla presentó en ese Organismo la misma documentación observada para su valoración.

Que, a fojas 157, obra informe de la Dirección de la Escuela Técnica N° 1 - Concepción, en el que indica que la señora Isalla continúa desempeñándose como docente de Inglés en ese establecimiento.

Que, a fojas 177, obra Acta de Declaración de la agente en carácter de imputada ante la Instrucción Sumarial, en la que manifiesta que cumple funciones en la Escuela Técnica N° 1 - Concepción y en la Escuela de Comercio Manie de Estofán; afirma haberse recibido de Profesora Universitaria de Inglés en el año 2013, en la Universidad Nacional de Tucumán (U.N.T.); niega haber presentado la documentación cuestionada en las presentes, sin desvirtuar los hechos que se le imputan.

Que, a fojas 274/277, corre agregado Capítulo de Cargos formulado a la señora Isalla, por encontrar su conducta en violación a los deberes del Artículo 5° incisos 1) y 5) de la Ley N° 3.470 y Artículo 29° incisos e), l) y s) de la Ley N° 5.473; y su notificación en fecha 16/08/2024.

Que, a fojas 280/288, se adjunta descargo de la agente Isalla negando haber presentado ante la Junta de Clasificación Docente, Título o Constancia de Título en trámite emitido por la Universidad Nacional de Catamarca (U.N.CA.) y haber falsificado documentación para acreditar Título habido y válido.

Que, a fojas 289/290, la Instrucción señala en su Conclusión Sumarial que, el accionar de la señora Isalla al haber utilizado documentación apócrifa para asumir funciones docentes, constituye una grave falta. Esta conducta ha generado un doble perjuicio: por un lado, un daño económico al Estado, al haber percibido salarios como Profesora de Inglés sin tener la titulación requerida, y por otro un daño significativo en la calidad educativa impartida a los alumnos, quienes han sido privados de la formación adecuada que solo un docente calificado puede proporcionar. En consecuencia resuelve Clausurar la presente Investigación Administrativa confirmando los cargos formulados a la señora Inés Stella Maris Isalla aconsejando la sanción de Cesantía prevista por el Artículo 56° inciso 7) de la Ley N° 3.470 por incumplir el deber de mantener una conducta moral acorde con la función educativa y habiéndose comprobado una conducta que afecte la dignidad del docente.

Que, a fojas 291, obra dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación, compartiendo la Conclusión y Sanción aconsejada.

Que, de las constancias acompañadas en autos resulta que en la Instrucción Sumarial se observaron las reglas que hacen al debido proceso legal y a la garantía de defensa, de conformidad con el Decreto N° 731/5 (MEd)-23, -Reglamentario del Procedimiento de Investigaciones Administrativas- aplicable al personal comprendido en la Ley N° 3.470. Se encuentran suficientemente analizadas las probanzas reunidas en el presente Sumario en cuanto a que la agente no cuenta con la titulación universitaria de "Profesorado de Inglés" de la Universidad Nacional de Catamarca (U.N.CA), documento que fue presentado por la interesada, para su valoración encontrándose en consecuencia probado el proceder de la docente violatorio al Artículo 5° incisos 1) y 5) de la Ley N° 3.470 y lo establecido en el Artículo 29° incisos 5), 12) y 20 de la Ley N° 5.473, para aplicar la sanción que se aconseja.

Que, según surge de la documental recabada las certificaciones apócrifas fueron presentadas en el año 2014 y la docente accedió con posterioridad a ello a una mayor carga horaria en la Escuela de Comercio Manie Andole de Estofán.

Que, respecto a la gravedad de la sanción, se considera definitorio para la resolución del Sumario la documentación e informes que se agregan en autos, respecto a que el Título de Profesora de Inglés de la Universidad Nacional de Catamarca (U.N.CA.) presentado y valorado es falso, si bien la docente manifiesta en su declaración que no presentó la documentación apócrifa, reconoce que es suya la firma estampada en los formularios (suscriptos con carácter de Declaración Jurada), que acompañaron a la documentación que detallan. La docente firma, además la calificación de esos antecedentes sin observaciones.

Que, conforme lo aconsejado por la Instrucción en su Conclusión Sumarial y la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación corresponde Clausurar la presente Investigación Administrativa, confirmando los cargos formulados a la agente Inés Stella Maris Isalla y aplicar a la misma la sanción de Cesantía, prevista en el Artículo 56° inciso 7) de la Ley N° 3.470, en la totalidad de las horas cátedra secundarias de la Escuela Técnica N° 1 - Concepción y la Escuela de Comercio Manie Andole de Estofán por encontrar su conducta contraria a lo dispuesto por el Artículo 5° incisos 1) y 5) de la mencionada Ley y Artículo 29° incisos 5), 12) y 20) de la ley N° 5.473.

Por ello, y atento con lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fojas 294/297 (Dictamen Fiscal N° 0241/25),

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónese la clausura de la Investigación Administrativa ordenada por Resolución N° 1.687/5 (SGE) de fecha 30 de noviembre de 2017, confirmándose los cargos formulados a la agente Inés Stella Maris Isalla -D.N.I. N° 26.795.625-, personal docente dependiente de este Ministerio de Educación y aplicase a la misma la sanción de Cesantía, prevista en el Artículo 56° inciso 7) de la Ley N° 3.470, en la totalidad de las horas cátedra secundarias de la Escuela Técnica N° 1 - Concepción y la Escuela de Comercio Manie Andole de Estofán, por encontrar su conducta contraria a lo dispuesto por el Artículo 5° incisos 1) y 5) de la Ley N° 3.470 y Artículo 29° incisos 5), 12) y 20) de la Ley N° 5.473, en razón de lo expuesto en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2°.- Comuníquese al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 7.242.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación y firmado por la señora Secretaria de Estado de Educación.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**DECRETO 1421 / 2025 DECRETOS / 2025-05-30**

DECRETO N° 1.421/5 (MEd), del 30/05/2025.-

EXPEDIENTE N° 000625/230-D-25.-

VISTO las presentes actuaciones por las cuales se tramita la contratación directa del servicio de impresión -con la correspondiente provisión de impresoras en comodato, tóners originales y soporte técnico-, destinado a las diferentes oficinas dependientes del Ministerio de Educación, por el plazo de 04 (cuatro) meses, y CONSIDERANDO:

Que a fojas 01/03 el Departamento Compras y Contrataciones, inicia el pedido de la presente contratación, a llevarse a cabo con la firma Soluciones Informáticas Sigma S.R.L., por el plazo de 4 (cuatro) meses, por un monto estimado de U\$S 38.160.- (dólares estadounidenses treinta y ocho mil ciento sesenta), para cubrir el plazo mínimo e indispensable y de acuerdo a las cantidades mensuales promedio de consumo y atento a que se encuentra próxima a vencer la contratación vigente mediante Expediente N° 002698/230-D-24. Asimismo, recomienda encuadrar la contratación de referencia en el supuesto previsto por el Art. 59 Inc. 2) de la Ley de Administración Financiera, debido a la necesidad y urgencia de contar con la continuidad del servicio de impresión a fin de poder garantizar el normal funcionamiento de todas las oficinas dependientes del mencionado Ministerio, teniendo en cuenta las diversas tareas administrativas que se llevan a cabo en las mismas, como liquidación de haberes para personal administrativo y docente, compras y contrataciones; trámites generales necesarios para el giro diario de las oficinas, y que tienen su impacto directo en el acceso a la educación de la comunidad.

Que respecto a la conveniencia o inevitabilidad de la cotización en Moneda Extranjera, informa que si hay un rubro que depende exclusivamente de la importación de insumos en nuestro país es el de la informática; y que sumado a la variación constante del valor del dólar, a los proveedores del rubro les resulta casi imposible mantener el precio durante al menos unos pocos días, por lo que resulta inevitable realizar el proceso de contratación en moneda Dólar Estadounidense. Atento a ello puede aplicarse lo dispuesto en el Decreto Acuerdo 22/1-2009, que en su Artículo 19 expresa que " ... en los casos especiales en que, por la particularidad del objeto o su origen, sea conveniente o inevitable su cotización en moneda extranjera, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares deberá establecer la moneda en la que deberán cotizarse las ofertas ... ".

Que respecto al pago informa que se efectuará en forma mensual, teniendo en cuenta las facturas emitidas en dólares estadounidenses, según la cantidad de copias efectivamente consumidas. Los pagos se harán en moneda nacional tomando para la conversión la cotización de dólar estadounidense, tipo vendedor, del Banco de la Nación Argentina correspondiente al penúltimo día anterior al de la fecha de efectivo pago, según lo establecido por el procedimiento de conversión a moneda nacional, contemplado en el Decreto Acuerdo 22/1, en la Resolución N° 161-09 y N° 144-23 de la Contaduría General de la Provincia.

Que obra presupuesto de la firma Soluciones Informáticas Sigma S.R.L., por un monto estimado de U\$S 38.160.- (dólares estadounidenses treinta y ocho mil ciento sesenta) con IVA incluido, por el término de 4 (cuatro) meses, teniendo en cuenta un consumo mensual de 220.000 (doscientos veinte mil) copias en blanco y negro, y 2000 (dos mil) copias a color. Asimismo, se adjunta documentación fiscal y social, y mantenimiento de oferta de la firma mencionada (fojas 10/19, 51 y 60).

Que por Resolución N° 161 de fecha 11 de agosto de 2009, emitida por la Contaduría General de la Provincia, cuya copia obra a fojas 62, en relación a la existencia de gastos específicos que por la particularidad del objeto o su origen, resulta inevitable su cotización en moneda extranjera, se dispuso que: en la etapa de compromiso, se comprometerá por el monto total convirtiendo el importe en moneda

extranjera a moneda nacional, según la cotización tipo vendedor del Banco de la Nación Argentina vigente al cierre de la jornada cambiaria del día anterior al compromiso; en la etapa ordenado, para emitir las órdenes de pago, se tomará como referencia la cotización del Banco Nación Argentina tipo vendedor vigente; según certificación de la entidad crediticia, al cierre de la jornada cambiaria del día anterior al de la emisión de dicha orden de pago; asimismo, de existir una diferencia de cotización superior a la realizada en el compromiso, se deberá redactar un instrumento legal que permita adecuar el compromiso anulando el compromiso original y cargando un nuevo comprobante por el valor actualizado, en caso de ser menor el SAF deberá practicar una reversión parcial del monto original por la diferencia entre ambas cotizaciones.

Por último en la etapa de pago, la Tesorería General de la Provincia deberá efectivizar el pago, dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a la fecha de emisión de la orden de pago debidamente autorizada, a fin de no generar diferencia alguna.

Que interviene la Secretaría de Estado de Gestión Administrativa sin formular observaciones, dando continuidad al trámite en cuestión (fojas 20).

Que a fojas 27 interviene Contaduría General de la Provincia y a fojas 53/53 vuelta dictamina la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Que a fojas 28 la Dirección General de Presupuesto determina la imputación presupuestaria correspondiente.

Por ello; atento lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fojas 55/57 (Dictamen Fiscal N° 0643/25).

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase la contratación directa del servicio de impresión mediante impresoras laser de red, con un consumo aproximado de hasta 220.000 (doscientas veinte mil) copias mensuales blanco y negro y 2.000 (dos mil) copias mensuales a color, por término de 04 (cuatro) meses, con la firma Soluciones Informáticas Sigma S.R.L., CUIT N° 30-70770293-8, Cuenta Corriente Beneficiaria N° 360000100745404, CBU N° 2850600130001007454044, hasta el monto total U\$D 38.160.- (dólares estadounidenses treinta y ocho mil ciento sesenta), conforme presupuesto, informe y Resolución N° 161 de fecha 11 de agosto de 2009, emitida por la Contaduría General de la Provincia, obrantes a fojas 01/03, 60 y 62 de autos, según el siguiente detalle:

Consumo máximo-	Periodo-	Detalle-	Precio por copia-	Precio mensual estimado-	Precio total estimado
220.000 copias mensuales-	4 meses-	Servicio de Impresión de 28 multifunciones Lexmark MX522adhe/83 impresoras Lexmark MS521dn con mantenimiento preventivo y correctivo, repuestos e insumos, excepto papel.-	U\$D 0,04.-	U\$D 8.800.-	U\$D 35.200.-
2.000 copias mensuales-	4 mese-	Servicio de Impresión de 8 multifunción color Lexmark CX522ade con mantenimiento preventivo y correctivo, repuestos e insumos, excepto papel.-	U\$D 0,37.-	U\$D 740.-	U\$D 2.960.-
TOTAL CON IVA INCLUIDO USD 38.160.-					

ARTICULO 2°.- Déjase establecido que el proveedor deberá facturar mensualmente los servicios efectivamente prestados en base a remitos conformados por los encargados del control del consumo.

ARTICULO 3°.- Autorízase al Servicio Administrativo Contable a emitir las órdenes de pago pertinentes.

ARTICULO 4°.- El gasto que demande la ejecución del presente acto administrativo se imputará a: Juristlicción 36: SAF MED - Secretaría de Est. de Gestión Administrativa Min. Educación, Programa 11, U. O. N° 329: Ministerio de Educación, Fin/Función 347, Sub-Programa 00, Proyecto 00, Actividad 01 - U. O. N° 329: Ministerio de Educación, Partida Presupuestaria 300, Partida Sub-Parcial 323 - Alquiler de Equipos de Computación; Financiamiento 10 - Recursos Tesoro General de la Provincia del Presupuesto General 2.025.

ARTICULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de

Educación y firmado por el Secretario de Estado de Gestión Administrativa.  
ARTICULO 6°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Aviso número: 106036

**DECRETO 1426 / 2025 DECRETO / 2025-06-02**

DECRETO N° 1.426/8 (MOySP), del 02/06/2025.

VISTO, la renuncia presentada por el Arq. Juan Luis Pérez, D.N.I. N° 16.691.970, al cargo de Secretario de Estado de Obras Públicas y como Encargado de la atención de la Unidad de Reconversión del Espacio Público, ambos dependientes del Ministerio de Obras Servicios Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que a fin de proceder de conformidad, se hace necesario dictar la pertinente medida administrativa.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por el Arq. Juan Luis Pérez, D.N.I. N° 16.691.970, al cargo de Secretario de Estado de Obras Públicas y como Encargado de la atención de la Unidad de Reconversión del Espacio Público, ambos dependientes del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Aviso número: 106038

**DECRETO 1427 / 2025 DECRETOS / 2025-06-02**

DECRETO N° 1.427/8 (MOySP), del 02/06/2025.-

VISTO, la renuncia presentada por el Ing. Jorge Gabriel Chrestia, D.N.I. N° 13.847.175, al cargo de Secretario de Economía de la Dirección Provincial del Vialidad, y

CONSIDERANDO:

Que a fin de proceder de conformidad, se hace necesario dictar la pertinente medida administrativa.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por el Ing. Jorge Gabriel Chrestia, D.N.I. N° 13.847.175, al cargo de Secretario de Economía de la Dirección Provincial del Vialidad.

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Aviso número: 106035

**DECRETO 1428 / 2025 DECRETO / 2025-06-02**

DECRETO N° 1.428/8 (MOySP), del 02/06/2025.

VISTO, que se encuentra vacante los cargos de Secretario de Estado de Obras Públicas, y el de Coordinador General de la Unidad de Reconversión del Espacio Público, dependientes del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que se estima del caso proceder a su cobertura.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Nómbrase en el cargo de Secretario de Estado de Obras Públicas, dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, al Ing. Civil Jorge Gabriel Chrestia, D.N.I. N° 13.847.175.

ARTICULO 2°.- Encárgase la atención de la Unidad de Reconversión del Espacio Público dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, al Secretario de Estado designado precedentemente.

ARTÍCULO 3°.- Fíjase el día de la fecha para que el mencionado funcionario tome posesión del cargo con las formalidades de práctica.

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes Y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Aviso número: 106037

**DECRETO 1429 / 2025 DECRETOS / 2025-06-02**

DECRETO N° 1.429/8 (MOySP), del 02/06/2025.-

VISTO, que se encuentra vacante el cargo de Secretario de Obras de la Dirección Provincial de Vialidad, y

CONSIDERANDO:

Que se estima del caso proceder a su cobertura.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Nómbrase en el cargo de Secretario de Obras de la Dirección Provincial de Vialidad, al Ing. Diego Alberto Bigliardo, D.N.I. N° 27.365.392.

ARTICULO 2°.- Fijase el día de la fecha para que el mencionado funcionario tome posesión del cargo con las formalidades de práctica.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

**RESOLUCIONES 1582 / 2025 ENTE AUTARQUICO TUCUMAN TURISMO / 2025-05-19**

ENTE AUTÁRQUICO TUCUMÁN TURISMO. RESOLUCIÓN N° 1.582/9-(EATT), del 19/05/2025.  
VISTO, que por las presentes actuaciones se tramita la habilitación del establecimiento autodenominado "LOS CAROLINOS" ubicado en RP N° 307, Km. 66 de la localidad de Tafí del Valle, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 173 el Departamento de Fiscalización del EATT emite informe de competencia donde advierte que, en lo concerniente a la titularidad del inmueble en donde se encuentra emplazado el establecimiento, no es consistente, (Art. 28° inc. a) de Decreto 2775/21); se constata también que el alojamiento se encuentra en pleno funcionamiento, con ofertas en distintas plataformas virtuales tales como: TripAdvisor; Booking; Despegar; etc. asimismo posee su propia página web, además de encontrarse en redes sociales como Instagram y Facebook.-

Que finalmente indica que, el número de padrón N° 281.359, se encuentra en planos presentados por la Dra. Vanni (fs. 159-161 y fs. 168) la Dirección de Catastro de la Provincia indica que el propietario legal es el Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán.-

Que a fs. 175/181 obran imágenes de diversas plataformas donde se oferta el alojamiento turístico.-

Que a fs. 183 el Departamento Ordenamiento Jurídico de Tierras del EATT emite informe de competencia donde comunica que originariamente conformó parte del loteo "La Quebradita", ubicado en la localidad de Tafí del Valle mediante Ley 1829 y su Decreto Reglamentario. Le fueron asignados según dicho loteo los números 34, 35 36, 37, 38 y 39. En la nómina que especificaba los lotes con valor y precio, tales lotes se encontraban en calidad de RESERVADOS.-

Que posteriormente se unificaron esos 06 lotes mediante plano N° 1529 - Serie 1 tramitado mediante Exp. 3841/25-S-76 sobre un plano de mensura con operaciones realizadas en octubre de 1976 y de conformidad al padrón 281.359 que es el que se creó mediante la unificación referida. En aquel entonces el inmueble seguía registrado a nombre del Banco de la Provincia de Tucumán, figurando inscripto en el Registro Inmobiliario en el libro 7 folio 154, Serie C del año 1964.-

Que en la actualidad, en las consultas realizadas en la Dirección de Registro Inmobiliario por el informe de Dominio, en su asiento el inmueble figura a nombre del Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán en la Matricula Registral T-25555, ubicado en la Quebradita - Tafí del Valle, Dpto Tafí - Lotes 34 al 39. Los datos parcelarios generales consultados en la Dirección de Catastro acerca del padrón N° 281.359, la parcela del padrón se encuentra unificando a los lotes 34 al 39.-

Que a fs. 184 acompaña copia de plano de mensura a nombre del Banco de la Provincia de Tucumán.-

Que a fs. 185/186 obra informe de Registro Inmobiliario y de la Dirección General de Catastro.-

Que a fs. 187 la Subdirección de Asuntos Legales del EATT indica que se deberá intimar a la firma LOS CAROLINOS SRL a que presente autorización legal del Superior Gobierno de la Provincia para ocupar y explotar el inmueble identificado como padrón N° 281.359 bajo apercibimiento de denegar la habilitación solicitada, disponer la clausura del establecimiento e iniciar acciones legales correspondientes al recupero y protección de los bienes estatales.-

Que a fs. 189/191 se acompaña cédula de notificación.-

Que a fs. 192/258 la representante legal de la firma "LOS CAROLINOS SRL" presenta descargo correspondiente a cédula de notificación cursada por el EATT, informando que la Dra. Vanni se encuentra en litigio en sede judicial con el Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán, en Expedientes 3899/12 que se tramita en el juzgado Civil y Comercial de la II° Nominación del Centro Judicial Tucumán y Expediente

586/16 que se tramita en el juzgado Civil y Comercial de la II° Nominación de la ciudad de Concepción, en las que interpuso excepción de prescripción adquisitiva. Asimismo la Sra. Vanni manifiesta que al existir un litigio entre las partes, impide contar con uno de los requisitos para solicitar la HABILITACION DEFINITIVA, pero que el establecimiento en cuestión da cumplimiento a los demás requisitos dispuestos por la Ley 5204, Decreto Reglamentario 2775/21 (STD) y Resolución 5153/3-(EATT), y ampliación de Art. 15° de Resolución 5153/3-(EATT); Resolución 24447/3-(EATT) por lo que solicita HABILITACION PROVISORIA del alojamiento turístico Los Carolinos.- Que la Sra. Vanni acompaña documentación inherente a la normativa vigente para la habilitación del establecimiento:

\* Contrato Social de LOS CAROLINOS SRL.-

\* Manual de Sistema de Protección contra incendios, Carpeta Técnica de Higiene y Seguridad.-

\* Planos, dejándose de manifiesto que los mismos no se encuentran intervenidos por la Municipalidad de Tafí del Valle.-

\* Empadronamiento y habilitación de la Municipalidad de Tafí del Valle.-

\* Constancia de libre deuda de CISI Municipal 2025.-

\* Certificado de cobertura 2025- Seguro de Responsabilidad Civil vigente.-

\* Contrato de Locación vigente.-

\* Constancia de habilitación en trámite expedida el 15/04/2021 por parte del EATT.-

\* Fotos y detalle de Servicios del establecimiento.-

Que a fs. 260/261 interviene nuevamente el Departamento de Ordenamiento Jurídico de Tierras, emite informe de competencia en referencia al pedido realizado por LOS CAROLINOS SRL de habilitación y clasificación del establecimiento ubicado en Ruta Provincial 307 KM 66, La Quebradita, Tafí del Valle.-

Que del análisis de situación se procedió a ingresar al portal SAE (Sistema de Consulta de Expedientes del Poder Judicial de Tucumán) para verificar el estado de situación. El Expediente N° 3899/12 caratulado Provincia de Tucumán VS Ramos María Delia y otros s/ reivindicación que tramita por ante el Juzgado Civil y Comercial Común de la II° Nominación del Centro Judicial capital NO ESTA ACTUALMENTE EN TRAMITE debido a que por cuestiones de competencia resueltas en fecha 10/06/2016 fueron remitidos al centro judicial de Concepción.-

Que el Expediente N° 586/16 caratulado "Provincia de Tucumán VS Ramos María Delia y otros s/ reivindicación" que tramita por ante el Juzgado Civil y Comercial Común de la II° Nominación del Centro Judicial Concepción se encuentra en trámite, logrando acreditar que aún no pudo realizarse la primera audiencia de proveído de pruebas debido a incidencias de índole procesal. Asimismo se pudo verificar que el escrito presentado por la co-demandada Carolina Vanni en fecha 19/04/2021 contestando demanda y oponiendo excepciones de prescripción adquisitiva y falta de acción. Efectivamente esgrime una defensa de prescripción adquisitiva más no realiza una contrademanda o revocación por lo que procesalmente en el hipotético e improbable caso de prosperar su defensa de usurpación, debería iniciar un proceso ordinario de reconocimiento de su supuesta posesión pública, continua, quieta, pacífica e ininterrumpida mediante un nuevo Expediente para la aventurada prescripción adquisitiva, por lo que se encontraría lejos de ser dictada una sentencia al proceso analizado.-

Que teniendo en consideración que la firma LOS CAROLINOS SRL se encuentra prestando el servicio de alojamiento turístico sin autorización alguna, para ello ocupando tierras que son de propiedad del Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán, incluso encontrándose en pleito judicial para dirimir la cuestión de la titularidad de dominio de esas tierras, se entiende que mal podría el Estado mismo otorgar una habilitación provisoria favoreciendo a la particular que intenta apropiarse de esas tierras estatales hasta tanto recaiga firme que adjudique o deniegue un derecho sobre las mismas.-

Que de acceder a lo solicitado, siendo el Organismo parte del Estado Provincial, caería en una contradicción insoslayable con consecuencias nefastas al erario público por el reconocimiento de derechos a la pretensa ocupante a título de dueña.-

Que a fs. 262/263 el Departamento de Asuntos Jurídicos del EATT advierte que la Sra. Vanni en nombre de LOS CAROLINOS SRL incurre en un claro supuesto de venire contra factumproprium, intentando obtener de la Administración Pública Provincial un reconocimiento implícito de su legitimidad posesorio-dominial, mientras en sede judicial mantiene una posición adversa al dominio estatal. Esta duplicidad de conducta genera una inadmisibles deslealtad jurídica, en tanto intenta beneficiarse de ambos foros (administrativo y judicial) en forma excluyente y contradictoria. En virtud de ello, este principio se erige como un límite infranqueable que impide acceder a lo solicitado, por contravenir los deberes de coherencia, buena fe y lealtad procesal que rigen tanto en sede judicial como administrativa.-  
Por ello y atento el Dictamen de Servicio Jurídico de fs. 262/263.-

EL PRESIDENTE DEL ENTE AUTÁRQUICO TUCUMÁN TURISMO,  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DENEGAR la Habilitación Provisoria al establecimiento turístico autodenominado "LOS CAROLINOS" ubicado en RP N° 307, Km. 66 de la localidad de Tafí del Valle, atento a los considerandos expuestos.-

ARTÍCULO 2°.- ORDENAR al establecimiento turístico autodenominado "LOS CAROLINOS" que se abstenga de prestar cualquier tipo de servicio turístico en el inmueble por carecer de autorización legal para ello, atento lo dispuesto en el Art. 1°.-

ARTÍCULO 3°.- COMUNICAR a la Municipalidad de Tafí del Valle, a la Dirección de Rentas y a la Jefatura de Policía de la Provincia de Tucumán, conforme lo dispone el Decreto 2775/21 (SDT), reglamentario de la Ley N° 5204, a sus efectos.-

ARTICULO 4°.- PONER a consideración de la Delegación Fiscal del Honorable Tribunal de Cuentas, ante este organismo, a fin de la intervención de su competencia.-

ARTICULO 5°.- COMUNICAR, a la Sra. Carolina Vanni, apoderada y representante legal de LOS CAROLINOS SRL y pasar a la Subdirección de Servicios Turísticos del EATT a sus efectos.-

**GENERALES / ALVAREZ, MARIA ANTONIA C/ AHUMADA, JAVIER Y OTROS S/COBRO DE PESOS/SUMAS DE DINERO. EXPTE. 4880/2020**

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN 1

POR 2 DIAS - Por disposición del Sr. Juez Federal N° I de Tucumán, Dr. Guillermo Diaz Martinez, Juez subrogante, Secretaría Civil I° a cargo de la Dra. Adriana Martínez Marconi, sito en calle Las Piedras N°418, 2° piso, San Miguel de Tucumán, CP 4000, por ante cual se tramita los autos caratulados "ALVAREZ, MARIA ANTONIA c/ AHUMADA, JAVIER Y OTROS s/COBRO DE PESOS/SUMAS DE DINERO. Expte. 4880/2020" se ha ordenado por este medio notificar al Sr. AHUMADA JAVIER DNI N°: 33.755.643 los proveídos que ha continuación se transcriben: San Miguel de Tucumán, 21 de agosto de 2024.-Se recibe por Secretaría DEO N° 14254817 de AFIP, que informa que se dio cumplimiento con el traslado de la prueba del beneficio de litigar sin gastos ordenado por proveído de fecha 11 de diciembre de 2023. Habiendo dado cumplimiento con lo ordenado, difiérase para definitiva el tratamiento del beneficio para litigar sin gastos solicitado por la actora. Se incorpora por Secretaría el informe del oficial de justicia de fecha 04 de julio de 2024, donde comunica que habiéndose constituido en el domicilio indicado (calle entre ríos N° 146, de esta ciudad) en fecha 27 de junio de 2024, no encontró al demandado. Al estado de la causa, se procede por Secretaría a la consulta ante la Secretaría Electoral del último domicilio registrado por la parte demandada, el que coincide con el domicilio denunciado en autos. En consecuencia, NOTIFÍQUESE al Sr. Javier Ahumada, DNI N°: 33.755.643, CUIT N°: 20-33755643-5, por edictos por el plazo de dos días el traslado de demanda ordenado en el proveído de fecha 05 de mayo de 2022, en los términos del artículo 343 del CPCCN. A sus efectos, ofíciase a la Dirección de Boletín Oficial de la provincia de Tucumán, sito en calle 25 de Mayo N° 90, a fin de que proceda a efectuar la notificación ordenada libre de derechos. NOTIFÍQUESE A LAS PARTES POR SECRETARÍA.- FDO. DR. JOSE MANUEL DIAZ VELEZ, JUEZ SUBROGANTE.///S.M.de Tucumán, 05 de octubre de 2022.- Por competente el Juzgado para entender en la misma atento a la persona de una de los demandados (UNT). De conformidad con la naturaleza de la acción iniciada, tramítase la presente causa por vía del PROCESO ORDINARIO. En consecuencia, con las copias respectivas, córrase traslado de la demanda al Sr. AHUMADA JAVIER por el plazo de 15 días, dentro del cual deberá comparecer a estar a derecho, contestando demanda bajo apercibimiento de ley. NOTIFÍQUESE. Asimismo, córrase traslado a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN por el plazo TREINTA DÍAS, a fin que en el plazo fijado se apersona a estar a derecho, contestando demanda bajo apercibimiento de ley. Se hace saber a los demandados que conforme acordada 38/13 de la CSJN pto. 6 y la resolución N°54/13 pto.1 de Presidencia de la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán, deberá constituir domicilio electrónico como así también, de conformidad a las acordadas N°04/20 y N°12/20 de la CSJN, todas las presentaciones deberán presentarse únicamente en formato digital. Asimismo, las consultas de la presente causa pueden realizarse a través de la página <https://scw.pjn.gov.ar/scw/home.seam>. A sus efectos, líbrese CEDULA en el caso del Sr. AHUMADA JAVIER y OFICIO a la UNT, el que deberá ser subido en formato digital al Sistema LEX 100, debiendo transcribir en los mismo la presente providencia, con correcta identificación del Juicio, Juzgado y Secretaría intervinientes y domicilio (Las Piedras N° 418, 2°Piso, San Miguel de Tucumán, Tucumán, CP N°4000), para su confronte y firma electrónica por las autoridades intervinientes, una vez cumplido lo ordenado se faculta al apoderado y/o patrocinante de la parte actora a su diligenciamiento en formato papel, debiendo adjuntar al mismo las copias de la demanda y documentación acompañada.FDO. DR. FERNANDO LUIS POVIÑA, JUEZ SUBROGANTE.///A.///.- QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO. E 13 y V 17/06/2025. Aviso N° 262.779.

Aviso número: 262397

## **GENERALES / DIRECCIÓN DE SEGURIDAD VIAL**

POR 1 DIA - Ref.: Expte. 41662/213-2023 - Iniciado por: Dirección de Seguridad Vial - Asunto: Ref: s/pedido de Compactación de vehículos. En mi carácter de Encargada de División Compactación del Ministerio de Seguridad, tengo el agrado de dirigirme a Ud., tenga a bien de proceder a la publicación de edictos en el Boletín Oficial y en la Página Web Oficial e informar a un periódico de circulación local de la provincia de Tucumán, de conformidad a las disposición de la Ley N° 8.731 y su Decreto Reglamentación N° 3691/14, y su remisión a la Ley N° 8502, la que establece en su artículo 4to "la publicación en el Boletín Oficial y la Pagina Web, la que debe realizarse una vez por semana por 30 días, para la realización de Descontaminación y Compactación, conforme al listado definitivo que se adjunta en el presente, remitidas por la Dirección de Seguridad Vial del Departamento General de la Policía y enviada mediante link:

<https://docs.google.com/spreadsheets/d/16fxTqQhCh3gpDzWDA41CTar I8hLiIi-H/edit?usp=drivesdk&ouid=117122197799660441868&rtpof=true&sd=true>. Haciendo constar en la misma, la fecha de compactación prevista y fijada para el 24 de junio de 2025 a horas 10.00 en el predio ubicado en Lastenia - Ruta 9 y Mendoza Norte- Banda del Río Salí, debiéndose proceder a la publicación de Ley a tales efectos. E y V 17/06/2025. Aviso N° 262.397.-

Aviso número: 262424

## **GENERALES / DIRECCIÓN DE SEGURIDAD VIAL**

POR 1 DIA - Ref.: Expte. 936/700-D-2025 - Iniciado por: Dirección de Seguridad Vial- En mi carácter de Encargada de División Compactación del Ministerio de Seguridad, tengo el agrado de dirigirme a Ud., tenga a bien de proceder a la publicación de edictos en el Boletín Oficial y en la Página Web Oficial e informar a un periódico de circulación local de la provincia de Tucumán, de conformidad a las disposición de la Ley N° 8.731 y su Decreto Reglamentación N° 3691/14, y su remisión a la Ley N° 8502, la que establece en su artículo 4to "la publicación en el Boletín Oficial y la Pagina Web, la que debe realizarse una vez por semana por 30 días, para la realización de Descontaminación y Compactación, conforme al listado definitivo que se adjunta en el presente, remitidas por la Dirección de Seguridad Vial del Departamento General de la Policía y enviada mediante link:  
[https://docs.google.com/spreadsheets/d/1EzbHZaHI1BEVBoo4RaaqZhSZVouHQilK/edit?usp=drive\\_link&oid=117122197799660441868&rtpof=true&sd=true](https://docs.google.com/spreadsheets/d/1EzbHZaHI1BEVBoo4RaaqZhSZVouHQilK/edit?usp=drive_link&oid=117122197799660441868&rtpof=true&sd=true). Haciendo constar en la misma, la fecha de compactación prevista y fijada para el 24 de junio de 2025 a horas 10.00 en el predio ubicado en Lastenia - Ruta 9 y Mendoza Norte- Banda del Río Salí, debiéndose proceder a la publicación de Ley a tales efectos. E y V 17/06/2025. Aviso N° 262.424.

Aviso número: 262744

**GENERALES / DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO EXPTE N° 2833/377-2024**

POR 5 DIAS - Se hace saber que se han iniciado las acciones tendientes a obtener el Dominio por Prescripción Adquisitiva Administrativa de acuerdo a lo normado en la Ley Nacional N° 21.477 y su modificatoria ley N° 24320, los Decretos Reglamentarios N° 1025/14 (SSG) 78, 482/14 (SSG) - 80 y 516/14 (SSG) 82; sobre el inmueble que ocupa la Escuela Gobernador Toribio de Luzuriaga, ubicado en Dpto. Leales. Identificado en la Dirección General de Catastro con la siguiente nomenclatura catastral: Padrón N° 185019 -Circ.: II - Secc.: B - Lam.: 287 -Parcela: 138 - Matricula Catastral: 22928. Compuesto por una superficie total mensurada de 8901.5993 m2, según Plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva N° 92197/2025 - Expte N° 15226-2025. Por tal motivo se ha dispuesto citar por el término de 5 (cinco) días a quienes se creyeren con derecho alguno sobre el inmueble motivo de esta acción, a fin de que en el término de 15 (quince) días se presenten a tomar intervención en la Dirección General de Catastro de la Provincia de Tucumán, sito en Avda. Benjamín Araoz N° 96, de esta esta ciudad Capital. En caso contrario, se llevará adelante el procedimiento, declarando adquirido el dominio a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán. E 12 y V 19/06/2025. Aviso N° 262.744.

Aviso número: 262788

**GENERALES / ENTE CULTURAL DE TUCUMÁN**

POR 3 DIAS - Por Resolución N° 1702/01 (ECT) del 12/06/2025 del Ente Cultural de Tucumán, se llama a audición abierta a realizarse en fecha 24 de julio a hs. 15 en el Teatro San Martín, a fin de contratar de 1 (un) violín de fila, para ingresar a la Orquesta Estable de la Provincia, con remuneración equivalente a categoría 19, a partir del día 01 de septiembre al 31 de Diciembre de 2025, de acuerdo a los perfiles y demás condiciones detalladas en la misma Resolución, según siguiente cronograma: Informe e inscripción de postulantes: desde el 23 de junio al 04 de julio 2025 a través del formulario de inscripción: <https://forms.gle/LzRQoRdAaPnnFNuk6>". E 17 y V 19/06/2025. Aviso N°262.788.

Aviso número: 262706

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION DE MATERIALES Y  
CONSTRUCCIONES ESCOLARES - CONCURSO DE PRECIOS N° 38/2025**

GOBIERNO DE TUCUMÁN  
DIRECCION DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES ESCOLARES  
CONCURSO DE PRECIOS N° 38/2025  
Expediente N° 1408/234-H-2025

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Informatica y computacion: 1 unidad de COMPRA DE UNA COMPUTADORA ALL IN ONE- HERNANDEZ LUIS- RESP- ADM. PERSONAL- DMCE, Valor del Pliego: \$0,00, Lugar y fecha de apertura: DIV. COMPRAS Y CONTRATACIONES- DIEGO DE VILLARROEL 339- YERBA BUENA, el día 23/06/2025, a horas 11:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: DIV. COMPRAS Y CONTRATACIONES- DIEGO DE VILLARROEL 339- YERBA BUENA Llamado autorizado por RESOL. N 659 DEL 28/05/2025. E 12 y V 18/06/2025. Aviso N° 262.706.

Aviso número: 262708

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION DE MATERIALES Y  
CONSTRUCCIONES ESCOLARES - CONCURSO DE PRECIOS N° 39/2025**

GOBIERNO DE TUCUMÁN  
DIRECCION DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES ESCOLARES  
CONCURSO DE PRECIOS N° 39/2025  
Expediente N° 1311/234-C-2025

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Alquiler de vehiculos: 1 unidad de CONTRATACION DE UN VEHICULO TIPO CAMION DE CARGA C/CHOFER, Valor del Pliego: \$0,00, Lugar y fecha de apertura: DIV. COMPRAS Y CONTRATACIONES- DIEGO DE VILLARROEL 339- YERBA BUENA, el día 23/06/2025, a horas 11:30. Consulta y Adquisición de Pliegos: DIV. COMPRAS Y CONTRATACIONES- DIEGO DE VILLARROEL 339- YERBA BUENA Llamado autorizado por RESOL. N 663 DEL 29/05/2025. E 12 y V 18/06/2025. Aviso N° 262.708.

Aviso número: 262790

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION DE MATERIALES Y  
CONSTRUCCIONES ESCOLARES - CONCURSO DE PRECIOS N° 42/2025**

GOBIERNO DE TUCUMÁN  
DIRECCION DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES ESCOLARES  
CONCURSO DE PRECIOS N° 42/2025  
Expediente N° 713/234-D-2025

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: 1 unidad de Construcción de aula (Mano de obra y Materiales), Valor del Pliego: gratuito, Lugar y fecha de apertura: Diego de Villarroel 339 Yerba Buena Tucuman, el día 03/07/2025, a horas 09:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: Diego de Villarroel 339 Yerba Buena Tucuman. E 17 y V 23/06/2025. Aviso N° 262.790.

Aviso número: 262740

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / EIC - COTEJO DE PRECIO CON APERTURA N° 41/245**

GOBIERNO DE TUCUMÁN  
ENTE DE INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA  
COTEJO DE PRECIO CON APERTURA N° 41/2025  
Expediente N° 306/455-U/2025

POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: Compra de ropa de trabajo con destino al personal de obra del EIC: 1 unidad de 115 PARES DE BOTINES DE TRABAJO C/PUNTERA DE ACERO (TIPO PRUSIANO)- 5 PARES DE BOTINES DIELECTRICOS DE TRABAJO (PRIMERA MARCA)- 120 PANTALONES DE TRABAJO (VERDE) (TIPO GAUCHO)- 120 CAMISA DE TRABAJO (VERDE) (TIPO GAUCHO), Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: Ente de Infraestructura Comunitaria- Oficina de Compras, el día 04/07/2025, a horas 11:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: Oficina de Compras Ente de Infraestructura Comunitaria - 9 de Julio 36, 3er piso Llamado autorizado por Resolución 242/25 (EIC). E 12 y V 18/06/2025. Aviso N° 262.740.

Aviso número: 262731

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / ENTE DE INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA -  
COTEJO DE PRECIO CON APERTURA N°**

GOBIERNO DE TUCUMÁN  
ENTE DE INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA  
COTEJO DE PRECIO CON APERTURA N° 41/245  
Expediente N° 306/455-U/2025

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Compra de ropa de trabajo con destino al personal de obra del EIC: 1 unidad de 115 PARES DE BOTINES DE TRABAJO C/PUNTERA DE ACERO (TIPO PRUSIANO)- 5 PARES DE BOTINES DIELECTRICOS DE TRABAJO (PRIMERA MARCA)- 120 PANTALONES DE TRABAJO (VERDE) (TIPO GAUCHO)- 120 CAMISA DE TRABAJO (VERDE) (TIPO GAUCHO), Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: Ente de Infraestructura Comunitaria- Oficina de Compras, el día 03/07/2025, a horas 11:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: Oficina de Compras Ente de Infraestructura Comunitaria - 9 de Julio 36, 3er piso Llamado autorizado por Resolución 242/25 (EIC). E 11 y V 17/06/2025. Aviso N° 262.731.

Aviso número: 262722

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / HONORABLE LEGISLATURA DE TUCUMAN -  
LICITACION PUBLICA N° 06/2025**

HONORABLE LEGISLATURA DE TUCUMAN  
LICITACION PUBLICA N° 06/2025  
Expediente N° 723-H-25

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Artículos eléctricos y electrónicos: MATERIALES ELÉCTRICOS Y DE ILUMINACIÓN, Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: Subdirección de Compras y Economato, Muñecas 951 1er. piso S.M. de Tuc., el día 01/07/2025, a horas 10:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: Subdirección de Compras y Economato, de 8:00 a 13 hs., hasta el 26/06/25. E 12 y V 18/06/2025. \$3.816. Aviso N° 262.722.

Aviso número: 262750

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / HONORABLE LEGISLATURA DE TUCUMAN -  
LICITACION PUBLICA N° 07/2025**

HONORABLE LEGISLATURA DE TUCUMAN  
LICITACION PUBLICA N° 07/2025  
Expediente N° 682-H-25

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: 1 unidad de DISPOSITIVOS PARA SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA, Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: Subdirección de Compras y Economato, Muñecas 951 ler. piso S.M. de Tuc., el día 02/07/2025, a horas 10:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: Subdirección de Compras y Economato, de 8:00 a 13 hs., hasta el 27/06/25. E 13 y V 19/06/2025. \$3.664. Aviso N° 262.750.

Aviso número: 262727

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL -  
LICITACION PUBLICA N° 30/2025**

GOBIERNO DE TUCUMÁN  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL  
LICITACION PUBLICA N° 30/2025  
Expediente N° 1833/425-CH-2025

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Librería: Adquisición de resmas para los Hogares e Institutos dependientes de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social., Valor del Pliego: GRATUITO, Lugar y fecha de apertura: DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRAT. DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL - CALLE LAS PIEDRAS N° 530 - 3 PISO - DTO. O, el día 03/07/2025, a horas 09:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRAT. DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL - CALLE LAS PIEDRAS N° 530 - 3 PISO - DTO. O. E 13 y V 19/06/2025. Aviso N° 262.727.

Aviso número: 262705

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL -  
LICITACION PUBLICA N° 33/2025**

GOBIERNO DE TUCUMÁN  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL  
LICITACION PUBLICA N° 33/2025  
Expediente N° 7386/425-CI-2025

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Productos alimenticios: carne avícola (pollo), con distribución semanal domiciliaria en Hogares e Institutos y en las dependencias y/o dispositivos de la Sec. de Est. de Niñez, Adoles. y Familia del MDS por 6 meses, Valor del Pliego: GRATUITO, Lugar y fecha de apertura: DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRAT. DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL - CALLE LAS PIEDRAS N° 530 - 3 PISO - DTO. O, el día 01/07/2025, a horas 09:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRAT. DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL - CALLE LAS PIEDRAS N° 530 - 3 PISO - DTO. O. E 12 y V 18/06/2025. Aviso N° 262.705.

Aviso número: 262724

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL -  
LICITACION PUBLICA N° 34/2025**

GOBIERNO DE TUCUMÁN  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL  
LICITACION PUBLICA N° 34/2025  
Expediente N° 2065/425-F-2025

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Librería: Adquisición de artículos de librería, destinados a las distintas áreas de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia del MDS. Por 6 meses., Valor del Pliego: GRATUITO, Lugar y fecha de apertura: DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRAT. DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL - CALLE LAS PIEDRAS N° 530 - 3 PISO - DTO. O, el día 01/07/2025, a horas 09:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRAT. DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL - CALLE LAS PIEDRAS N° 530 - 3 PISO - DTO. O. E 13 y V 19/06/2025. Aviso N° 262.724.

Aviso número: 262711

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL -  
LICITACION PUBLICA N° 39/2025**

GOBIERNO DE TUCUMÁN  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL  
LICITACION PUBLICA N° 39/2025  
Expediente N° 7536/425-CI-2025

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Informática y computación: Adquisición de tóner y tintas para impresoras para los Hogares e Institutos dependientes de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia del MDS., Valor del Pliego: GRATUITO, Lugar y fecha de apertura: DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRAT. DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL - CALLE LAS PIEDRAS N° 530 - 3 PISO - DTO. O, el día 30/06/2025, a horas 09:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRAT. DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL - CALLE LAS PIEDRAS N° 530 - 3 PISO - DTO. O. E 12 y V 18/06/2025. Aviso N° 262.711.

Aviso número: 262726

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL -  
LICITACION PUBLICA N° 42/2025**

GOBIERNO DE TUCUMÁN  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL  
LICITACION PUBLICA N° 42/2025  
Expediente N° 7501/425-A-2025

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Alquiler de vehículos: Alquiler de 1 vehículo, destinado al traslado oficial del equipo y colaboradores del Centro de Prevención Local de las Adicciones - CEPLA Costanera Monseñor José Melitón Chávez. Por 12 meses., Valor del Pliego: GRATUITO, Lugar y fecha de apertura: DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRAT. DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL - CALLE LAS PIEDRAS N° 530 - 3 PISO - DTO. O, el día 01/07/2025, a horas 09:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRAT. DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL - CALLE LAS PIEDRAS N° 530 - 3 PISO - DTO. O. E 13 y V 19/06/2025. Aviso N° 262.726.

Aviso número: 262742

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL -  
LICITACION PUBLICA N° 46/2025**

GOBIERNO DE TUCUMÁN  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL  
LICITACION PUBLICA N° 46/2025  
Expediente N° 92/477-G-2025

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Adquisición de elementos de bazar, destinados al Centro de Recepción y Clasificación de Menores Santa María Goretti, dependiente de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia del MDS., Valor del Pliego: GRATUITO, Lugar y fecha de apertura: DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRAT. DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL - CALLE LAS PIEDRAS N° 530 - 3 PISO - DTO. O, el día 08/07/2025, a horas 09:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRAT. DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL - CALLE LAS PIEDRAS N° 530 - 3 PISO - DTO. O. E 17 y V 23/06/2025. Aviso N° 262.742.

Aviso número: 262782

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MINISTERIO PUPILAR Y DE LA DEFENSA -  
LICITACION PUBLICA N° 09/2025**

GOBIERNO DE TUCUMÁN  
MINISTERIO PUPILAR Y DE LA DEFENSA  
LICITACION PUBLICA N° 09/2025  
Expediente N° 1069-920-2025

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Repuestos y accesorios: Adquisición de artículos de ferretería, Valor del Pliego: GRATUITO, Lugar y fecha de apertura: Ministerio Pupilar y de la Defensa - Sec. Administrativa - Of. de Compras - Av. Sarmiento 431 1° Piso ala este - SMT, el día 03/07/2025, a horas 09:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: Ministerio Pupilar y de la Defensa - Sec. Administrativa - Of. de Compras - Av. Sarmiento 431 1° Piso ala este - SMT. E 17 y V 23/06/2025. \$4.648. Aviso N° 262.782.

Aviso número: 262787

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / PODER JUDICIAL DE TUCUMAN - LICITACION PUBLICA N° 14/2025**

GOBIERNO DE TUCUMÁN  
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN  
LICITACION PUBLICA N° 14/2025  
Expediente N° 057/52-2025

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Mantenimiento de ascensor: 1 unidad de MANTENIMIENTO INTEGRAL PREVENTIVO CORRECTIVO PARA LOS ASCENSORES DEL PALACIO DE JUSTICIA, Valor del Pliego: gratuito, Lugar y fecha de apertura: Sec. Administrativa, Corte Suprema de Justicia, 3er piso, Pje. Vélez Sársfield N° 450, S. M. de Tuc., el día 03/07/2025, a horas 10:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: Sec. Administrativa, Corte Suprema de Justicia, 3er piso, Pje. Vélez Sársfield N° 450, S. M. de Tuc., hasta el 30/06/2025. E 17 y V 23/06/2025. \$5.024. Aviso N° 262.787.

Aviso número: 262767

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / PODER JUDICIAL DE TUCUMAN - LICITACION PUBLICA N° 16/2025**

GOBIERNO DE TUCUMÁN  
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN  
LICITACION PUBLICA N° 16/2025  
Expediente N° 069/52-2025

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Informatica y computacion: 1 unidad de ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO INFORMÁTICO PARA HERRAMIENTAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y EQUIPOS PARA MANTENIMIENTO DE LA RED DE FIBRA ÓPTICA, Valor del pliego: gratuito, Lugar y fecha de apertura: Sec. Administrativa, Corte Suprema de Justicia, 3er piso, Pje. Vélez Sársfield N° 450, S. M. de Tuc., el día 01/07/2025, a horas 10:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: Sec. Administrativa, Corte Suprema de Justicia, 3er piso, Pje. Vélez Sársfield N° 450, S. M. de Tuc., hasta el 26/06/2025. E 13 y V 19/06/2025. \$5.432. Aviso N° 262.767.

Aviso número: 262751

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / PODER JUDICIAL DE TUCUMAN - LICITACION PUBLICA N° 50/2024 SEGUNDO LLAMADO**

GOBIERNO DE TUCUMÁN  
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN  
LICITACION PUBLICA N° 50/2024 SEGUNDO LLAMADO  
Expediente N° 152/52-2024

POR 2 DIAS: Objeto de la licitación: Mobiliario y equipamiento de oficina: 1 unidad de PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE ESTANTERÍAS PARA DEPÓSITO DE ARCHIVO EN CALLE ESPAÑA 431 - SECTOR I, Valor del Pliego: gratuito, Lugar y fecha de apertura: Sec. Administrativa, Corte Suprema de Justicia, 3er piso, Pje. Vélez Sársfield N° 450, S. M. de Tuc., el día 19/06/2025, a horas 10:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: Sec. Administrativa, Corte Suprema de Justicia, 3er piso, Pje. Vélez Sársfield N° 450, S. M. de Tuc., hasta el 13/06/2025. E 12 y V 13/06/2025. \$2.644. Aviso N° 262.751.

Aviso número: 262774

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / SECRETARIA MEDIO AMBIENTE - DIR. REC. HIDRICOS - LICITACION PUBLICA N° 01/2025**

GOBIERNO DE TUCUMÁN  
SECRETARIA MEDIO AMBIENTE - DIR. REC. HIDRICOS  
LICITACION PUBLICA N° 01/2025  
Expediente N° 567/332-S-2025

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Vehiculos: 1 unidad de CAMIONETA: FILTRO DE PARTICULAS, DISTRIBUCION CON CADENA, CILINDRADA HASTA 2500 cm3, LLANTAS DE ACERO 17 CON NEUM 225/70 R17 AT2, TRACCION 4X4 CON SEL. ELEC, TRANS. MANUAL., Valor del Pliego: \$5.000.-, Lugar y fecha de apertura: Avenida Brígido Terán 636, el día 08/07/2025, a horas 10:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: Avenida Brígido Terán 636 SAF. E 13 y V 19/06/2025. Aviso N° 262.774.

## **SOCIEDADES / ARGENTUS S.A.S**

POR 1 DIA - RAZON SOCIAL. "ARGENTUS S.A.S" Por disposición del Sr. Director de Personas Jurídicas - Registro Público, el CPN Aldo Madero, se hace saber que se encuentra en trámite de inscripción el instrumento de fecha 03 de JULIO del año 2023, mediante el cual se constituye la sociedad "ARGENTUS S.A.S (Constitución)", de acuerdo a lo normado en Ley 27.349, conformada por los Sres.: MARIA FLORENCIA ARGENTANO DNI: 41808289, FECHA DE NACIMIENTO, 12 DE ENERO DE 1998 ESTADO CIVIL, SOLTERA PROFESION, COMERCIANTE. DOMICILIO. RUTA NAC.34-KM 896-S/N -7 DE ABRIL BURRUYACU - Domicilio: La sociedad establece su domicilio social y legal en calle, RUTA 34 CAMINO NUEVA ESPERANZA - 7 DE ABRIL, localidad BURRUYACU Provincia de Tucumán.- Plazo de Duración: La duración de la sociedad será de 50 (CINCUENTA) años a partir de la inscripción en el Registro Público de Tucumán.- Designación de su Objeto: La sociedad tendrá por objeto la explotación integral de estaciones de servicio, mediante la realización de todas las actividades inherentes a dicho rubro y aquellas conexas o complementarias que pudieran implementarse, incluyendo: 1. Comercialización de combustibles y lubricantes: Venta por cuenta propia o de terceros de combustibles líquidos y gaseosos, incluidos Gas Natural Comprimido (GNC), lubricantes, grasas, aditivos y demás derivados del petróleo, así como neumáticos y productos habitualmente comercializados en estaciones de servicio. 2. Venta de repuestos y accesorios automotores: Comercialización de repuestos, accesorios, herramientas, cámaras, llantas y ruedas, nuevas, usadas o renovadas, para todo tipo de vehículos. 3. Lavadero y gomería: Instalación y explotación de lavaderos automáticos o manuales, lubricación, engrase, plastificado y demás servicios complementarios; prestación integral de servicios de gomería. 4. Gastronomía: Explotación de bares, restaurantes, pizzerías, confiterías y despachos de bebidas, así como toda clase de artículos alimenticios, especialmente como anexos a estaciones de servicio. 5. Farmacia: Explotación y/o gestión de servicios de farmacia y comercialización de productos farmacéuticos, medicamentos y artículos de perfumería, higiene y cuidado personal, a través de la asociación con profesionales farmacéuticos habilitados conforme a la legislación vigente. La sociedad podrá brindar soporte comercial, administrativo y logístico, actuando como asociada, mandataria o en colaboración con dichos profesionales, sin ejercer directamente actos reservados a los mismos. 6. Construcción y montaje de estaciones de servicio: Incluye su diseño, ejecución, reforma y mantenimiento, para uso propio o para terceros. 7. Aprovisionamiento integral: Suministro de combustibles, lubricantes, accesorios, repuestos y demás productos expendidos en minimercados u otros espacios comerciales incorporados a estaciones de servicio. 8. Actividades inmobiliarias: Desarrollo de actividades inmobiliarias tales como compra, venta, permuta, arrendamiento, alquiler, administración, intermediación y gestión de inmuebles urbanos y rurales, propios o de terceros. La sociedad podrá actuar como asesora, gestora o prestadora de servicios relacionados con el rubro, por sí o mediante profesionales habilitados. 9. Actividades financieras: Financiación de las operaciones relacionadas con las actividades precedentes, incluyendo compraventa de títulos, acciones, papeles de comercio, créditos o valores, y operaciones con instituciones bancarias y crediticias, siempre con exclusión de las actividades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras N.º 21.526 y toda otra que requiera el concurso público de capitales. 10. Actividades complementarias: A efectos de cumplir con su objeto, la sociedad podrá: - Comprar, vender, importar, exportar y distribuir bienes y servicios; - Intermediar, recibir en consignación y administrar bienes muebles e inmuebles; - Prestar servicios de mantenimiento, limpieza técnica e industrial, construcción general, y refacciones edilicias; - Realizar trabajos agrícolas, ganaderos y agroindustriales; - Participar en otras sociedades como socia, inversora o aportante de capital; - Tomar o conceder préstamos, con o sin

garantías; - Celebrar todo tipo de actos, contratos y operaciones civiles, comerciales o financieras que guarden relación directa o indirecta con su objeto social. La sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar todos los actos no prohibidos por la legislación vigente o por este estatuto. Capital Social: El capital social se establece en la suma de \$3.600.000, (Pesos tres millones seiscientos mil), dividido en 120 (CIENTO VEINTE) acciones ordinarias nominativas no endosables de \$30.000 (Pesos treinta mil) de valor nominal cada una, totalmente suscriptas por cada uno de los socios con el siguiente detalle: La Sra, Maria Florencia Argentano 120 acciones, Organización De la Administración: La administración estará a cargo de Sra. Nadia Soledad Ferreira, DNI N°32612602.- La representación legal estará a cargo de MARIA FLORENCIA ARGENTANO, DNI 41808289- Fecha de Cierre de Ejercicio: el ejercicio social cerrara el 31 de DICIEMBRE de cada año. SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 11 DE JUNIO DE 2025.- E y V 17/06/2025. \$10.564. Aviso N° 262.783.

Aviso número: 262791

**SOCIEDADES / CIA. ELECTRICA LA FLORIDA S.A**

POR 2 DIAS - CIA ELECTRICA LA FLORIDA S.A. - POLICIA DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN  
COMISARIA DE LA FLORIDA - UNIDAD REGIONAL ESTE. Localidad de la florida, Dpto. Cruz  
Alta 28 de Mayo de 2025. CONSTANCIA POLICIAL/ Por la presente se deja expresa  
constancia que comparecen antes esta Dependencia Policial los ciudadanos quienes  
previa acreditación de identidad dijeron llamarse RIOZ MIGUEL FERNANDO argentino,  
soltero, instruido, contador de 47 años de edad, DNI DNI: 26.454.254 F.N;  
05/05/1978, con domicilio en B° ALTO PERU MZN "A" CASA 12 CEVIL REDONDO YERBA  
BUENA.- los motivos de la presentación en esta UOP, es para manifestar que EXTRAVIO,  
LIBRO DE INVENTARIO Y BALENCE N° 1 DE 200 FOJAS CON FECHA RUBRICA 24/10/2013 SEGÚN  
EXPEDIENTE N° 6752/13 DE COMPAÑIA ELECTRICA LA FLORIDA S.A CUIT 30-711533733-3.- A  
solicitud de la parte interesada y a los fines de ser presentada por ante las  
autoridades que la requieran, se expide la presente sin formulario (2000-A), por  
carecer en este momento del mismo, en la Comisaria de la florida Localidad Homónima,  
Departamento Cruz Alta Provincia de Tucumán, República Argentina, a los veintiocho  
días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.- E 17 y V 18/06/2025. \$4.592.  
Aviso N° 262.791.

Aviso número: 262789

**SOCIEDADES / CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO MERCEDES**

POR 1 DIA - LA COMISIÓN DIRECTIVA DEL CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO MERCEDES, CONVOCA A ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS PARA EL DÍA 22/06/2025 EN SU SEDE SOCIAL UBICADA EN AVENIDA GENERAL ROCA 750 DEL EX INGENIO MERCEDES A LOS FINES DEL TRATAMIENTO DEL SIGUIENTE CRONOGRAMA: HORAS 15:00, CONSIDERACIÓN DE BALANCE GENERAL, CUENTA DE RESULTADOS, INFORME DE COMISIÓN REVISADORA DE CUENTAS, MEMORIA E INVENTARIO DE BIENES DE LA INSTITUCIÓN CORRESPONDIENTE A LOS CIERRE DE LOS EJERCICIOS CONTABLE AL 31/12 DE LOS AÑOS 2022, 2023 Y 2024. DESIGNACION DE DOS SOCIOS PARA FIRMAR EL ACTA HORAS 18:00, ELECCIÓN DE JUNTA ELECTORAL, TRES SOCIOS TITULARES Y TRES SOCIOS SUPLENTE PARA INTEGRAR LA DESIGNACIÓN DE DOS SOCIOS PARA FIRMAR EL ACTA. E y V 17/06/2025. \$1.444. Aviso N° 262.789.

Aviso número: 262793

**SOCIEDADES / COOPERATIVA DE TRABAJO EL GAUCHO LTDA**

POR 1 DIA - De acuerdo a las disposiciones legales y estatutarias el Consejo de Administración de la COOPERATIVA DE TRABAJO EL GAUCHO LTDA., convoca a los sres asociados a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 10 de Julio de 2025 a horas 10:00 en Juan Posse 2719 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, la misma se desarrollara de acuerdo a la resolución 610/450 de IPACYM del 18/10/2021. A fin de tratar el siguiente Orden del día: 1. Elección de 2 (dos) socios para firmar el Acta de Asamblea juntamente con el Presidente y Secretario. 2. Consideración de Memoria, Balance General, Cuadros de Resultados, Estado de flujo de defectivo, cuadros y Anexos, informe del Auditor e informe del sindico, del ejercicio regular cerrado al 31/12/2024. Nota: de acuerdo al art. 49 de la Ley 20.337. la asamblea se realizara válidamente, sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no hubiera reunido la mitad mas uno de los asociados. E y V 17/06/2025. \$2.008. Aviso N° 262.793.

**SOCIEDADES / KAMPU S.R.L.**

POR 1 DIA - Razón Social: KAMPU S.R.L. EXPTE. N° 2612/2025: Se hace saber que por Expte. 2612 de fecha 29/04/2025 se encuentra en trámite de Inscripción el Instrumento de fecha 20/05/2025 mediante el cual los Señores: Silvana Cecilia Gómez, D.N.I. N° 30.069.448, Argentina, de 42 años de edad, soltera, de Profesión Empresaria, domiciliada en Pje. Roque N° 4458 - B° Ciudad Parque - S.M de Tucumán - Pcia. De Tucumán; Marcelo Luis Maranzana DNI N° 17.973.188, Argentino, de 58 años de edad, divorciado, de Profesión Ingeniero Agrónomo, domiciliado en Camino de Sirga y San Martín Casa 12 B° Las Cañitas - Yerba Buena - Pcia. de Tucumán; Mario Alberto Maranzana DNI N° 20.978.950, Argentino, de 55 años de edad, casado, de Profesión Arquitecto, domiciliado en Av. Presidente Perón y Bascary S/N Country Jockey Club - Yerba Buena - Pcia. de Tucumán; Federico Antonio Maranzana DNI N° 24.162.130, Argentino, de 50 años de edad, divorciado, de Profesión Licenciado en Administración de Empresa, domiciliado en Avenida Presidente Perón N° 2200 - Yerba Buena - Pcia. de Tucumán, y Mariana Gabriela Maranzana DNI N° 29.741.830, Argentina, casada, de 42 años de edad, de Profesión Psicóloga, con domicilio en Bascary Norte N° 1200 Country Praderas Resort Lote 68 - Yerba Buena - Pcia. de Tucumán, han resuelto aprobar el NUEVO TEXTO ORDENADO DE LA SOCIEDAD KAMPU S.R.L. en razón de los cambios producidos en la composición societaria de la mencionada Sociedad, el cual queda redactado de la siguiente manera: ARTÍCULO PRIMERO: La sociedad que por este acto se constituye girará bajo la denominación de KAMPU S.R.L., y tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la Provincia de Tucumán. Podrá trasladar su domicilio como así también podrá Instalar sucursales, agencias, representaciones en todo el país o en el extranjero. ARTÍCULO SEGUNDO. DURACION: La presente sociedad tiene una duración de noventa y nueve años contados a partir de la inscripción del contrato social en la Dirección de Personas Jurídicas - Registro Público de Tucumán. El presente Contrato podrá prorrogarse previo acuerdo formal de las partes por igual, mayor o menor período que el indicado. Asimismo, la Sociedad podrá disolverse antes de la fecha de su vencimiento, ya sea por estar comprendida dentro de algunos de los casos de disolución que la ley prevé o por acuerdo unánime de los socios. De producirse la disolución anticipada o el vencimiento del contrato cualquiera de los socios podrá ejercer el derecho de opción de proseguir el giro comercial por su cuenta, haciéndose cargo del activo y del pasivo de la sociedad. ARTÍCULO TERCERO. OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto dedicarse a las siguientes operaciones y actividades: a) COMERCIALES: Comercialización de máquinas e Insumos agropecuarios; realización de operaciones de importación y exportación de máquinas e insumos agropecuarios; Compraventa por mayor y menor, permutas, comisiones y otros medios lícitos, de productos relacionados con la agroindustria, con la tecnología y las comunicaciones y todo otro producto que la sociedad estime necesario y conveniente; Intervenir en licitaciones públicas o privadas, con el Estado nacional, provincial y municipal a sociedades mixtas. b) SERVICIOS: Realizar, servicios vinculados especialmente a la actividad agroindustrial por sí o por terceros que beneficien el giro de la sociedad; Actividades relacionadas al turismo. c) REPRESENTACIONES: Ejercer representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos y actuar como proveedora y/o contratista del Estado Nacional, Provincial o Municipal. d) FABRICACIONES: Mediante la fabricación por sí o por terceros de elementos de uso en la agroindustria. e) INMOBILIARIA: A través de la compra, venta, permuta, fraccionamiento, loteos, administración y/o explotación de inmuebles y espacios urbanos y rurales. Realizar arriendos para sí y/o para terceros. Explotación de campos en actividades agroindustriales. Construcción de silos, cabañas y otros establecimientos aptos para el medio rural. f) PRODUCCION: Agrícola: de productos comestibles y para la industria, para el comercio interior y exterior; Ganadera: explotación de bovinos, ovinos, porcinos, caprinos, aves, su faenamiento;

Industrial: valor agregado a la explotación primaria; Minera: servicios a las mineras, implementando la tecnología y la innovación. La Sociedad podrá por sí o por cuenta de terceros, o asociada a terceros, realizar todos los actos, trámites y diligencias tendientes a lograr el objeto social propuesto. A los fines mencionados la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones relacionadas con el objeto expresado y ejercer todos los actos que no están prohibidos por las leyes o el presente contrato, pudiendo realizar en consecuencia todos los actos jurídicos necesarios para el desempeño de las actividades comerciales, civiles, administrativas y jurídicas para los que ha sido constituida. ARTÍCULO CUARTO. CAPITAL SOCIAL: El capital social se fija en la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL(\$200.000.-) representado por Doscientas (200) cuotas sociales de Pesos Mil (\$1000.-) cada una, que los socios suscriben e integran en su totalidad en dinero en efectivo de la siguiente manera: La Socia Silvana Cecilia Gómez un cincuenta por ciento (50%) o sea la cantidad de 100 (cien) cuotas sociales que representan la suma de \$100.000 (Pesos: Cien Mil); El Socio Federico Antonio Maranzana el 12,5% o sea la cantidad de 25 (veinticinco) cuotas sociales de \$1.000 c/u que representa la suma de \$25.000; El Socio Marcelo Luis Maranzana el 12,5% o sea la cantidad de 25 (veinticinco) cuotas sociales de \$1.000 c/u que representa la suma de \$25.000; El Socio Mario Alberto Maranzana el 12,5% o sea la cantidad de 25 (veinticinco) cuotas sociales de \$1.000 c/u que representa la suma de \$25.000 y la Socia Mariana Gabriela Maranzana el 12,5% o sea la cantidad de 25 (veinticinco) cuotas sociales de \$1.000 c/u que representa la suma de \$25.000. Cuando el giro de la sociedad lo requiera, podrá aumentar el capital indicado en el párrafo anterior con el voto favorable de más de la mitad del Capital Social, en asamblea de socios se determinará el plazo, el monto y la forma de integración. INTEGRACION: el Capital Social está integrado en un 100% en dinero en efectivo.- ARTÍCULO QUINTO. ADMINISTRACION Y DIRECCION: La Administración de la sociedad estará a cargo de una Gerencia integrada por uno o más Gerentes, socios o no, quienes tendrán la representación legal de la Sociedad. Para el supuesto de elección de dos o más gerentes estos actuarán en nombre y representación de la Sociedad en forma conjunta. Solo podrá obligar a la sociedad que se relacione con el giro social, quedando totalmente prohibido comprometerla en operaciones extrañas a la misma, ni para beneficio personal de alguno de los socios, ni para garantía de obligaciones de terceros, todo bajo pena de indemnización y pago de daños y perjuicios que pudieren ocasionar dichas operaciones. Para el cumplimiento de los fines sociales el o los Gerentes podrán efectuar los Sigüientes actos: A) Operar con los bancos y/o cualquier otra entidad o institución crediticia o financiera de cualquier indole; B) Celebrar contratos para cumplir con el objeto de la sociedad y/o rescindirlos; C) Otorgar poderes generales o especiales a favor de cualquiera de los socios y/o terceras personas para representarla en todos los asuntos comerciales, administrativos y/o judiciales de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción donde actuare; D) Representar a la sociedad en las reparticiones nacionales, provinciales y/o municipales, incluso por ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, Dirección de Personas Jurídicas - Registro Público de Tucumán, Aduana Nacional, Dirección General de Rentas de la Provincia, Dirección de Rentas Municipales, Ministerios, Secretarías de Estado Tribunales provinciales o federales y/o ante cualquier otra repartición o dependencia pública. La remuneración de los gerentes será fijada por los socios con el voto unánime de los socios. ARTÍCULO SEXTO. PROHIBICIONES DE LOS GERENTES: Los Gerentes tendrán los mismos derechos y obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades que los directores de las sociedades anónimas. ARTÍCULO SEPTIMO. REUNIÓN DE SOCIOS: El Órgano Supremo de la sociedad es la Reunión de Socios. Las reuniones de socios serán convocadas cuantas veces fuere necesario a pedido de cualquiera de los socios que lo solicite por considerarlo conveniente. Las deliberaciones y resoluciones se asentarán en el libro de actas. Los socios serán notificados de esta reunión en el último domicilio electrónico comunicado a la sociedad. Para las resoluciones, que en todos los casos deberán constar en el libro de acta correspondiente de la entidad, se tendrá en cuenta el quorum y las mayorías previstas en la ley general de sociedades, salvo

para aquellos actos que en virtud de este contrato sea necesario la unanimidad en la decisión. ARTÍCULO OCTAVO. CONVOCATORIA: La Reunión se convocará mediante citación remitida al domicilio electrónico del socio con una antelación no menor de 10 (diez) días a la fecha de cada reunión. ARTÍCULO NOVENO. MAYORÍA: La mayoría debe representar como mínimo más de la mitad del capital social. El cambio de objeto social, prórroga, reconducción, transformación, fusión, escisión de la Sociedad como toda modificación que imponga mayor responsabilidad de los socios deberá resolverse por unanimidad de votos. Toda otra modificación del contrato se hará por resolución en reunión de socios las cuales se adoptarán en la forma dispuesta en el artículo 159 de la ley 19.550, siguientes y concordantes. ARTÍCULO DÉCIMO. VOTOS: Cada cuota de capital da derecho a un voto. El socio que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la Sociedad, tiene obligación de abstenerse de votar los acuerdos relativos a aquel. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. LIBRO DE ACTAS: Las resoluciones de los Socios serán transcriptas en el Libro de Actas correspondiente y serán firmadas por los socios presentes. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. TRANSMISIBILIDAD: RETIRO DE SOCIOS: Los Socios no podrán ceder las cuotas sociales por cualquier título sin la conformidad de los socios que representen la mayoría de capital, teniendo los restantes socios el derecho de preferencia en proporción a su participación social. 12.1. NOTIFICACIONES: El socio cedente deberá notificar al órgano de administración de la sociedad, gerencia, la forma y condiciones de la cesión enunciando los datos filiatorios completos del adquirente y el precio por el cual se realiza la cesión por medio fehaciente. Asimismo, deberá comunicar a los restantes socios a los domicilios declarados en la sociedad, indicando haber efectivizado la comunicación a la sociedad en la fecha. 12.2. PLAZO: Los socios tendrán un plazo de 30 días corridos para comunicar al órgano de administración, gerencia, su oposición o el ejercicio del derecho de preferencia. 12.3. Si fueran varios los socios que lo ejercieran se distribuirán a prorrata las cuotas cedidas o la adquirirán en condominio, 12.4. Ejercida la opción de compra, el valor de las cuotas se establecerá en función del último Balance General aprobado a la fecha del retiro, confeccionado de acuerdo a las normas legales y técnicas aplicables a la materia. El saldo en cuenta particular deberá sumarse o restarse de la participación social, según su naturaleza y no se reconocerá importe alguno en concepto de llave, nombre comercial o prestigio. La Sociedad no reconocerá ninguna cesión de cuotas de capital que contravengan las disposiciones que preceden, salvo que hubiera UNANIME de los socios. Se aplican, en lo pertinente, las normas de los artículos 152, 153 y 154 de la ley 19550. 12.5 LIBERTAD DE TRANSMISION: si pasados los 30 días de realizada la notificación a la Sociedad, ningún socio se hubiera opuesto a la cesión, "no hubiera ejercido el derecho de preferencia, el socio podrá realizar la transferencia en las mismas condiciones expresadas en la notificación. ARTICULO DÉCIMO TERCERO, FALLECIMIENTO DE UN SOCIO: En caso de fallecimiento de un socio, los sobrevivientes se reservan el derecho de admisión de los continuadores de la personalidad del causante, quienes sólo serán admitidos con aprobación de la mayoría de los socios en armonía con la finalidad resultante de la cláusula quinta del presente contrato. Cada socio sobreviviente deberá de manera independiente o conjunta, pero de manera formal, asentar su voluntad para el cómputo de la decisión de aceptar la continuidad de los herederos como socios dentro del plazo de 30 días de producido el deceso. Si del cómputo de las decisiones independientes resulta la negativa de admisión de los continuadores del causante como socios de la empresa, se procederá conforme al procedimiento que a continuación se detalla: Dentro de los treinta (30) días de la inadmisión de los herederos como socios de la entidad, se habilitarán los mecanismos técnicos correspondientes para determinar la valuación de las cuotas sociales, poniendo a disposición de los herederos la suma resultante de la valuación. En caso de rechazo u oposición al monto consignado conforme a las pautas previstas para la determinación del valor de la cuota social, el representante de la sociedad deberá consignar judicialmente el valor de las mismas, procediéndose por acto asambleario a distribuir las cuotas por la vía del procedimiento previsto en el inc. b) de la cláusula quinta, redactando en la misma reunión de socios (Asamblea) el nuevo Texto Ordenado como consecuencia de la nueva

composición societaria. ARTICULO DÉCIMO CUARTO. EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la sociedad finalizará el 31 de diciembre de cada año, oportunidad en la que deberán practicarse los estados contables necesarios e inventario general de todos los bienes y obligaciones de la sociedad. Los instrumentos contables citados deberán ser puestos a disposición de los socios con no menos de 15 días de anticipación a su tratamiento y se darán por aprobados si dentro de los treinta días posteriores a la fecha en que fueron sometidos a la consideración de los socios no se observaren o impugnaren. ARTICULO DÉCIMO QUINTO. DISTRIBUCION DE LOS RESULTADOS: Las ganancias líquidas y realizadas que resulten de cada ejercicio, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprueben, se distribuirán entre los socios en la proporción correspondiente al capital integrado, procediéndose de igual forma en el caso de pérdidas. ARTICULO DÉCIMO SEXTO. DISOLUCION Y LIQUIDACION: En todos los casos de disolución de la sociedad actuarán como liquidadores los Socios Gerentes, quienes por tales funciones no percibirán honorario alguno, debiendo, durante su cometido, abonar primero las obligaciones sociales, y el remanente, si lo hubiera, será distribuido a prorrata entre los socios en proporción al capital social aportado. Establécese como alternativa opcional para el supuesto del párrafo anterior el nombramiento de un liquidador ad-hoc con acuerdo de todos los socios, para el caso de disolución, el que tendrá las facultades y obligaciones de ley. ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO: La presente Sociedad de Responsabilidad Limitada se regirá por las disposiciones de la ley nacional N° 19550, y sus modificaciones. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO. COMPETENCIA Y JURISDICCION: Los Tribunales ordinarios de la Provincia de Tucumán serán competentes para dirimir toda cuestión que se suscite entre los socios, renunciando estos a todo otro fuero o jurisdicción. II.- CLAUSULAS TRANSITORIAS: A) La Sociedad tendrá su domicilio real y legal en Ruta 338, Km 29, casa 23, San Pablo, Tucumán, pudiendo los socios cambiar el mismo cuando lo consideren necesario; B) Se designa como Gerentes, para que actúen en la administración y representación de la Sociedad conforme las pautas legales y contractuales, a la Sra. Silvana Cecilia Gómez, D.N.I. N° 30.069.448 y al Sr. Federico Antonio Maranzana DNI N° 24.162.130; quienes aceptan el cargo propuesto; C) Se faculta al Sr. Carlos Alberto Liistro, D.N.I. N° 11.546.165, a inscribir el presente por ante el Registro Público de Tucumán y realizar cuantos actos sean necesarios a tal fin.- E y V 17/06/2025. \$32.584. Aviso N° 262.792.

Aviso número: 262784

**SOCIEDADES / LAS QUINTAS I BARRIO CERRADO S.A.**

POR 5 DIAS - RAZÓN SOCIAL: "LAS QUINTAS 1 BARRIO CERRADO S.A." CONVÓCASE a los señores accionistas de LAS QUINTAS I BARRIO CERRADO S.A. a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día sábado 28 de junio de 2025, a hrs. 15:00; y en caso de falta de quórum, a hrs. 16:00, cualquiera sea el número de accionistas presentes (art. 12 del Estatuto Social). Los accionistas deberán notificar su asistencia hasta 72 hs. antes de la celebración de la Asamblea, a fin de evitar aglomeramiento de personas antes del inicio, y podrán concurrir por sí, o en caso de impedimento podrán designar un apoderado para que concorra en su representación. La misma se llevará a cabo en la laguna de laminación del barrio (aire libre), que se encuentra en el ingreso a Las Quintas I Barrio Privado S.A., sita en la localidad de Los Pocitos, Tafí Viejo, Tucumán, a fin de considerar los siguientes puntos del ORDEN DEL DÍA: a.- Motivo de la demora en convocar a Asamblea General Ordinaria para el tratamiento y consideración del ejercicio cerrado al 31/12/24; b.- Tratamiento y consideración de la Memoria y Estados Contables del ejercicio cerrado al 31/12/24; c.- Elección de dos accionistas para firmar el acta. El Directorio hace saber que difundirá a través de correo electrónico a los accionistas, los estados contables de dichos períodos, a fin que realicen las observaciones pertinentes hasta 07 días antes de la celebración de la Asamblea por ante el correo electrónico del Barrio. EL DIRECTORIO. SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, 06 DE JUNIO DE 2025. E 17 y V 24/06/2025. \$15.280. Aviso N°262.784.

**SOCIEDADES / MORADA DE LA SANTÍSIMA TRINIDAD S.R.L.**

POR 1 DIA - RAZON SOCIAL: Morada de la Santísima Trinidad S.R.L. (Cesión de cuotas). Expte: 3640/205-M-2025. Se hace saber que por Expediente N° 3640/205-M-2025 de fecha 05/06/2025, se encuentra en trámite la inscripción del instrumento de fecha 19/05/2025, mediante el cual los Srs. Gastón Federico Guerineau Critto, D.N.I. N° 17.458.665, argentino, nacido el 28/02/1965, casado, Ingeniero Agrónomo, domiciliado en calle Muñecas N° 786, Piso 11° Dpto. "A", de la ciudad de San Miguel de Tucumán; Sebastián Maris, D.N.I. N° 20.284.334, argentino, nacido el 14/01/1969, casado, Ingeniero Agrónomo, domiciliado en calle La Pampa N° 1.071, Yerba Buena, Tucumán y María Cristina Herrera, D.N.I. N° 22.264.543, argentina, nacida el 23/10/1971, casada, Lic. en Fonoaudiología, domiciliado en calle Monteagudo N° 624, Piso 1ª, Oficina "B", de la ciudad de San Miguel de Tucumán, venden, ceden y transfieren la totalidad de las cuotas sociales compuestas por 300 cuotas que pertenecen a la sociedad Morada de la Santísima Trinidad S.R.L., los Sres. Leandro Albornoz Suarez, D.N.I. N° 45.185.982, Argentina, nacido el 26/12/2003, soltero, Empresario, domiciliado en calle Las Higuieritas N° 2877, Yerba Buena, Tucumán y Tobías de Jesús Guerineau, D.N.I. N° 43.161.948, Argentina, nacido el 14/11/2000, soltero, Empresario, domiciliado en calle Muñecas N° 786, 11 "A", San Miguel de Tucumán, Como consecuencia, se modifican las cláusulas CUARTA y OCTAVA de la mencionada sociedad, quedando redactada de la siguiente manera: CUARTA: CAPITAL SOCIAL. El capital Social de la sociedad se fija en la suma de \$30.000.- (Pesos: Treinta mil) formado por 300 cuotas de capital de \$100.- (Pesos: cien) cada una, que los socios suscriben e integran en su totalidad en las siguientes proporciones: a) el socio LEANDRO ALBORNOZ SUAREZ le corresponde la totalidad de 150 cuotas sociales por lo que integra en este acto en dinero en efectivo la suma de \$15.000.- (Pesos: Quince mil), b) al socio TOBIAS DE JESUS GUERINEAU, 150 cuota social por lo que integra en este acto la suma de \$15.000.- (Pesos: Quince mil), con lo que queda integrado el 100% del capital social.- Cuando el giro de la sociedad lo requiera, podrá aumentar el capital indicado en el párrafo anterior con el voto favorable de más de la mitad del Capital, en asamblea de socios se determinará el plazo, el monto y la forma de integración. OCTAVA: ADMINISTRACION REMUNERACION. La sociedad será administrada por uno o más gerentes, socios o no, quienes harán uso de la firma social. Por este acto se designa gerente al Sr. LEANDRO ALBORNOZ SUAREZ, D.N.I. N° 45.185.982. La remuneración de la gerencia será establecida por la asamblea. San Miguel de Tucumán, 19 de Mayo de 2025.- E y V 17/06/2025. \$5.440. Aviso N° 262.794.

Aviso número: 262763

**SOCIEDADES / ROLCAR SA**

POR 2 DIAS - Hace saber la Firma ROLCAR SA, CUIT 30-70721194-2, domicilio en Ruta 9 KM 1298 - Las Talitas, que ha perdido la siguiente documentación, a causa de inundación del archivo donde se encontraba, detectando las siguientes pérdidas: Libro Diario rubricados de Mayo 2000 a la fecha, N° 26, Tomo 7, Folios 228/237, Según Expediente 1568/2000, Comprobantes de Facturas año 2009 y 2010, Comprobantes de Remitos año 2009 y 2010. La pérdida de los mencionada Documentación, ha sido denunciado ante Departamento General de Policía de Tucumán, comisaria de trámites ciudadanos Villa Mariano Moreno, con fecha 25/10/2024, bajo el Formulario F.200, Serie I N° 001-1690693. E 13 y V 17/06/2025. \$2.684. Aviso N° 262.763.

**SOCIEDADES / SIDERA S.A.S.**

POR 1 DIA - "SIDERA S.A.S." (Constitución). Se hace saber que por Expediente 3697/S/2025 (2025) de fecha 09/06/2025, se encuentra en trámite la inscripción del instrumento de fecha 27 de abril de 2025, mediante el cual se constituye la Sociedad por Acciones Simplificada "S.A.S.(Constitución)", siendo las partes integrantes de su contrato social de acuerdo a lo normado en Ley 27.349, los siguientes: Héctor Benjamín Octavio Assaf, DNI 37.303.285, CUIL 23-37303285-9, soltero, contador, 32 años, con domicilio en Martín Rodríguez 421, San Miguel de Tucumán, Patricio Tomás Arias Ameijde, DNI 39.574.848, CUIL20-39574848-4, soltero, comerciante, 29 años, con domicilio en Sec 14 Manz. 12 casa 15 s/n Barrio Lomas de Tafí, Tafí viejo, Tucumán, Luis Enrique Gurriere, DNI 36.048.972, CUIL 20-36048972-9, soltero, comerciante, de 34 años, con domicilio en Balcarce 770m San Miguel de Tucumán, Tucumán y Guillermo Federico Assaf, DNI 35.199.685, CUIL 20-35199685-5, soltero, Ingeniero agrónomo, 36 años, con domicilio en Junin 657, San Miguel de Tucumán, y Benjamín Fernando García Sanchez, DNI 22.290.790, CUIL 20-22290790-0, divorciado, contador, 53 años, con domicilio en San Martín 83, El Tala, Salta. Duración 50 años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio. Designación de su Objeto: Servicios: Realizar la prestación de servicios de asesoría financiera y contable, incluyendo la planificación financiera, consultoría tributaria, auditoría contable y financiera, así como la asistencia en la toma de decisiones empresariales. La Prestación y/o Locación de servicios a empresas mineras, agropecuarias o agroindustriales, ya sea en forma directa, o a través de las empresas proveedoras de las mismas, lo que entre otras actividades incluye la provisión de personal especializado en diferentes tareas técnicas, consultoría técnica, logística y asistencia operativa relacionada con las actividades antes mencionadas, alquiler de vehículos o maquinarias (con y sin personal que las opere) y herramientas, provisión de comidas y víveres. La prestación de servicios de transporte de carga terrestre, ya sea de forma directa o a través de contrataciones con terceros. La realización de servicios financieros, incluyendo la intermediación, gestión de fondos, y la colocación de productos financieros y de inversión, excluyendo aquellas actividades reguladas por entidades financieras estatales. 2) Intervenir en Operaciones de Comercio Exterior (Exportación y/o Importación) de Bienes y Servicios: Asimismo, la sociedad podrá dedicarse a la exportación e importación de productos agropecuarios o agroindustriales (por cuenta propia o de terceros) y derivados, incluyendo la producción, comercialización, distribución y transporte de dichos productos, dentro del país y hacia mercados internacionales, cumpliendo con la normativa aplicable en cada caso.3) Financieras I: Realizar la Apertura de Cuentas Corrientes Bancarias en Pesos o en Dólares en las diferentes Instituciones Financiero o Bancarias de la República Argentina reguladas bajo las normas establecidas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y/o Organismo futuro que regule dichas Instituciones. Mediante la realización de aportes de capital a particulares, empresas, sociedades constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros, compra venta de acciones, títulos y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito en cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. Conceder créditos para la financiación de Inversiones de Capital, Compras o Ventas de Bienes de Capital, Materias Primas, Maquinarias y Equipos.4) Financieras II: Actuar como Agente interviniente en la Comisión Nacional de Valores de la República Argentina, pudiendo realizar aperturas de Cuentas Comitentes a su nombre y participar activamente en el Mercado de Capitales realizando todas las operaciones públicas y privadas que dicha Comisión regula de acuerdo a la Ley Nro. 27-730 y sus modificatorias actuales y futuras.5) Operar a través de la creación de Sucursales en otras Provincias de la República Argentina, con la finalidad de poder cumplimentar eficientemente con todas las actividades

previstas en los puntos anteriores. Capital social: El capital social se fija en la suma de \$3.000.000 (tres millones) dividido en 100 (cien) acciones ordinarias nominativas no endosables de \$30.000 (treinta mil), de valor nominal cada una con derecho a cinco votos por acción, serie "A". Organización y administración: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de Héctor Benjamín Octavio Assaf, DNI 37.303.285 quien ejercerá la representación legal de la sociedad y revestirá el carácter de Administrador Titular, Se designa administrador suplente al señor Luis Enrique Gurriere DNI 36.048.972. Fecha de Cierre de Ejercicio: el ejercicio social cerrará el 31/12 de cada año. San Miguel de Tucumán 27 de abril de 2025.

## **SOCIEDADES / SIXCON S.A.S**

POR 1 DIA - RAZON SOCIAL. "SIXCON S.A.S" (Constitución) Por disposición del Sr. Director de Personas Jurídicas-Registro Público, el CPN Aldo Madero, se hace saber que se encuentra en trámite de inscripción el instrumento de fecha 28 de Abril del año 2025, mediante el cual se constituye la sociedad "SIXCON S.A.S (Constitución)", de acuerdo a lo normado en Ley 27.349, conformada por los Sres.: Matías Raúl Arias Cassará, D.N.I. N° 33.139.899, fecha de nac.: 08/09/1987, casado, Ingeniero industrial, con domicilio en B° Privado Alto Verde II, Lote H20, cebil redondo, Yerba Buena; y Nicolas Stok, D.N.I. N° 32.459.149, fecha de nac: 01/10/1986, soltero, Arquitecto, con domicilio en calle Marcos Paz n° 166, pido 11, depto "E, de la ciudad de San Miguel de Tucumán.- Domicilio: La sociedad establece su domicilio social y legal en Pje. Beethoven n° 1860, de la ciudad de yerba buena, provincia de Tucumán.- Plazo de Duración: La duración de la sociedad será de 99 (noventa y nueve) años a partir de la inscripción en el Registro Público de Tucumán.- Designación de su Objeto: La sociedad tiene por objeto: Realizar por cuenta propia o asociada con terceros y/o en participación con terceros y/o en comisión, dentro o fuera de la provincia y/o del país ya sea a través de instalaciones físicas y/o estructuras la siguiente actividad: A) SERVICIOS: i) La ejecución de obras civiles, públicas y privadas, de infraestructura, viales, hidráulicas, eléctricas, sanitarias y de ingeniería en general, incluyendo su diseño, proyecto, dirección, desarrollo, construcción, ampliación, remodelación, refacción, mantenimiento y demolición. ii) El alquiler, leasing o subcontratación de maquinarias, herramientas y equipos de construcción, con o sin operador, tanto a empresas como a particulares. iii) El desarrollo de emprendimientos inmobiliarios, incluidos edificios en propiedad horizontal, viviendas unifamiliares, locales comerciales, galpones y urbanizaciones, ya sea para venta, locación o administración. iv) La provisión, acopio, distribución, representación, importación y exportación de materiales, herramientas, maquinaria, equipos y productos relacionados con la construcción, infraestructura y mantenimiento edilicio. v) La contratación de obras y servicios con entes públicos nacionales, provinciales o municipales, y con entidades privadas. vi) La prestación de servicios vinculados a la actividad constructiva, tales como dirección técnica de obra, asesoramiento profesional, servicios de diseño arquitectónico, cálculo estructural, estudios de factibilidad, gestión de habilitaciones, cómputos y presupuestos. vii) La participación en licitaciones, concursos públicos o privados, convenios, adjudicaciones directas y cualquier otro procedimiento de contratación relacionado con su objeto.-B) COMERCIAL: i) La compra, venta, permuta, locación, leasing, administración y explotación de inmuebles urbanos y rurales, propios o de terceros; ii) La compra, venta, permuta, importación, exportación, distribución, representación, consignación y comercialización de materiales, herramientas, maquinaria, equipos y productos relacionados con la construcción, infraestructura y mantenimiento edilicio.-C) FINANCIERA: Conceder créditos y/o servicios de financiamiento, leasing, etc. para la contratación de sus servicios y/o de la adquisición de sus bienes comercializados. También se realizará la actividad mediante la adquisición, tenencia, disfrute, administración en general y enajenación de valores mobiliarios, en especial títulos públicos, bonos, acciones, certificados y debentures. Se excluye expresamente del objeto social la administración de fondos comunes de inversión o el depósito de valores pertenecientes al mismo y las operaciones incluidas en la Ley de Entidades Financieras u otras por las que se requiera el concurso público.- Para la prosecución de su objeto, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato social. A su vez la sociedad podrá realizar todo tipo de operaciones comerciales y financieras, siempre con respecto al objeto antes descripto, ya sea a través de contrataciones

privadas y/o contrataciones públicas teniendo en cuenta los puntos que anteceden. La sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos, civiles, comerciales, financieros, administrativos y de cualquier otra índole que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social o que resulten conducentes a su cumplimiento.- Capital Social: El capital social establece en 1 a suma de \$1.200.000, (Pesos un millón doscientos mil), dividido en 1200 (mil doscientas) acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1000 (Pesos mil) de valor nominal cada una, totalmente suscriptas por cada uno de los socios con el siguiente detalle: el Sr. Matías Raúl Arias Cassará, 600 (seiscientas) acciones, y el Sr. Nicolás Stok, 600 (seiscientas) acciones.- Organización de la Administración: La administración estará a cargo del Sr. Nicolás Stok, D.N.I. N° 32.459.149. La representación legal estará a cargo del Sr. Nicolás Stok, D.N.I. N° 32.459.149.- Fecha de Cierre de Ejercicio: el ejercicio social cerrara el 31 de diciembre de cada año.- SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 12 de Junio de 2025.- E y V 17/06/2025. \$10.592. Aviso N° 262.786.

\n\nNúmero de boletín: 30.980

Fecha: 17/06/2025



Número de boletín: 30.971

Fecha: 03/06/2025

## INDICE

### Sección Legislación y Normativa Provincial

105761---ACUERDO 1985 / 2025 TRIBUNAL DE CUENTAS / 2025-05-27  
105765---DECRETO 1102 / 2025 DECRETO / 2025-05-12  
105768---DECRETO 1103 / 2025 DECRETOS / 2025-05-12  
105756---DECRETO 1109 / 2025 DECRETO / 2025-05-13  
105766---DECRETO 1156 / 2025 DECRETO / 2025-05-14  
105760---DECRETO 1177 / 2025 DECRETO / 2025-05-15  
105771---DECRETO 1191 / 2025 DECRETOS / 2025-05-16  
105762---DECRETO 1229 / 2025 DECRETO / 2025-05-19  
105758---DECRETO 1230 / 2025 DECRETO / 2025-05-19  
105770---DECRETO 1231 / 2025 DECRETOS / 2025-05-19  
105763---DECRETO 1232 / 2025 DECRETO / 2025-05-19  
105759---DECRETO 1233 / 2025 DECRETO / 2025-05-20  
105769---DECRETO 1234 / 2025 DECRETOS / 2025-05-20  
105764---DECRETO 1235 / 2025 DECRETO / 2025-05-20  
105757---DECRETO 1236 / 2025 DECRETO / 2025-05-20  
105767---DECRETO 1237 / 2025 DECRETOS / 2025-05-20  
105778---DECRETO 1369 / 2025 DECRETO / 2025-05-29  
105779---DECRETO 1370 / 2025 DECRETO / 2025-05-29  
105773---RESOLUCIONES 1569 / 2025 DIRECCION GENERAL DE CATASTRO / 2025-05-30  
105774---RESOLUCIONES 1570 / 2025 DIRECCION GENERAL DE CATASTRO / 2025-05-30  
105775---RESOLUCIONES 1571 / 2025 DIRECCION GENERAL DE CATASTRO / 2025-05-30  
105776---RESOLUCIONES 1572 / 2025 DIRECCION GENERAL DE CATASTRO / 2025-05-30  
105777---RESOLUCIONES 1573 / 2025 DIRECCION GENERAL DE CATASTRO / 2025-05-30  
105772---RESOLUCIONES 89 / 2025 DIRECCION DE FLORA FAUNA SILVESTRE Y SUELOS / 2025-05-12

### Sección Avisos

262630---GENERALES / COMUNA CEVIL REDONDO  
262542---GENERALES / DGC - REF. EXPTE N° 28002/377-2024  
262395---GENERALES / DIRECCIÓN DE SEGURIDAD VIAL  
262422---GENERALES / DIRECCIÓN DE SEGURIDAD VIAL  
262604---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DEFENSORIA DEL PUEBLO - LICITACION PUBLICA N° 03/2025  
262587---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES ESCOLARES - LICITACION PUBLICA N° 09/2025  
262549---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DMCE - CONCURSO DE PRECIOS N° 35/2025  
262544---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MED - LICITACION PUBLICA N° 01/2025  
262547---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MED - LICITACION PUBLICA N° 03/2025  
262602---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL - LICITACION PUBLICA N° 36/2025  
262613---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL - LICITACION PUBLICA N° 37/2025

262627---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MINISTERIO PUBLICO FISCAL - LICITACION PUBLICA N°  
21/2025  
262566---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / PODER JUDICIAL DE TUCUMAN - OBRA PUBLICA N° 01/2025  
262624---SOCIEDADES / ASOCIACIÓN MUTUAL USUARIOS Y CONSUMIDORES DE TUCUMÁN  
262633---SOCIEDADES / ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE JUAN BAUTISTA ALBERDI  
262625---SOCIEDADES / BAUJER SAS.  
262581---SOCIEDADES / COLEGIO DE BIOQUÍMICOS DE TUCUMÁN  
262612---SOCIEDADES / ESTABLECIMIENTO EL CARDENAL S.A.  
262621---SOCIEDADES / IMEVI SRL  
262632---SOCIEDADES / LIJE CONSTRUCCIONES S.A.S.  
262634---SOCIEDADES / METAL CENTER S.A.S.  
262628---SOCIEDADES / QUINTAL S.A.  
262631---SOCIEDADES / TOOLMAN S.A.S.  
262629---SOCIEDADES / VILOAGRO S.A.S.  
262635---SOCIEDADES / YUNGAS AGROINSUMOS S.A

**ACUERDO 1985 / 2025 TRIBUNAL DE CUENTAS / 2025-05-27**

TRIBUNAL DE CUENTAS. ACUERDO N° 1985, del 27/05/2025.

VISTO:

El Expediente N° 240-270-RCCR-2025 y agdo. en el que obran actuaciones vinculadas al Acuerdo n° 984 de fecha 1 de Abril de 2025 de este Tribunal de Cuentas (Fs. 26/27), que dispuso: "... ARTICULO 2° : ORDENAR la sustanciación de un Juicio de Cuentas en contra de los Sres. VILLAFANE, FEDERICO, DNI N° 28.567.311, y CORBALAN, CRISTIAN, DNI N° 38.118.157, Comisionado Comunal y Secretario Habilitado, respectivamente, de la Comuna Rural de HUASA PAMPA SUD, en razón de la falta de regularización del saldo del Comprobante de Observación N° 1082, correspondiente al 6° Bimestre/2021, que asciende a la suma total de \$ 7.022.000,00..." según lo considerado; y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado Acuerdo fue debidamente notificado mediante cédulas obrantes a fs. 28/29.

Que habiendo sido debidamente citados por la Instrucción a tomar intervención en el presente Juicio y constituir domicilio procesal, mediante cédulas que corren a fs. 32/33, los imputados no comparecieron

Por tal razón y atento a la incomparecencia de los Sres. VILLAFANE, FEDERICO ALBERTO, DNI. 28.567.311 y CORBALAN, CRISTIAN RICARDO, DNI. 38.118.157, quienes fueran Comisionado Comunal y Secretario Habilitado, respectivamente de la Comuna Rural de HUASA PAMPA en el periodo en cuestión, corresponde declarar sus rebeldías en el presente Juicio de Cuentas, a tenor de lo prescrito por el artículo 183 de la Ley de Administración Financiera.

A fs. 34 obra Dictamen n° 912/25 de Asesoría Jurídica.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

ACUERDA

ARTICULO 1°: DECLARAR LA REBELDIA en el Juicio de Cuentas ordenado por Acuerdo N° 984 de fecha 1 de Abril de 2025, de los Sres. VILLAFANE, FEDERICO ALBERTO, DNI. 28.567.311, y CORBALAN, CRISTIAN RICARDO, DNI. 38.118.157, quienes fueran Comisionado Comunal y Secretario Habilitado, respectivamente de la Comuna Rural de HUASA PAMPA, en el período correspondiente al 6° Bim./2021, por lo considerado.

ARTICULO 2°: Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día, agréguese, fecho vuelva a la instrucción a sus efectos.

ARTICULO 3°: Comuníquese y oportunamente archívese.

Aviso número: 105765

**DECRETO 1102 / 2025 DECRETO / 2025-05-12**

DECRETO N° 1.102/14 (MGyJ), del 12/05/2025.

EXPEDIENTE N° 578/200-M-2025.-

VISTO, la presentación efectuada por la señora Eliana Jacqueline Merlo, con domicilio en calle San Juan N° 1832, de esta ciudad, mediante la cual solicita se otorgue un subsidio; y

CONSIDERANDO:

Que la presente ayuda económica será destinada al pago del material de difusión que fue distribuido en la novena en preparación a la Fiesta Universal de la Divina Misericordia, la cual se realizó el día 27/04/2025 y en reparticiones públicas de nuestra provincia.

Que interviene la Dirección General de Presupuesto de la provincia y la Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Que en razón de lo expuesto el Gobierno de la Provincia considera procedente brindar la asistencia económica solicitada.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase a la señora Eliana Jacqueline Merlo, DNI N° 20.178.269, con domicilio en calle San Juan 1832, de esta ciudad, un subsidio con cargo de oportuna rendición de cuentas, por la suma de \$ 2.000.000 (pesos dos millones) a través de la firma ATRES S.A.S, CUIT N° 30-71736742-8.-

ARTICULO 2°.- El gasto que demande lo dispuesto en el presente Decreto será imputado a la Jurisdicción 11: SAF MGJ- DIR. ADM. MIN. GOB. Y JUST. -, Programa 11, U.O. N° 230 - Ministerio de Gobierno y Justicia, Fin/Función 131, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01, Financiamiento 10- Recursos Tesoro General de la Provincia, Partida Subparcial 517 - Transf. a otras Inst. Cult. y Soc. sin fines de lucro, la suma de \$ 2.000.000.- Presupuesto General Vigente. Quedando facultada la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno y Justicia a emitir una orden de pago a favor de ATRES S.A.S, CUIT N° 30-71736742-8.-

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Aviso número: 105768

## **DECRETO 1103 / 2025 DECRETOS / 2025-05-12**

DECRETO N° 1.103 /14 (MGyJ), del 12/05/2025.-

EXPEDIENTE N° 565/200-C-2025.-

VISTO, la presentación efectuada por la organización social "CORRIENTE CLASISTA Y COMBATIVA", mediante la cual solicitan se otorgue un subsidio a las 173 (ciento setenta y tres) personas que indican en el listado adjunto a la misma, y  
CONSIDERANDO:

Que intervienen la Dirección General de Presupuesto y la Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Que el Gobierno de la Provincia considera procedente brindar la asistencia económica solicitada, en la medida que las posibilidades del Estado así lo permitan.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase a las 173 (ciento setenta y tres) personas que se detallan en el listado, que como Anexo Único pasa a formar parte integrante del presente Decreto, a requerimiento de la organización social "CORRIENTE CLASISTA Y COMBATIVA", un subsidio por los montos que en cada caso se indica, quedando facultada la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno y Justicia, a emitir la correspondiente Orden de Pago, por la suma total de \$ 2.372.864 (pesos dos millones trescientos setenta y dos mil ochocientos sesenta y cuatro), con la finalidad señalada precedentemente.

ARTICULO 2°.- Impútase a la Jurisdicción 11 - SAF MGJ - DIR. ADM. MIN. GOB Y JUSTICIA - Programa 11 - Unidad de Organización 230 - Ministerio de Gobierno y Justicia - Finalidad/Función 131 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01- Unidad de Organización 230 - Financiamiento 10 - Fuente de Recursos del Tesoro General de la Provincia - Partida Subparcial 514 (Ayudas Sociales a Personas) la suma de \$ 2.372.864 - Presupuesto General Vigente.

ARTICULO 3°.- Establécese que el pago se hará efectivo a través del Banco Macro S.A.- Cta. Cte. Bancaria N° 360000200983734 - Subsidios del Banco Macro S.A, conforme a la Solicitud de Adhesión al Servicio de Pago suscripta con el Banco Macro S.A. en virtud del Decreto N° 106/14 de fecha 18 de Enero 2024, no implicando erogación alguna, en concepto de comisión del servicio para la provincia.

ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-<a href=docs/DCTO1103\_25.PDF target='\_blank'>

Haga click para ver cuadro 1 </a>

[Haga click para ver cuadro 1 \(deberá estar conectado a internet\)](#)

**DECRETO 1109 / 2025 DECRETO / 2025-05-13**

DECRETO N° 1.109/3 (MEYP), del 13/05/2025.

EXPEDIENTE N° 269/388/U-2025.

VISTO el Decreto N° 571/3 (MEYP) de fecha 14 de marzo de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el instrumento legal citado se reglamentaron los aspectos necesarios para implementar el régimen de la Ley N° 9.714.

Que el artículo 1° inciso b) omitió incluir al personal que optó por quedar en relación de dependencia en la Administración Pública Provincial en virtud de lo establecido en el artículo 4°, inciso 1 de la Ley N° 6.763, y que se encontrarían en condiciones de acceder a los beneficios de la Ley N° 9.714.

Que ante lo expuesto resulta pertinente la incorporación del personal citado en el párrafo anterior, conforme a lo indicado por la Unidad de Control Previsional a foja 01.

Que por otra parte, con el objeto de unificar la redacción del artículo 1° del Decreto N° 571/3 (MEYP) del 14 de marzo de 2025, se debe reemplazar la identificación de los incisos en letras por números en las partes respectivas.

Que en consecuencia es oportuno el dictado del instrumento legal correspondiente a fin de modificar el decreto citado en el Visto.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Modifícase el artículo 1° del Decreto N° 571/3 (MEYP) de fecha 14 de marzo de 2025, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1°: Dispónese que podrán acceder al beneficio de la Ley N° 9.714 quienes cumplan las siguientes condiciones:

1) Estar jubilados bajo el régimen de la Ley N° 24.241, habiendo iniciado su trámite previsional a partir de la vigencia de Ley N° 9.714.

2) Haber trabajado en el Ex Banco de la Provincia de Tucumán y haber optado por continuar en relación de dependencia en la Administración Pública Provincial, según lo dispuesto en las Leyes N° 6.622, N° 6.624 y N° 6.763 (artículo 4° inciso 1), manteniéndose en actividad sin interrupciones hasta la entrada en vigencia de la Ley N° 9.714.

Quedan excluidos aquellos que hubieran obtenido su jubilación con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 9.714 y quienes hayan optado por recibir la indemnización de la entidad bancaria, conforme al artículo 4° inciso 2 de la Ley N° 6.763."

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.

ARTICULO 3°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese y archívese.

Aviso número: 105766

**DECRETO 1156 / 2025 DECRETO / 2025-05-14**

DECRETO N° 1.156/14 (MGyJ), del 14/05/2025.

EXPEDIENTE N° 652/200-O-2025.-

VISTO, la presentación efectuada por la organización social "LA 17", mediante la cual solicitan se otorgue un subsidio a las 3 (tres) personas que indican en el listado adjunto a la misma, y

CONSIDERANDO:

Que intervienen la Dirección General de Presupuesto de la Provincia y la Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Que el Gobierno de la Provincia considera procedente brindar la asistencia económica solicitada, en la medida que las posibilidades del Estado así lo permitan.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase a las 3 (tres) personas que se detallan en el listado, que como Anexo Único pasa a formar parte integrante del presente Decreto, a requerimiento de la organización social "LA 17", un subsidio por los montos que en cada caso se indica, quedando facultada la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno y Justicia, a emitir la correspondiente Orden de Pago, por la suma total de \$ 300.000 (pesos trescientos mil), con la finalidad señalada precedentemente.

ARTICULO 2°.- Impútase a la Jurisdicción 11 - SAF MGJ - DIR. ADM. MIN. GOB Y JUSTICIA - Programa 11 - Unidad de Organización 230 - Ministerio de Gobierno y Justicia - Finalidad/Función 131 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Financiamiento 10 - Recurso del Tesoro General de la Provincia - Partida Subparcial 514 Ayudas Sociales a Personas, la suma de \$300.000 - Presupuesto General 2025.-

ARTICULO 3°.- Establécese que el pago se hará efectivo a través del Banco Macro S.A.- Cta. Cte. Bancaria N° 360000200983734 - Subsidios del Banco Macro S.A, conforme a la Solicitud de Adhesión al Servicio de Pago suscripta con el Banco Macro S.A. en virtud del Decreto N° 106/14 de fecha 18 de Enero 2024, no implicando erogación alguna, en concepto de comisión del servicio para la provincia.

ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia.,

ARTICULO 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

ANEXO UNICO

Orden Apellido y Nombre D.N.I. Monto

1 Didonato Silvia Irene 18.268.411 \$ 190.000

2 Burgos Di Donato Morena Aurora 48.345.913 \$ 70.000

3 Carrizo Elizabeth Del Valle 26.139.722 \$ 40.000

Aviso número: 105760

**DECRETO 1177 / 2025 DECRETO / 2025-05-15**

DECRETO N° 1.177/14 (MGyJ), del 15/05/2025.

EXPEDIENTE N° 625/200-O-2025.

VISTO, la presentación efectuada por la organización social "25 DE MAYO TUCUMAN", mediante la cual solicitan se otorgue un subsidio a las 4 (cuatro) personas que indican en el listado adjunto a la misma, y

CONSIDERANDO:

Que intervienen la Dirección General de Presupuesto de la Provincia y la Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Que el Gobierno de la Provincia considera procedente brindar la asistencia económica solicitada, en la medida que las posibilidades del Estado así lo permitan.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase a las 4 (cuatro) personas que se detallan en el listado, que como Anexo Único pasa a formar parte integrante del presente Decreto, a requerimiento de la organización social "25 DE MAYO TUCUMAN", un subsidio por los montos que en cada caso se indica, quedando facultada la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno y Justicia, a emitir la correspondiente Orden de Pago, por la suma total de \$375.000 (pesos trescientos setenta y cinco mil), con la finalidad señalada precedentemente.

ARTICULO 2°.- Impútase a la Jurisdicción 11 - SAF MGJ - DIR. ADM. MIN. GOB Y JUSTICIA - Programa 11 - Unidad de Organización 230 - Ministerio de Gobierno y Justicia - Finalidad/Función 131 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Financiamiento 10 - Recurso del Tesoro General de la Provincia - Partida Subparcial 514 Ayudas Sociales a Personas, la suma de \$375.000 Presupuesto General 2025.

ARTICULO 3°.- Establécese que el pago se hará efectivo a través del Banco Macro S.A.- Cta. Cte. Bancaria N° 360000200983734 - Subsidios del Banco Macro S.A, conforme a la Solicitud de Adhesión al Servicio de Pago suscripta con el Banco Macro S.A. en virtud del Decreto N° 106/14 de fecha 18 de Enero 2024, no implicando erogación alguna, en concepto de comisión del servicio para la provincia.

ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ANEXO UNICO

Orden Apellido y Nombre D.N.I. Monto:

1 Herrera María De Los Angeles 30.759.168 \$100.000

2 Nahed Samí Ismael 36.349.814 \$100.000

3 Palmieri Mauro Giannina Del Rosario 34.953.277 \$100.000

4 Souza Esteban Sebastian 41.982.750 \$75.000

**DECRETO 1191 / 2025 DECRETOS / 2025-05-16**

DECRETO N° 1.191/14 (MGyJ), del 16/05/2025.-

EXPEDIENTE N° 684/200-O-2025.-

VISTO, la presentación efectuada por la organización social "LUCHA y REBELION", mediante la cual solicitan se otorgue un subsidio a las 5 (cinco) personas que indican en el listado adjunto a la misma, y

CONSIDERANDO:

Que intervienen la Dirección General de Presupuesto de la Provincia y la Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Que el Gobierno de la Provincia considera procedente brindar la asistencia económica solicitada, en la medida que las posibilidades del Estado así lo permitan.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase a las 5 (cinco) personas que se detallan en el listado, que como Anexo Único pasa a formar parte integrante del presente Decreto, a requerimiento de la organización social "LUCHA Y REBELION", un subsidio por los montos que en cada caso se indica, quedando facultada la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno y Justicia, a emitir la correspondiente Orden de Pago, por la suma total de \$ 430.000 (pesos cuatrocientos treinta mil), con la finalidad señalada precedentemente.-

ARTICULO 2°.- Impútase el gasto que demande el presente Decreto a la Jurisdicción 11 - SAF MGJ - DIR. ADM. MIN. GOB Y JUSTICIA - Programa 11 - Unidad de Organización 230 - Ministerio de Gobierno y Justicia - Finalidad/Función 131 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Financiamiento 10 - Recurso del Tesoro General de la Provincia - Partida Subparcial 514 Ayudas Sociales a Personas, la suma de \$ 430.000 - Presupuesto General 2025.-

ARTICULO 3°.- Establécese que el pago se hará efectivo a través del Banco Macro S.A.- Cta. Cte. Bancaria N° 360000200983734 - Subsidios del Banco Macro S.A, conforme a la Solicitud de Adhesión al Servicio de Pago suscripta con el Banco Macro S.A. en virtud del Decreto N° 106/14 de fecha 18 de Enero 2024, no implicando erogación alguna, en concepto de comisión del servicio para la provincia.

ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

ANEXO UNICO

Orden	Apellido y Nombre	D.N.I.	Monto
1-	Guzmán Cynthia Romina	32.626.368	\$ 100.000
2-	Herrera Federico Miguel	30.117.665	\$ 30.000
3-	Lobo Daniel Miguel Alejandro	46.054.352	\$ 70.000
4-	Lobo Francisco Jesús	43.499.431	\$ 70.000
5-	Zapata Conrado Miguel	36.540.279	\$ 160.000

**DECRETO 1229 / 2025 DECRETO / 2025-05-19**

DECRETO N° 1.229/8 (MOySP), del 19/05/2025.

EXPEDIENTE N° 1953-NB-2024 y Agdos.-

VISTO que por el expediente de referencia se tramita el Recurso de Alzada interpuesto por EDET S.A. (fs. 43/47) en contra de la Resolución N° 894/24-ERSEPT de fecha 17/10/2024 (fs. 34/41), emitida por el Interventor del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos de Tucumán (ERSEPT), confirmatoria de la Resolución ERSEPT (U) N° 435/24 de fecha 11/06/2024 (fs. 17/18), emitida por la Gerencia de Atención a Usuarios del citado Ente, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución ERSEPT (U) N° 435/24 (fs. 17/18) se dispuso hacer lugar al reclamo fonnulado por el Sr. Luciano Joaquín Nieva, D.N.I. N° 41.959.677, por los daños ocurridos en el electrodoméstico consignado en el Formulario serie RD N° 39.526 (fs. 10/14); se ordenó a EDET S.A. reparar o, en el supuesto de ser esto imposible, reponer otro electrodoméstico de igual marca e idénticas o similares caracteristlcas técnicas y prestacionales, y en caso que el usuario haya procedido a su arreglo o reposición, se dispusoque la firma debía reintegrar el monto, previa presentación de la factura, debidamente actualizado hasta el momento de la efectiva devolución (artículos 1°, 2° y 3°). Asimismo, en su artículo 4° impuso una multa a EDET S.A. de 1000 Kwh, a favor del servicio, por incumplimiento de los plazos impuestos por la Adda. del ARI y conforme lo normado por el numeral 11.1 del Anexo II - Anexo 4 del Contrato de Concesión, la cual se efectivizará en la facturación del servicio compensando los kwh de la multa con los consumidos en el/los períodos posteriores a la resolución, hasta tanto se complete el total de la multa.

Finalmente, se determinó que EDET S.A. deberá dar cumplimiento con dicha resolución, con carácter previo a interponer los recursos que estime procedentes (artículo 5°). Que en fecha 10/08/2024 la recurrente interpuso Recurso de Reconsideración y solicitó la suspensión de la ejecutoriedad del acto (fs. 20/24), y a fs. 34/41 ERSEPT dispuso, mediante Resolución 894/24, no hacer lugar al pedido solicitado por la empresa EDET S.A y rechazar el citado recurso, el cual fue notificado a la Distribuidora en fecha 30/10/2024 (fs. 42).

Que a fs. 43/47 la recurrente impugna la Resolución N° 894/24-ERSEPT y su antecesora Resolución ERSEPT (U) N° 435/24, fundándose en que los hechos y antecedentes esgrimidos para sus justificaciones son falaces, por lo que ambas resoluciones carecen de causa. Asimismo, indica que niega que las maniobras producidas sobre el distribuidor que alimenta el servicio de la denunciante el día 13/03/2024 hayan producido perturbaciones capaces de ocasionar efectos no deseados en las líneas eléctricas y que, además, hayan llegado a afectar momentáneamente los valores de tensión suministrados y rechaza que esos valores de tensión hayan podido dañar los artefactos eléctricos que en esos momentos hayan estado conectados a las líneas eléctricas. Informa que ninguno de los servicios que se alimentan del mencionado distribuidor reclamó daños. Además, señala que en todos los sistemas eléctricos de distribución se realizan diariamente tareas operativas sobre los distintos equipos instalados en sus redes. Estas tareas implican dejar fuera de servicio distribuidores completos, tramos de distribuidores, subestaciones transformadoras, salidas de SET, y debido a estas maniobras normales en los distribuidores, no se generan daños a electrodomésticos. Por otra parte, destaca que de ser cierto lo afirmado por el área técnica, serían miles los daños a electrodomésticos reclamados, ya que son innumerables los artefactos conectados a las líneas eléctricas. Agrega que, con el objeto de salvaguardar la integridad de los equipos e instalaciones que conforman el sistema de distribución de energía, se realizan cortes como medida de control. Señala que estos cortes no son programados ya que se producen ante situaciones de emergencia en el sistema de distribución de energía eléctrica. Por

ello, resalta que el informe técnico no aclara, a los efectos de imputar la responsabilidad por el daño, quien debe ser el causante de las perturbaciones ni cuáles son los valores de tensión que producen las supuestas perturbaciones, a fin de determinar si con esas variaciones se pueden producir daños a los equipos electrónicos.

Que también, argumenta que las perturbaciones eléctricas no producen necesariamente un daño a los electrodomésticos, existiendo parámetros dentro de los cuales la tensión pueda variar, en más o en menos, sin que esto los afecte, toda vez que éstos se encuentran preparados para soportar dichas alteraciones. Tal es así, que el Contrato de Concesión, al referirse a los niveles de tensión permitidos, estableció un rango para las variaciones admitidas. Esto permite inferir que, dentro de esos valores, la variación de la tensión no produce daño, de lo contrario, dichos parámetros no hubiesen sido admitidos, y a su vez la supuesta víctima no probó el daño, la intervención de la causa y la relación de causalidad entre ella y el daño. En efecto, para que el resarcimiento proceda, debe existir entre el perjuicio cuya reparación se pretende y el obrar antijurídico del demandado, una relación de causalidad adecuada, de modo que pueda sostenerse que el hecho dañoso es una consecuencia necesaria del obrar del responsable, y esa conexidad debe ser debidamente demostrada.

Que asimismo, rechaza que EDET SA. deba pagar la multa dispuesta, pues la Distribuidora cumplió en todos los términos lo establecido en el Contrato de Concesión y en el Reglamento para la Prestación del Servicio Eléctrico, por lo que sostiene que dicha sanción es nula de nulidad absoluta. Niega que EDET SA. haya demorado en la atención del RD remitido por la denunciante. Señala que la irrazonabilidad y falta de proporcionalidad de la multa impuesta. El Contrato de concesión fija la aplicación de multas basadas en el perjuicio económico que le ocasiona al cliente recibir un servicio en condiciones no satisfactorias y fija las pautas técnicas para determinar el quantum de la sanción, como ser la gravedad de la falta, las reincidencias y el perjuicio a los usuarios, los que no fueron considerados. Añade que no se aclara, a lo largo del expediente, de donde surge el monto de la multa. Finalmente, solicita la suspensión de ejecutoriedad del acto recurrido

Que el Recurso de Alzada es formalmente admisible, dado que se presentó dentro del plazo establecido por el artículo 68 de la Ley N° 4.537 y se repuso la Tasa Retributiva por servicio Administrativo (fs. 50/53). La recurrente funda su impugnación en lo siguiente

Que de autos surge que, el ente luego de analizar los antecedentes del caso, concluye que el daño en los electrodomésticos consignados en el formulario Serie RD N° 39.526 (fs. 05 y 10/14).

Que la Resolución ERSEPT(U) N° 435/24 (fs. 17/18), que se sustenta en el dictamen técnico legal (fs. 15/16), ha sido dictada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 4.537 y contiene los requisitos esenciales de los actos administrativos. En efecto, el dictamen de la Gerencia de Atención a Usuarios del ERSEPT señala que, de la documentación aportada por la Distribuidora, surge que hubo un evento registrado en el Sistema de Distribución Troncal operado por TRANSNOA, afectando, las perturbaciones surgidas de dicho evento, al Sistema de Distribución de EDET S.A., a los cuales se vincula el servicio de la referencia. Resalta que, entre las perturbaciones producto de la falla registrada en el sistema de Distribución Troncal, existen las sobretensiones transitorias que se propagan por las líneas de MT y BT de la Distribuidora producto de este hecho, las cuales llegan a superar el rango o banda de seguridad de los valores de tensión para los cuales se fabrica el equipamiento eléctrico. Es decir, que el tipo de fenómeno es potencialmente dañino, produce efectivamente daños, y afecta al equipamiento en forma aleatoria.

Que agrega que está probado que existió una relación causa-efecto, ya que coinciden el daño denunciado por el reclamante y el evento que se produjo en el Sistema de Distribución Troncal de AT y en las instalaciones de EDET S.A., y que, como consecuencia de estas, se produjo el daño reclamado.

Que consigna que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Contrato de Concesión, la Distribuidora será responsable de todos los daños y perjuicios causados a terceros y/o bienes de su propiedad como consecuencia de la ejecución del contrato y/o el incumplimiento de las obligaciones asumidas conforme a éste y la prestación del servicio público.

Que añade que la Distribuidora se encuentra obligada a adoptar las medidas necesarias para asegurar la provisión y disponibilidad de energía eléctrica, asegurar las fuentes de aprovisionamiento, a fin de satisfacer la demanda en tiempo oportuno y conforme al nivel de calidad establecido en el Anexo IV del Contrato de Concesión, bajo apercibimiento de dar lugar a la aplicación de multas por el perjuicio económico que le ocasione al cliente recibir un servicio en condiciones no satisfactorias.

Que además, concluye que la Distribuidora deberá reparar o reponer el electrodoméstico dañado por otro de similares características técnicas y prestacionales.

Que por su parte, la Resolución N° 894/24-ERSEPT (fs. 34/41) consideró que la Cesionaria, al realizar la distribución de energía eléctrica a los usuarios, cumple una actividad riesgosa ya que potencia la posibilidad de producir un daño (por su naturaleza o por su modo de realización) y también obtiene con ella un beneficio económico, por lo tanto, corresponde que afronte los perjuicios que ocasione.

Que señala que el caso configura un supuesto de responsabilidad objetiva en los términos del artículo 1.757 del CCyCN.

Que asimismo, expone que la obligación de EDET S.A., como prestataria del servicio público de energía eléctrica, es de resultado. Por ello, debe resarcir el perjuicio sufrido por los usuarios en sus instalaciones cuando sean consecuencia directa de las deficiencias en la prestación del servicio, ya sea reparando el artefacto dañado o restituyendo al usuario los montos abonados por la reparación.

Que la Distribuidora incumplió con sus obligaciones, siendo de aplicación la multa impuesta en la resolución en cuestión. Destaca que, de acuerdo a lo establecido en la Adda del A.R.I., la Concesionaria debería haberse expedido el 28/03/2024; sin embargo, hasta la fecha de realización del dictamen Técnico-Legal (03/06/2024) no emitió su informe ni acompañó documentación que compruebe en que fecha lo realiza, motivo por el cual la Distribuidora no cumple con lo establecido en la mencionada Adda con respecto a la conclusión y notificación al usuario.

Que la cuestión planteada es de naturaleza técnica, relativa a la deficiente prestación del servicio y se encuentran acreditados la responsabilidad de la Distribuidora y los daños causados al bien consignado en el formulario RD 39.526, conforme surge de la prueba producida en el expediente y de los Considerandos de los actos recurridos.

Que en el caso, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 40 y demás concordantes de la Ley N° 24.240 en materia de daños al consumidor o al usuario por el riesgo o vicio de la cosa o prestación del servicio.

Que de tal forma, lo decidido por el Ente resulta debidamente fundado en los antecedentes de hecho y de derecho, sin que los argumentos esgrimidos por EDET S.A. en el recurso de alzada sean susceptibles de modificar lo resuelto y exonerarla de su responsabilidad.

Que en lo que respecta a la pretensión de la recurrente de asignar carácter suspensivo a la impugnación, resulta improcedente ya que no se dan los supuestos previstos en el artículo 47 de la Ley N° 4.537. Además, el pedido de suspensión de los efectos del acto se encuentra rechazado por la Resolución N° 894/24-ERSEPT (fs. 34/41), y tal decisión es irrecurrible.

Por ello, y atento a lo dictaminado por Fiscalía de Estado (Dictamen Fiscal N° 0009 de fecha 03/01/2025 - fs. 58/62).

EL PRESIDENTE SUBROGANTE DE LA H. LEGISLATURA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO  
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase el Recurso de Alzada interpuesto por la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán SA. (EDET S.A.) en contra de la Resolución N° 894/24-ERSEPT, de fecha 17/10/2024, emitida por el Interventor del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT), confirmatoria de la Resolución ERSEPT (U) N° 435/24, de fecha 11/06/2024, emitida por la Gerencia de Atención a Usuarios del citado Ente; en virtud del considerando precedente.

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos. -

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

**DECRETO 1230 / 2025 DECRETO / 2025-05-19**

DECRETO N° 1.230/8 (MOySP), del 19/05/2025.

EXPEDIENTE N° 7409/390-R-2024 y Agdos.-

VISTO que por el expediente de referencia se tramita el Recurso de Alzada interpuesto por EDET S.A. (fs. 38/40) en contra de la Resolución N° 228/25-ERSEPT de fecha 11/02/2025 (fs. 32/36), emitida por el Interventor del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT), confirmatoria de la Resolución ERSEPT (U) N° 767/24 de fecha 25/10/2024 (fs. 16/17), emitida por la Gerencia de Atención a Usuarios del citado Ente, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución ERSEPT (U) N° 767/24 (fs. 16/17) se dispuso hacer lugar al reclamo formalizado por la Sra. Silvina del Valle Rodríguez, D.N.I. N° 31.040.636, correspondiente al servicio N° 620.564, de su titularidad, determinando la responsabilidad de la Distribuidora por los daños ocurridos en el electrodoméstico consignado en el Formulario Serie RD N° 41.119 (fs. 04, 07/08 y 10/14), se ordenó a EDET S.A. reparar o, en el supuesto de ser esto imposible, reponer otro electrodoméstico de igual marca e idénticas o similares características técnicas y prestacionales, y en caso que el usuario haya procedido a su arreglo o reposición, se dispuso que la firma debía reintegrar el monto, previa presentación de la factura, debidamente actualizado hasta el momento de la efectiva devolución (artículos 1°, 2° Y 3°). Finalmente, se determinó que EDET S.A. deberá dar cumplimiento con la obligación fijada en dicha resolución, con carácter previo a interponer los recursos legales que estime procedentes (artículo 4°).

Que en fecha 02/01/2025 la recurrente interpuso Recurso de Reconsideración y solicitó la suspensión de la ejecutoriedad del acto a fs. 20/23, y a fs. 32/36 ERSEPT dispuso, mediante Resolución N° 288/25 no hacer lugar al pedido de suspensión solicitado por la empresa EDET S.A. y rechazar el citado recurso, lo cual fue notificado a la Distribuidora en fecha 25/02/2025 (fs. 37).

Que a fs. 38/40 la recurrente impugna la Resolución N° 228/25-ERSEPT y su antecesora Resolución ERSEPT (U) N° 767/24, fundándose en que los hechos y antecedentes esgrimidos para sus justificaciones son falaces, por lo que ambas resoluciones carecen de causa. Asimismo, indica que niega que el corte y su posterior restitución produzcan perturbaciones que traigan aparejados efectos no deseados en las líneas eléctricas y que, además, lleguen a afectar momentáneamente los valores de tensión suministrada. Además, rechaza que esos valores de tensión dañen los artefactos eléctricos que en esos momentos están conectados a las líneas eléctricas. En efecto, señala que en todos los sistemas eléctricos de distribución se realizan diariamente tareas operativas que implican dejar fuera de servicio distribuidores completos, tramos de distribuidores, subestaciones transformadoras, salidas de SET, etcétera, y que, debido a estas maniobras normales, no se generan daños a electrodomésticos. También, resalta que el informe técnico no diferenció el origen de las perturbaciones registradas. Tampoco aclara con qué valores de tensión se producen las supuestas perturbaciones a los efectos de determinar si con esas variaciones se pueden producir daños a los equipos electrónicos.

Que por otra parte, señala que las supuestas perturbaciones eléctricas no producen necesariamente un daño a los artefactos eléctricos. Es decir, que existen parámetros dentro de los cuales la tensión puede variar, en más o en menos, sin que esto afecte a los aparatos eléctricos, toda vez que éstos se encuentran preparados para soportar dichas alteraciones. Tal es así, que el Contrato de Concesión, al referirse a los niveles de tensión permitidos, estableció un rango para las variaciones admitidas. Esto permite inferir que, dentro de esos valores, la variación de la tensión no produce daño, de lo contrario, dichos parámetros no hubiesen sido admitidos. Destaca además, que de ser cierta la conclusión del ERSEPT, al producirse la perturbación,

serían muchos los clientes perjudicados por daños de electrodomésticos y no solamente los de la denunciante. También, menciona que la intervención de la cosa y la relación de causalidad entre ella y el daño no fueron probadas. En efecto, para que el resarcimiento proceda, debe existir entre el perjuicio cuya reparación se pretende y el obrar antijurídico del demandado, una relación de causalidad adecuada, de modo que pueda sostenerse que el hecho dañoso es una consecuencia necesaria del obrar del responsable, y esa conexidad debe ser debidamente demostrada. Finalmente, solicita la suspensión de ejecutoriedad del acto recurrido.

Que el Recurso de Alzada es formalmente admisible, dado que se presentó dentro del plazo establecido por el artículo 68 de la Ley N° 4.537 y se repuso la Tasa Retributiva por Servicio Administrativo (fs. 43/46).

Que de autos surge que el Ente, luego de analizar los antecedentes del caso e informes producidos determinó que los daños ocasionados en el electrodoméstico acreditados en el Formulario Serie RD N° 41.119, son responsabilidad de la Distribuidora.

Que la Resolución ERSEPT (U) N° 767/24 (fs. 16/17), que se sustenta en el dictamen técnico- legal (fs. 15), ha sido dictada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 4.537 Y contiene los requisitos esenciales de los actos administrativos.

Que en efecto, el dictamen de la Gerencia de Atención a Usuarios del ERSEPT señala que, de la documentación aportada por la Distribuidora, surge que el servicio de la reclamante se vio afectado por un evento en el Distribuidor al cual está vinculado. Dicho evento produjo efectos sobre el sistema al que se vincula el servicio, hecho probable de acuerdo a los efectos eléctricos esperables de una conmutación en líneas de distribución de MT como en este caso. El hecho de que un distribuidor salga y entre en servicio y/o exista una maniobra sobre él, implica la desconexión y conexión de carga (total o parcial) lo que produce perturbaciones en el sistema eléctrico.

Que resalta que, las sobretensiones transitorias (entre otras perturbaciones), que se propagan por las líneas de MT y BT de la Distribuidora, llegan a superar el rango o banda de seguridad de los valores de tensión para los cuales se fabrica el equipamiento eléctrico. Es decir, que el tipo de fenómeno es potencialmente dañino, produce efectivamente daños, y afecta al equipamiento en forma aleatoria.

Que agrega que está probado que existió una relación causa-efecto, ya que coinciden el daño denunciado por la reclamante y el evento en las instalaciones de MT de EDET S.A., Y que, como consecuencia de éstas, se produjo el daño reclamado.

Que consigna que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Contrato de Concesión, la Distribuidora será responsable de todos los daños y perjuicios causados a terceros y/o bienes de su propiedad como consecuencia de la ejecución del contrato y/o el incumplimiento de las obligaciones asumidas conforme a éste y la prestación del servicio público.

Que añade que la Distribuidora se encuentra obligada a adoptar las medidas necesarias para asegurar la provisión y disponibilidad de energía eléctrica, asegurar las fuentes de aprovisionamiento, a fin de satisfacer la demanda en tiempo oportuno y conforme al nivel de calidad establecido en el Anexo IV del Contrato de Concesión, bajo apercibimiento de dar lugar a la aplicación de multas por el perjuicio económico que le ocasione al cliente recibir un servicio en condiciones no satisfactorias.

Que además, concluye que la Distribuidora deberá reparar o reponer el electrodoméstico dañado por otro de similares características técnicas y prestacionales.

Que por su parte, la Resolución N° 228/25-ERSEPT (fs. 32/36) consideró que la Distribuidora, en cuanto tiene un aprovechamiento económico de la cosa, debe afrontar la reparación de los daños causados, y la víctima sólo debe probar la existencia del daño y la relación causal. Debido a que la responsabilidad se funda en el riesgo, basta simplemente que exista relación de causalidad entre la cosa y el daño, para que la concesionaria deba responder.

Que además, señala que el caso configura un supuesto de responsabilidad objetiva en

los términos del artículo 1.757 del CCyCN.

Que asimismo, expone que la obligación de EDET S.A., como prestataria del servicio público de energía eléctrica, es de resultado. Por ello, debe resarcir el perjuicio sufrido por los usuarios en sus instalaciones cuando sean consecuencia directa de las deficiencias en la prestación del servicio, ya sea reparando el artefacto dañado o restituyendo al usuario los montos abonados por la reparación.

Que la cuestión planteada es de naturaleza técnica, relativa a la deficiente prestación del servicio y se encuentran acreditados la responsabilidad de la Distribuidora y los daños causados al bien consignado en el formulario RD 41.119, conforme surge de la prueba producida en el expediente y de los Considerandos de los actos recurridos.

Que en el caso, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 40 y demás concordantes de la Ley N° 24.240 en materia de daños al consumidor o al usuario por el riesgo o vicio de la cosa o prestación del servicio.

Que de tal forma, lo decidido por el Ente resulta debidamente fundado en los antecedentes de hecho y de derecho, sin que los argumentos esgrimidos por EDET S.A. en el recurso de alzada sean susceptibles de modificar lo resuelto y exonerarla de su responsabilidad.

Que en lo que concierne a la pretensión de la recurrente de asignar carácter suspensivo a la impugnación, resulta improcedente ya que no se dan los supuestos previstos en el artículo 47 de la Ley N° 4.537. Además, el pedido de suspensión de los efectos del acto se encuentra rechazado por la Resolución N° 228/25-ERSEPT (fs. 32/36), y tal decisión es irrecurrible.

Por ello, y atento a lo dictaminado por Fiscalía de Estado (Dictamen Fiscal N° 0695 de fecha 21/04/2025 - fs. 51/54).

EL PRESIDENTE SUBROGANTE DE LA H. LEGISLATURA  
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO  
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase el Recurso de Alzada interpuesto por la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A. (EDET S.A.), en contra de la Resolución N° 228/25-ERSEPT de fecha 11/02/2025, emitida por el Interventor del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT), confirmatoria de la Resolución ERSEPT (U) N° 767/24 de fecha 25/10/2024, emitida por la Gerencia de Atención a Usuarios del citado Ente, en virtud del considerando precedente.

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**DECRETO 1231 / 2025 DECRETOS / 2025-05-19**

DECRETO N° 1.231/8 (MOySP), del 19/05/2025.-

EXPEDIENTE N° 1539/390-M-2024 Y Agdos.-

VISTO que por el expediente de referencia se tramita el Recurso de Alzada interpuesto por EDET S.A. (fs. 45/48) en contra de la Resolución N° 135/25-ERSEPT de fecha 23/01/2025 (fs. 37/42), emitida por el Intervemor del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT), confirmatoria de la Resolución ERSEPT (U) N° 666/24 de fecha 12/09/2024 (fs. 20/22), emitida por la Gerencia de Atención a Usuarios del Citado Ente, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución ERSEPT (U) N° 666/24 (fs. 20/22) se dispuso hacer lugar al reclamo formalizado por la Sra. Liliana del Valle Maldonado, D.N.I. 22.283.885, determinando la responsabilidad de la Distribuidora por los daños ocurridos en los electrodomésticos consignados en el Formulario Serie RD N° 39.233 (fs. 3 y 8/13); se ordenó a EDET S.A. reparar o, en el caso de ser esto imposible, reponer un electrodoméstico de igual marca e idéntica o similares características técnicas y prestacionales, y en caso que haya procedido al arreglo del electrodoméstico dañado o a su reposición, se dispuso que la firma debería reintegrar el monto, previa presentación de la factura, debidamente actualizado hasta la devolución (artículos 1, 2 y 3). Finalmente determinó que EDET S.A. deberá dar cumplimiento con la obligación fijada en el artículo anterior con carácter previo a interponer los recursos legales que estime procedentes (artículo 4).

Que en fecha 15/10/2024 la recurrente interpuso Recurso de Reconsideración y solicitó la suspensión de la ejecutoriedad del acto (fs. 25/28), y a fs. 37/42 ERSEPT dispuso, mediante Resolución N° 135/25, no hacer lugar al pedido solicitado por la empresa EDET S.A. y rechazar el citado recurso, lo cual fue notificado a la Distribuidora en fecha 03/02/2025 (fs. 43).

Que a fs. 45/48 la recurrente impugna la Resolución N°135/25-ERSEPT y su antecesora Resolución ERSEPT (U) N° 666/24, fundándose en los hechos y antecedentes esgrimidos para sus justificaciones son falaces, por lo que ambas resoluciones carecen de causa. Asimismo, indica que en fecha 08/03/2024 hubo eventos en la línea de alta tensión Independencia - Agua Blanca, causa externa que afectó la normal prestación del servicio por parte de EDET S.A.

Que debido a los elevados y continuos valores de temperatura produjeron una demanda excepcional de potencia y energía, por lo que para salvaguardar la integridad de los equipos e instalación que conforman el sistema de distribución de energía eléctrica, se realizaron cortes como medida de control. Además, señala que las perturbaciones eléctricas no producen necesariamente un daño a los electrodomésticos, existiendo parámetros dentro de los cuales la tensión puede variar en más o menos sin que esto los afecte.

Que por otro lado de ser cierta la conclusión del informe técnico, al producirse la perturbación serían muchos los clientes perjudicados por daños en los electrodomésticos; y no solamente la del denunciante. También, menciona que de haber existido una sobretensión momentánea con valores muy superiores a los normales y de gran cantidad de energía, la misma al propagarse por las redes de EDET S.A. hubiera generado muchos daños, en las instalaciones de la distribuidora y en los equipos eléctricos conectados, lo que no sucedió en realidad; en conclusión el accionante no probó el daño ni la intervención de la cosa, y la supuesta relación de causalidad entre ella y el daño tampoco ha sido acreditada. Finalmente, solicita la suspensión de ejecutoriedad del acto recurrido.

Que el Recurso de Alzada es formalmente admisible, dado que se presentó dentro del plazo establecido por el artículo 68 de la Ley N° 4.537 y se repuso la Tasa Retributiva por Servicio Administrativo (fs. 51/53).

Que de autos surge que el Ente, luego de analizar los antecedentes del caso e informes producidos, determinó que los daños en el electrodoméstico de propiedad de la reclamante, acreditados en el Formulario Serie RD N° 39.233 (fs. 3 y 8/13), son responsabilidad de la Distribuidora.

Que la Resolución ERSEPT (U) N° 666/24 (fs. 20/22), que se sustenta en los dictámenes Técnico y Legal (fs. 16/19), ha sido dictada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 4.537 y contiene los requisitos esenciales de los actos administrativos.

Que en efecto, el Dictamen Técnico del ERSEPT señala que el 08/03/2024 salió de servicio el Distribuidor Famaillá por desenganche de LAT 132 kv Independencia- Agua Blanca, coincidiendo este evento con la descripción realizada por la señora Maldonado. El problema principal que afectó al servicio del usuario son las variaciones de tensión en el régimen transitorio producto del corte del servicio. Los electrodomésticos son sensibles a las variaciones de tensión y a la tensión de alimentación la que, pasado determinados límites, es proclive a producir daños, ya que fueron diseñados dentro de un margen de tolerabilidad a dicha tensión de entrada.

Que la Resolución ERSEPT (U) N° 666/24 (fs. 20/22) consigna que, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del Contrato de Concesión, la Distribuidora será responsable de todos los daños y perjuicios causados a terceros y/o bienes de propiedad de éstos como consecuencia de la ejecución del contrato y/o incumplimiento de las obligaciones asumidas conforme al mismo y la prestación del servicio público.

Que por su parte, la Resolución N° 135/25-ERSEPT (fs. 37/42), considera que la obligación de EDET SA. como prestataria del servicio público de energía eléctrica es de resultado. Por ello, debe resarcir el perjuicio sufrido por los usuarios en sus instalaciones cuando sean consecuencia directa de las deficiencias en la prestación del servicio, ya sea reparando el artefacto dañado o restituyendo al usuario los montos abonados para la reparación.

Que asimismo, señala que en tanto el caso configura un supuesto de responsabilidad objetiva en los términos del artículo 1.757 del CCyCN y la Distribuidora obtiene un provecho económico por la explotación del servicio (artículo 1.758 CCyCN), corresponde a ésta última acreditar la ruptura del nexo de causalidad entre el daño, y el riesgo propio de su actividad.

Que la cuestión planteada es de naturaleza técnica, relativa a la deficiente prestación del servicio y se encuentran acreditados la responsabilidad de la Distribuidora y los daños causados a los bienes de propiedad de la reclamante, conforme surge de la prueba producida en el expediente y de los considerandos de los actos recurridos.

Que en el caso, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 40 y demás concordantes de la Ley N° 24.240 en materia de daños al consumidor o al usuario por el riesgo o vicio de la cosa o prestación del servicio.

Que en lo que concierne a la pretensión de la recurrente de asignar carácter suspensivo a la impugnación, resulta improcedente ya que no se dan los supuestos previstos en el artículo 47 de la Ley N° 4.537. Además, el pedido de suspensión de los efectos del acto se encuentra rechazado por la Resolución N° 135/25-ERSEPT (fs. 37/42), y tal decisión es irrecurrible.

Por ello, y atento a lo dictaminado por Fiscalía de Estado (Dictamen Fiscal N° 0754 de fecha 28/04/2025- fs. 58/60).

EL PRESIDENTE SUBROGANTE DE LA H. LEGISLATURA  
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO  
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase el Recurso de Alzada interpuesto por la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A (EDET SA.) en contra de Resolución N° 135/25-ERSEPT de fecha 23/01/2025, emitida por Interventor del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT),

confirmatoria de la Resolución ERSEPT (U) N° 666/24 de fecha 12/09/2024, emitida por la Gerencia de Atención a Usuarios del citado Ente; en virtud del considerando precedente.

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicio Públicos.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

**DECRETO 1232 / 2025 DECRETO / 2025-05-19**

DECRETO N° 1.232/8 (MOySP), del 19/05/2025.

EXPEDIENTE N° 5839/390-D-2023 y Agdos.-

VISTO que por el expediente de referencia se tramita el Recurso de Alzada interpuesto por EDET S.A. (fs. 43/47) en contra de la Resolución N° 620/24-ERSEPT de fecha 29/07/2024 (fs. 36/40), emitida por el interventor del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT), confirmatoria de la Resolución ERSEPT (U) N° 182/24 de fecha 08/04/2024 (fs. 19/20), emitida por la Gerencia de Atención a Usuarios del citado Ente, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución ERSEPT (U) N° 182/24 (fs. 19/20) se dispuso hacer lugar al reclamo formalizado por el Sr. Genaro Augusto Díaz, D.N.I. 7.082.352, determinando la responsabilidad de la Distribuidora por los daños ocurridos en el electrodoméstico consignado en el Formulario Serie RD N° 37.077 (fs. 02 y 07/15); se ordenó a EDET S.A. reparar o, en el caso de ser esto imposible, reponer otro electrodoméstico de iguales marcas e idénticas o similares características técnicas y prestacionales, y en caso que haya procedido al arreglo o reposición, se dispuso que la firma debía reintegrar el monto, previa presentación de la factura, debidamente actualizado hasta la devolución (artículos 1, 2 y 3). Finalmente, se determinó que EDET S.A. deberá dar cumplimiento con la presente Resolución, previo a interponer los recursos que estime procedentes (artículo 4).

Que en fecha 27/05/2024 la recurrente interpuso Recurso de Reconsideración y solicito la suspensión de la ejecutoriedad del acto (fs. 23/27), y a fs. 36/40 ERSEPT dispuso, mediante Resolución N° 620/24, no hacer lugar al pedido solicitado por la empresa EDET S. A y rechazar el citado recurso, lo cual fue notificado a la Distribuidora en fecha 13/08/2024 (fs. 41).

Que a fs. 43/47 la recurrente impugna la Resolución N° 620/24- ERSEPT y su antecesora Resolución ERSEPT (U) N° 182/24, fundándose en los hechos y antecedentes esgrimidos para sus justificaciones son falaces, por lo que ambas resoluciones carecen de causa. Asimismo, desestima el dictamen Técnico-Legal porque no diferenció el origen de las supuestas perturbaciones el día 22/11/2023, además a partir del mediodía, se registraron saturaciones en el vínculo DT 132kV Bracho - Independencia, superando los valores admisibles ocasionando que Transnoa realizara restricciones en el sistema de abastecimiento regional. A las 13:28 hs., la transportista saca fuera de servicio el TP N° 2 de ET Independencia y TP N° 1 de ET Villa Quinteros provocando cortes de servicio en el Sur de la Capital, Concepción, Monteros, Simoca y alrededores, afectando aproximadamente a 45.300 usuarios. Posteriormente, (14:30 hs) se produjo el desenganche de la Terna 1 de Interconexión, cable OF 132 kV entre las EETT Independencia y estática Sur y Sarmiento por sobrecarga. Transnoa realizó cortes de servicio eléctrico que afectaron aproximadamente a 18,600 usuarios. Finalmente, a las 22:36 hs., se produjo el evento con mayor afectación, el desenganche del transformador de potencia N° 2 de 300 MW (5001132/33 kV) de Transener en ET Bracho. Adjunta detalle de Tensiones y Flujos de potencia activa del NOA de 22:00 a 23:00 hs. Por todo ello, EDET S.A no tiene responsabilidad, no correspondiendo se lo impute el daño ocasionado. También menciona que de acuerdo a lo dispuesto en el Sub Anexo a la ADDENDA al ARI la Distribuidora no es responsable por los perjuicios ocasionados que puedan acontecer por caso fortuito o fuerza mayor. Por otra parte, niega que las maniobras sobre la ET que alimenta al servicio del denunciante produzcan perturbaciones que traigan aparejados efectos no deseados en las líneas eléctricas y afectar momentáneamente los valores de la tensión suministradas. Incluso en todos los sistemas eléctricos se realizan tareas operativas de mantenimiento y de maniobras sobre equipos instalados en las redes de electricidad. Estas tareas tienden a mejorar la calidad del servicio brindado a los

clientes y no generan daños a los electrodomésticos. Por lo tanto, las perturbaciones eléctricas no producen necesariamente un daño a los electrodomésticos, existiendo parámetros dentro de los cuales la tensión puede variar sin que esto los afecte. En cuanto de ser cierta la conclusión del informe técnico, al producirse la perturbación serían muchos los clientes perjudicados por daños de electrodomésticos, y no solamente la denunciante. Para concluir la accionante no probó el daño ni la intervención de la cosa, y la supuesta relación de causalidad entre ella y el daño tampoco ha sido acreditada. Finalmente, solicita la suspensión de ejecutoriedad del acto recurrido.

Que el Recurso de Alzada es formalmente admisible, dado que se presentó dentro del plazo establecido por el artículo 68 de la Ley N° 4.537 y se repuso la Tasa Retributiva por Servicio Administrativo (fs. 50/51 y 55/56).

Que de autos surge que el Ente, luego de analizar los antecedentes del caso e informes producidos, determinó que los daños en el electrodoméstico de propiedad del reclamante, acreditados en el Formulario Serie RD N° 37.077 (fs. 02 y 7/15), son responsabilidad de la Distribuidora.

Que la Resolución ERSEPT (U) N° 182/24 (fs. 19/20), que se sustenta en el dictamen Técnico-Legal (fs. 18), ha sido dictada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 4.537 y contiene los requisitos esenciales de los actos administrativos.

Que en efecto, el dictamen del ERSPT señala que el día 22/11/2023, se registraron perturbaciones producto de una falla en el Sistema de Distribución Troncal operado por TRANSNOA Agrega que las sobretensiones transitorias que se propagan en las líneas de MT y BT de la Distribuidora producto de este hecho, llegan a superar el rango o banda de seguridad de los valores de tensión para los cuales se fabrica el equipamiento eléctrico. El tipo de fenómeno es potencialmente dañino, produce efectivamente daños y afecta el equipamiento en forma aleatoria.

Que concluye que está probado que existió una relación causa-efecto, ya que coinciden el daño denunciado por el reclamante y el evento que se produjo en el Sistema Troncal de AT y en las instalaciones de EDET S.A., y como consecuencia de éstas se produjo el daño reclamado.

Que la Resolución ERSEPT (U) N° 182/24 (fs. 19/20) consigna que, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del Contrato de Concesión, la Distribuidora será responsable de todos los daños y perjuicios causados a terceros y/o bienes de propiedad de éstos como consecuencia de la ejecución del contrato y/o incumplimiento de las obligaciones asumidas conforme al mismo y la prestación del servicio público.

Que por su parte, la Resolución N° 620/24-ERSEPT (fs. 36/40) considera que, la obligación de EDET S.A. como prestataria del servicio público de energía eléctrica es de resultado. Por ello, debe resarcir el perjuicio sufrido por los usuarios en sus instalaciones cuando sean consecuencia directa de las deficiencias en la prestación del servicio, ya sea reparando el artefacto dañado o restituyendo al usuario los montos abonados para la reparación.

Que asimismo, señala que en tanto el caso configura un supuesto de responsabilidad objetiva en los términos del artículo 1.757 del CCyCN y la Distribuidora obtiene un provecho económico por la explotación del servicio (artículo 1.758 CCyCN), corresponde a ésta última acreditar la ruptura del nexo de causalidad entre el daño y el riesgo propio de su actividad.

Que la cuestión planteada es de naturaleza técnica, relativa a la deficiente prestación del servicio y se encuentran acreditados la responsabilidad de la Distribuidora y los daños causados a los bienes de propiedad de la reclamante conforme surge de la prueba producida en el expediente y de los Considerandos de los actos recurridos.

Que en el caso, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 40 y demás concordantes de la Ley N° 24.240 en materia de daños al consumidor o al usuario por el riesgo o vicio de la cosa o prestación del servicio.

Que resta precisar que no resulta válido para eximirse de responsabilidad la alegación del recurrente de que se trate de un caso fortuito, al producirse el

evento en el Sistema de Transporte de energía, el cual ha sido debidamente rebatido por el dictamen Técnico-Legal del ERSEPT que manifiesta que el daño se ha producido en las instalaciones de EDET S.A. (fs. 18).

Que cabe agregar, que el caso fortuito resulta ser un suceso imprevisto que tiene el efecto de romper el nexo causal, eliminando total o parcialmente la responsabilidad -en el

Que de tal forma, lo decidido por el Ente resulta debidamente fundado en los antecedentes de hecho y de derecho, sin que los argumentos esgrimidos por EDET S.A. en caso de EDET S.A.- lo que no se encuentra comprobado ni ha sido objeto de corroboración por la Distribuidora de Energía, el recurso de alzada sea susceptible de modificar lo resuelto y exonerarla de su responsabilidad.

Que en lo que concierne a la pretensión de la recurrente de asignar carácter suspensivo a la impugnación, resulta improcedente ya que no se dan los supuestos previstos en el artículo 47 de la Ley N° 4.537. Además, el pedido de suspensión de los efectos del acto se encuentra rechazado por la Resolución N° 620/24-ERSEPT (fs. 36/40), y tal decisión es irrecurrible.

Por ello, y atento a lo dictaminado por Fiscalía de Estado (Dictamen Fiscal N° 2673 de fecha 24/10/2024 fs. 60/63).

EL PRESIDENTE SUBROGANTE DE LA H. LEGISLATURA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO  
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase el Recurso de Alzada interpuesto por la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A. (EDET S.A.) en contra de Resolución N° 620/24-ERSEPT de fecha 29/07/2024, emitida por Interventor del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT), confirmatoria de la Resolución ERSEPT (U) N° 182/24 de fecha 08/04/2024, emitida por la Gerencia de Atención a Usuarios del citado Ente; en virtud del considerando precedente.

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

**DECRETO 1233 / 2025 DECRETO / 2025-05-20**

DECRETO N° 1.233/8 (MOySP), del 20/05/2025.

EXPEDIENTE N° 5973/390-A-2023 y Agdos.-

VISTO que por el expediente de referencia se tramita el Recurso de Alzada interpuesto por EDET S.A. (fs. 49/54) en contra de la Resolución N° 719/24-ERSEPT de fecha 16/08/2024 (fs. 41/47), emitida por el Interventor del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT), confirmatoria de la Resolución ERSEPT (U) N° 212/24 de fecha 11/04/2024 (fs. 22/23), emitida por la Gerencia de Atención a Usuarios del citado Ente, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución ERSEPT (U) N° 212/24 (fs. 22/23) se dispuso hacer lugar al reclamo formalizado por la Sra. Silvana Mabel Alborno, D.N.I. 26.412.561, determinando la responsabilidad de la Distribuidora por los daños ocurridos en el electrodoméstico consignado en el Formulario Serie RD N° 36.847 (fs. 13/18), se ordenó a EDET S.A reparar o, en el caso de ser esto imposible, reponer un electrodoméstico de igual marca e idéntica o similares características técnicas y prestacionales, y en el caso que haya procedido al arreglo del electrodoméstico dañado o a su reposición, se dispuso que la firma debía reintegrar el monto, previa presentación de la factura, debidamente actualizado hasta la devolución (artículos 1, 2 y 3). Asimismo, se impuso una multa a EDET S.A de 500 KWh. a favor del servicio, por incumplimiento de los plazos impuestos por la Adenda del A.R.I. y conforme a lo normado por el numeral 11.1 del Anexo II-Anexo 4 del Contrato de Concesión. Ésta se efectivizará en la facturación del servicio, compensando los KWh, de la multa con los consumidos en el/los períodos posteriores/es a la resolución hasta tanto se complete el total establecido (artículo 4). Finalmente, se determinó que EDET S.A deberá dar cumplimiento con la obligación fijada en el artículo anterior con carácter previo a interponer los recursos legales que estime procedentes (artículo 5).

Que en fecha 29/05/2024 la recurrente interpuso Recurso de Reconsideración y solicitó la suspensión de la ejecutoriedad del acto a fs. 25/30 vta, y a fs. 41/47 ERSEPT dispuso, mediante Resolución N° 719/24, no hacer lugar al pedido solicitado por la empresa EDET S.A. y rechazar el citado recurso, lo cual fue notificado a la Distribuidora en fecha 05/11/2024 (fs. 48).

Que a fs. 49/54 vta. la recurrente impugna la Resolución N° 719/24-ERSEPT y su antecesora Resolución ERSEPT (U) N° 212/24, fundándose en los hechos y antecedentes esgrimidos para sus justificaciones son falaces, por lo que ambas resoluciones carecen de causa. Asimismo, indica que el día 21/11/2023 se registraron elevadas temperaturas en el ámbito provincial que alcanzaron los 40° C de valor absoluto con sensación térmica superiores a 45° C, lo que motivo la demanda de energía eléctrica con valores superiores a los 780 MW, debido a la situación descripta, a horas 14.30, actuaron las protecciones por sobrecarga, provocando el desenganche de la Tema I de interconexión cable OF 132 kW entre la EETT Independencia y Estática Sur AT, quedando sin servicio la Tema II, ocasionando restricciones de demanda con cortes de servicio eléctrico en las EETT 1 Estática Sur y Sarmiento, restaurándose el servicio a las horas 15:44.

Que además, de la descripción técnica aportada, se acredita por una parte que las fallas producidas son externas al servicio concesionado a EDET S.A., Y por la otra, que el corte de suministro fue ordenado por el OED y todas las operaciones fueron realizadas por la empresa TRANSNOA S.A. (Transportista), resultando ajeno de responsabilidad la Distribuidora de Energía, por lo tanto resulta cuestionable el Dictamen Técnico del Ente Regulador porque no diferenció el origen de las supuestas perturbaciones registradas, generadas durante el evento del día 21/11/2023 y como consecuencia de las afectaciones al servicio, la red de transporte de Alta Tensión

(por una falla externa a la Distribuidora de Energía), provocó la salida de servicio de la línea de EDET S.A., que afectó a los clientes vinculados, entre ellos a la denunciante.

Que también, menciona que de acuerdo a lo dispuesto en el Sub Anexo a la ADDENDA al ARI la Distribuidora no es responsable por los perjuicios ocasionados que puedan acontecer por caso fortuito o fuerza mayor, por otra parte la accionante no probó el daño ni la intervención de la cosa, y la supuesta relación de causalidad entre ella y el daño tampoco ha sido acreditada, en conclusión rechaza que deba pagar la multa indicada en el artículo 4 de la Resolución ERSEPT (U) N° 212/24, porque cumplió con los términos del Contrato de Concesión y el Reglamento para la Prestación del Servicio Eléctrico, y no ha demorado la atención del reclamo del denunciante. Destaca que la sanción impuesta no se trata de una situación de demora en la contestación del reclamo, debiendo ser considerada en orden al régimen de calidad de servicio comercial. Finalmente, solicita la suspensión de ejecutoriedad del acto recurrido.

Que el Recurso de Alzada es formalmente admisible, dado que se presentó dentro del plazo establecido por el artículo 68 de la Ley N° 4.537 y se ha integrado la Tasa Retributiva por Servicio Administrativo (fs. 57/58 y 62/63).

Que de autos surge que el Ente, luego de analizar los antecedentes del caso e informes producidos, determinó que los daños en el electrodoméstico de propiedad de la reclamante, acreditados en el Formulario Serie RD N° 36.847 (fs. 13/18), son responsabilidad de la Distribuidora.

Que la Resolución ERSEPT (U) N° 212/24 (fs. 22/23), que se sustenta en el Dictamen Técnico-Legal (fs. 20/21), ha sido dictada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 4.537 y contiene los requisitos esenciales de los actos administrativos.

Que en efecto, el dictamen del ERSEPT señala que el día 21/11/2023 se registraron perturbaciones producto de una falla en el Sistema de Distribución Troncal. Agrega que las sobretensiones transitorias (entre otras perturbaciones) que se propagan en las líneas de MT y BT de la Distribuidora producto de este hecho, llegan a superar el rango o banda de seguridad de los valores de tensión para los cuales se fabrica el equipamiento eléctrico. El tipo de fenómeno es potencialmente dañino, produce efectivamente daños y afecta el equipamiento en forma aleatoria.

Que concluye que está probado que existió una relación causa-efecto, ya que coinciden el daño denunciado por la reclamante y el evento que se produjo en el Sistema Troncal de AT y en las instalaciones de EDET S.A., y como consecuencia de éstas se produjo el daño reclamado.

Que la Resolución ERSEPT (U) N° 212/24 (fs. 22/23) consigna que, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del Contrato de Concesión, la Distribuidora será responsable de todos los daños y perjuicios causados a terceros y/o bienes de propiedad de éstos como consecuencia de la ejecución del contrato y/o incumplimiento de las obligaciones asumidas conforme al mismo y la prestación del servicio público.

Que por su parte, la Resolución N° 719/24-ERSEPT (fs. 41/47), considera que la obligación de EDET S.A. como prestataria del servicio público de energía eléctrica es de resultado. Por ello, debe resarcir el perjuicio sufrido por los usuarios en sus instalaciones cuando sean consecuencia directa de las deficiencias en la prestación del servicio, ya sea reparando el artefacto dañado o restituyendo al usuario los montos abonados para la reparación.

Que asimismo, señala que en tanto el caso configura un supuesto de responsabilidad objetiva en los términos del artículo 1.757 del CCyCN y la Distribuidora obtiene un provecho económico por la explotación del servicio (artículo 1.758 CCyCN), corresponde a ésta última acreditar la ruptura del nexo de causalidad entre el daño y el riesgo propio de su actividad.

Que la cuestión planteada es de naturaleza técnica, relativa a la deficiente prestación del servicio y se encuentran acreditados la responsabilidad de la Distribuidora y los daños causados a los bienes de propiedad de la reclamante, conforme surge de la prueba producida en el expediente y de los Considerandos de los actos recurridos.

Que en el caso, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 40 y demás concordantes de la Ley N° 24.240 en materia de daños al consumidor o al usuario por el riesgo o vicio de la cosa o prestación del servicio.

Que en cuanto a la queja de la recurrente relacionada con la imposición de la multa prevista en el artículo 4 de la Resolución ERSEPT (U) N° 212/24, se advierte, que obedece a la aplicación de lo normado por el numeral 11.1, segundo párrafo del Contrato de Concesión, el cual contempla la imposición de multas a la Distribuidora en el supuesto de incumplimientos de disposiciones o parámetros vinculados con situaciones individuales. En el caso tiene sustento en la tardía comunicación al usuario de la resolución del reclamo, al emitir la conclusión recién el día 18/12/2024.

Que la misma norma da las pautas para la fijación de estas multas (gravedad de la falta, antecedentes de la Distribuidora y en particular a las reincidencias), debiendo las multas individuales guardar relación con el monto de la facturación promedio del cliente).

Que resta precisar que no resulta válido para eximirse de responsabilidad la alegación del recurrente de que se trate de un caso fortuito, al producirse el evento en el Sistema de Transporte de Energía, el cual ha sido debidamente rebatido por el dictamen Técnico-legal del ERSEPT que manifiesta que el daño se ha producido en las instalaciones de EDET S.A. (fs. 20/21).

Que además cabe agregar que el caso fortuito es un suceso imprevisto que tiene el efecto de romper el nexo causal, eliminando total o parcialmente la responsabilidad - en el caso de EDET SA- lo que no se encuentra comprobado ni ha sido objeto de corroboración por la Distribuidora de Energía.

Que en lo que concierne a la pretensión de la recurrente de asignar carácter suspensivo a la impugnación, resulta improcedente ya que no se dan los supuestos previstos en el artículo 47 de la Ley N° 4.537. Además, el pedido de suspensión de los efectos del acto se encuentra rechazado por la Resolución N° 719/24-ERSEPT (fs. 41/47), y tal decisión es irrecurrible.

Por ello, y atento a lo dictaminado por Fiscalía de Estado (Dictamen Fiscal N°0029 de fecha 08/01/2025- fs. 65/69).

EL PRESIDENTE SUBROGANTE DE LA H. LEGISLATURA  
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO  
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase el Recurso de Alzada interpuesto por la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A. (EDET S.A.) en contra de Resolución N° 719/24-ERSEPT de fecha 16/08/2024, emitida por Interventor del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT), confirmatoria de la Resolución ERSEPT (U) N° 212/24 de fecha 11/04/2024, emitida por la Gerencia de Atención a Usuarios del citado Ente; en virtud del considerando precedente.

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**DECRETO 1234 / 2025 DECRETOS / 2025-05-20**

DECRETO N° 1.234/8 (MOySP), del 20/05/2025.-

EXPEDIENTE N° 1452/390-N-2024 y Agdos.-

VISTO que por el expediente de la referencia tramita el Recurso de Alzada interpuesto por EDET S.A (fs. 43/47) en contra de la Resolución N° 014/25-ERSEPT de fecha 02/01/2025 (fs. 35/40), emitida por el Interventor del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT), confirmatoria de la Resolución ERSEPT (U) N° 562/24 de fecha 05/08/2024 (fs. 16118), emitida por la Gerencia de Atención a Usuarios del citado Ente, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución ERSEPT (U) N° 562/24 (fs. 16/18) se dispuso hacer lugar al reclamo formalizado por la Sra. Mirtta del Jesús Navarro, D.N.I. N° 16.999.640, determinando la responsabilidad de la Distribuidora por los daños ocurridos en los electrodomésticos consignados en el Formulario Serie RD N° 39.068; se ordenó a EDET S.A reparar o, en el caso de ser esto imposible, reponer un electrodoméstico de igual marca e idéntica o similares características técnicas y prestacionales, y en caso que haya procedido al arreglo de los electrodomésticos dañados o a su reposición, se dispuso que la firma debía reintegrar el monto, previa presentación de la factura, debidamente actualizado hasta la devolución (artículos 1, 2 y 3). Asimismo, se impuso una multa a EDET S.A de 500 KWh. a favor del servicio, por cumplimiento de los plazos impuestos por la Adenda del AR.I. y conforme a lo normado por el numeral 11.1 del Anexo II-Anexo 4 del Contrato de Concesión. Ésta se efectivizará en la facturación del servicio, compensando los KWh. de la multa con los consumidos hasta tanto se complete el total de la multa (artículo 4). Finalmente, se determinó que EDET S.A deberá dar cumplimiento con la obligación fijada en el artículo anterior con carácter previo a interponer los recursos legales que estime procedentes (artículo 5).

Que en fecha 01/09/2024 la recurrente interpuso Recurso de Reconsideración y solicitó la suspensión de la ejecutoriedad del acto a fs. 20/24, y a fs. 35/40 ERSEPT dispuso, mediante Resolución N° 014/25 no hacer lugar al pedido de suspensión solicitado por la empresa EDET S.A y rechazar el citado recurso, lo cual fue notificado a la Distribuidora en fecha 10/01/2025 (fs. 42).

Que a fs. 43/47 la recurrente impugna la Resolución N° 014/25-ERSEPT y su antecesora Resolución ERSEPT (U) N° 562/24, fundándose en que los hechos y antecedentes esgrimidos para sus justificaciones son falaces, por lo que ambas resoluciones carecen de causa. Asimismo, indica que el día 21/02/2024 se desencadenaron intensas precipitaciones causa externa que afectó la normal prestación del servicio de EDET S.A, por lo que no resulta responsable del daño causado. Además, señala que las descargas eléctricas son un fenómeno meteorológico de carácter aleatorio, que se debe a la carga eléctrica que se produce en las nubes durante las tormentas y producen sobretensiones peligrosas para los sistemas de distribución de media y baja tensión. También, menciona que a la hora del reclamo de la accionante, no se registraron eventos sobre el distribuidor Motorola y no existen registros de que se hayan realizado acciones correctivas en la red de Distribución de BT de la SET N° 1.385.

Que asimismo, argumenta que el hecho sucedido el día 21/02/2024 cumple con los requisitos de caso fortuito o fuerza mayor, y la Distribuidora no es responsable por el daño ocasionado a la denunciante. Por otra parte, indica que las perturbaciones eléctricas no producen necesariamente un daño a los electrodomésticos, existiendo parámetros dentro de los cuales la tensión puede variar sin que esto los afecte, y que de ser cierta la conclusión del informe técnico, al producirse la perturbación serían muchos los clientes perjudicados por daños de electrodomésticos, y no solamente la denunciante, y que de haber existido una sobretensión momentánea con

valores muy superiores a los normales de y de gran cantidad de energía, la misma al propagarse por las redes de EDET S.A. hubiera generado muchos daños tanto en las instalaciones como de la distribuidora como en los equipos eléctricos conectados, lo que no sucedió en realidad, porque no existió otros reclamos similares a los servicios vinculados a la SET N° 1.385 y al Distribuidor Motorola. Además, señala que 9.- la accionante no probó el daño ni la intervención de la cosa, y la supuesta relación de causalidad entre ella y el daño tampoco ha sido acreditada. También, menciona que rechaza que deba pagar la multa indicada en el artículo 4 de la Resolución ERSEPT (U) N° 562/24 porque cumplió con los términos del Contrato de Concesión y el Reglamento para la Prestación del Servicio Eléctrico, y no ha demorado la atención del reclamo del denunciante. Destaca que la sanción impuesta no se trata de una situación de demora en la contestación del reclamo, debiendo ser considerada en orden al régimen de calidad de servicio comercial. Finalmente, solicita la suspensión de ejecutoriedad del acto recurrido.

Que el Recurso de Alzada es formalmente admisible, dado que se presentó dentro del plazo establecido por el artículo 68 de la Ley N° 4.537 y se repuso la Tasa Retnbutiva por Servicio Administrativo (fs. 50/53).

Que de autos surge que el Ente, luego de analizar los antecedentes del caso e informes producidos, determinó que los daños en los electrodomésticos de propiedad de la reclamante, acreditados en el Formulario Serie RD N° 39.068 (fs. 03 y 06/13), son responsabilidad de la Distribuidora.

Que la Resolución ERSEPT (U) N° 564/24, que se sustenta en el dictamen Técnico-Legal (fs. 14/15), ha sido dictada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 4.537 y contiene los requisitos esenciales de los actos administrativos.

Que en efecto, el citado dictamen del ERSEPT señala que se produjo un evento en el Distribuidora al cual se vincula el servicio de la referencia (325.699) y por consiguiente afectó a la SET y a los usuarios de la misma en la franja horaria en la que produjo el daño que reclama la usuaria. Agrega que los fenómenos transitorios, respecto de los daños causados, responden al comportamiento de fenómenos aleatorios que no necesariamente afectan a todos los usuarios de la SET.

Que concluye que está probado que existió una relación causa-efecto, ya que coinciden el daño denunciado por la reclamante y el evento en las instalaciones de MT de EDET S.A., y como consecuencia de éstas se produjo el daño reclamado.

Que la Resolución ERSEPT (U) N° 564/24 (fs. 16/18) consigna que, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del Contrato de Concesión, la Distribuidora será responsable de todos los daños y perjuicios causados a terceros y/o bienes de propiedad de éstos como consecuencia de la ejecución del contrato y/o incumplimiento de las obligaciones asumidas conforme al mismo y la prestación del servicio público.

Que por su parte, la Resolución N° 014/25-ERSEPT (fs. 35/40) considera que la obligación de EDET S.A. como prestataria del servicio público de energía eléctrica es de resultado. Por ello, debe resarcir el perjuicio sufrido por los usuarios en sus instalaciones cuando sean consecuencia directa de las deficiencias en la prestación del servicio, ya sea reparando el artefacto dañado o restituyendo al usuario los montos abonados para la reparación. Asimismo, señala que en tanto el caso configura un supuesto de responsabilidad objetiva en los términos del artículo 1.757 del CCyCN y la Distribuidora obtiene un provecho económico por la explotación del servicio (artículo 1.758 CCyCN), corresponde a ésta última acreditar la ruptura del nexo de causalidad entre el daño y el riesgo propio de su actividad.

Que la cuestión planteada es de naturaleza técnica, relativa a la deficiente prestación del servicio y se encuentran acreditados la responsabilidad de la Distribuidora y los daños causados a los bienes de propiedad de la reclamante, conforme surge de la prueba producida en el expediente y de los Considerandos de los actos recurridos.

Que en el caso, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 40 y demás concordantes de la Ley N° 24.240 en materia de daños al consumidor o al usuario por el riesgo o vicio de la cosa o prestación del servicio.

Que resta precisar que no resulta válido para eximirse de responsabilidad la

alegación del recurrente de que se trate de un caso fortuito, al producirse el evento como consecuencia de un fenómeno meteorológico, el cual ha sido debidamente rebatido por el dictamen Técnico-Legal del ERSEPT que manifiesta que el daño se ha producido en las instalaciones de EDET S.A. (fs. 14/15).

Que cabe agregar que el caso fortuito es un suceso imprevisto que tiene el efecto de romper el nexo causal, eliminando total o parcialmente la responsabilidad en el caso de EDET S.A.- lo que no se encuentra comprobado ni ha sido objeto de corroboración por la Distribuidora de Energía.

Que en cuanto a la queja de la recurrente relacionada con la imposición de la multa prevista en el artículo 4 de la Resolución ERSEPT (U) N° 562/24, se advierte que obedece a la aplicación de lo normado por el numeral 11.1, segundo párrafo del Contrato de Concesión, el cual contempla la imposición de multas a la Distribuidora en el supuesto de incumplimientos de disposiciones o parámetros vinculados con situaciones individuales. En el caso tiene sustento en la tardía comunicación al usuario de la resolución del reclamo, al emitir la conclusión recién el día 18/03/2024.

Que la misma norma da las pautas para la fijación de estas multas (gravedad de la falta, antecedentes de la Distribuidora y en particular a las reincidencias), debiendo las multas individuales guardar relación con el monto de la facturación promedio del cliente).

Que en lo que concierne a la pretensión de la recurrente de asignar carácter suspensivo a la impugnación, resulta improcedente ya que no se dan los supuestos previstos en el artículo 47 de la Ley N° 4.537. Además, el pedido de suspensión de los efectos del acto se encuentra rechazado por la Resolución N° 014/25-ERSEPT (fs. 35/40), y tal decisión es irrecurrible.

Por ello, y atento a lo dictaminado por Fiscalía de Estado (Dictamen Fiscal N° 0261 de fecha 18/02/2025 - fs. 57/61)

EL PRESIDENTE SUBROGANTE DE LA H. LEGISLATURA  
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO  
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase el Recurso de Alzada interpuesto por la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A. (EDET S.A.), en contra de la Resolución N° 014/25-ERSEPT de fecha 02/01/2025, emitida por el Interventor del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT), confirmatoria de la Resolución ERSEPT (U) N° 562/24 de fecha 05/06/2024, emitida por la Gerencia de Atención a Usuarios deleitado Ente, en virtud del considerando precedente.

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.-

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

**DECRETO 1235 / 2025 DECRETO / 2025-05-20**

DECRETO N° 1.235/8 (MOySP), del 20/05/2025.

EXPEDIENTE N° 1660/390-D-2024 y Agdos.-

VISTO que por el expediente de referencia se tramita el Recurso de Alzada interpuesto por EDET S.A. (fs. 52/55) en contra de la Resolución N° 925/24-ERSEPT de fecha 28/10/2024 (fs. 46/50), emitida por el Interventor el Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT), confirmatoria de la Resolución ERSEPT (U) N° 451/24 de fecha 24/06/2024 (fs. 30/31), emitida por la Gerencia de Atención al Usuario del citado Ente, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución ERSEPT (U) N° 451/24 (fs. 30/31) se dispuso hacer lugar al reclamo formalizado por la Sra, Valeria Estrella D'amato, D.N.I N° 29.183.769 determinando la responsabilidad de la Distribuidora por los danos ocurridos en el electrodoméstico consignado en el Formulario Serie RD N° 39.370 (fs. 25/28); se ordena a EDET S.A. reparar o, en el caso de ser esto imposible, reponer un electrodoméstico de igual marca e idéntica o similares características técnicas y prestaciones, y en caso que el usuario haya procedido al arreglo del electrodoméstico dañado o a su reposición, se dispuso que la firma debía reintegrar el monto, previa presentación de la factura, debidamente actualizado hasta la devolución (artículos 1, 2 y 3). Finalmente, se determinó que EDET S.A. deberá dar cumplimiento con la obligación fijada en el artículo anterior con carácter previo a interponer los recursos legales que estime procedentes (artículo 4).

Que en fecha 29/04/2024 la recurrente interpuso Recurso de Reconsideración y solicitó la suspensión de la ejecutoriedad del acto (fs. 33/36), y a fs. 46/50 ERSEPT dispuso, mediante Resolución N° 925/24 no hacer lugar al pedido de suspensión solicitado por la empresa EDET S.A. y rechazar el citado recurso, lo cual fue notificado a la Distribuidora en fecha 05/11/2024 (fs. 51).

Que a fs. 52/55 la recurrente impugna la Resolución N° 925/24-ERSEPT y su antecesora Resolución ERSEPT (U) N° 451/24, fundándose en que los hechos y antecedentes esgrimidos para sus justificaciones son falaces, por lo que ambas resoluciones carecen de causa. Asimismo, indica que el análisis técnico realizado por EDET S.A. determinó que en la fecha del evento (13/03/2024) se realizó un corte programado en el Distribuidor Las Higuieritas, sin que produzca perturbaciones que traiga efectos no deseados en las líneas eléctricas y afecte los valores de tensión, produciendo daños en los artefactos eléctricos conectados. Además, señala que los elevados y continuos valores de temperatura produjeron una demanda excepcional de potencia y energía, por lo que para salvaguardar la integridad de los equipos e instalación que conforman el sistema de distribución de energía eléctrica, se realizaron cortes como medida de control. También, menciona que las perturbaciones eléctricas no producen necesariamente un daño a los electrodomésticos, existiendo parámetros dentro de los cuales la tensión puede variar en más o menos sin que esto los afecte, y que de ser cierta la conclusión del informe técnico, al producirse la perturbación serían muchos los clientes perjudicados por daños de electrodomésticos, y no solamente la denunciante. Por otra parte, argumenta que de haber existido una sobretensión momentánea con valores muy superiores a los normales y de gran cantidad de energía, la misma al propagarse por las redes de EDET S.A. hubiera generado muchos daños, en las instalaciones de la distribuidora y en los equipos eléctricos conectados, lo que no sucedió en realidad, a su vez que la accionante no probó el daño ni la intervención de la cosa, y la supuesta relación de causalidad entre ella y el daño tampoco ha sido acreditada. Finalmente, solicita la suspensión de ejecutoriedad del acto recurrido.

Que el Recurso de Alzada es formalmente admisible, dado que se presentó dentro del plazo establecido por el artículo 68 de la Ley N° 4.537 y se repuso la Tasa

Retributiva por Servicio Administrativo (fs. 58/61).

Que de autos surge que el Ente, luego de analizar los antecedentes del caso e informes producidos, determinó que los daños en el electrodoméstico de propiedad de la reclamante, acreditados en el Formulario Serie RD N° 39.370 (fs. 25/28), son responsabilidad de la Distribuidora.

Que la Resolución ERSEPT (U) N° 451/24 (fs. 30/31), que se sustenta en el dictamen Técnico-Legal (fs. 29), ha sido dictada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 4.537 y contiene los requisitos esenciales de los actos administrativos.

Que en efecto, el dictamen del ERSEPT señala que el día 13/03/2024 se registraron perturbaciones producto de una falla en el Sistema de Distribución Troncal.

Que además, agrega que las sobretensiones transitorias (entre otras perturbaciones) que se propagan en las líneas de MT y BT de la Distribuidora producto de este hecho, llegan a superar el rango o banda de seguridad de los valores de tensión para los cuales se fabrica el equipamiento eléctrico. El tipo de fenómeno es potencialmente dañino, produce efectivamente daños y afecta el equipamiento en forma aleatoria.

Que concluye que está probado que existió una relación causa-efecto, ya que coinciden el daño denunciado por la reclamante y el evento que se produjo en el Sistema Troncal de AT y en las instalaciones de EDET S.A., y como consecuencia de éstas se produjo el daño reclamado.

Que la Resolución ERSEPT (U) N° 451/24 (fs. 30/31) consigna que, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del Contrato de Concesión, la Distribuidora será responsable de todos los daños y perjuicios causados a terceros y/o bienes de propiedad de éstos como consecuencia de la ejecución del contrato y/o incumplimiento de las obligaciones asumidas conforme al mismo y la prestación del servicio público.

Que por su parte, la Resolución N° 925/24-ERSEPT (fs. 46/50) considera que la obligación de EDET S.A. como prestataria del servicio público de energía eléctrica es de resultado. Por ello, debe resarcir el perjuicio sufrido por los usuarios en sus instalaciones cuando sean consecuencia directa de las deficiencias en la prestación del servicio, ya sea reparando el artefacto dañado o restituyendo al usuario los montos abonados para la reparación. Asimismo, señala que en tanto el caso configura un supuesto de responsabilidad objetiva en los términos del artículo 1.757 del CCyCN y la Distribuidora obtiene un provecho económico por la explotación del servicio (artículo 1.758 CCyCN), corresponde a ésta última acreditar la ruptura del nexo de causalidad entre el daño y el riesgo propio de su actividad.

Que la cuestión planteada es de naturaleza técnica, relativa a la deficiente prestación del servicio y se encuentran acreditados la responsabilidad de la Distribuidora y los daños causados a los bienes de propiedad de la reclamante, conforme surge de la prueba producida en el expediente y de los Considerandos de los actos recurridos.

Que en el caso, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 40 y demás concordantes de la Ley N° 24.240 en materia de daños al consumidor o al usuario por el riesgo o vicio de la cosa o prestación del servicio.

Que en lo que concierne a la pretensión de la recurrente de asignar carácter suspensivo a la impugnación, resulta improcedente ya que no se dan los supuestos previstos en el artículo 47 de la Ley N° 4.537. Además, el pedido de suspensión de los efectos del acto se encuentra rechazado por la Resolución N° 925/24-ERSEPT (fs. 46/50), y tal decisión es irrecurrible.

Por ello, y atento a lo dictaminado por Fiscalía de Estado (Dictamen Fiscal N° 0011 de fecha 03/01/2025 - fs. 65/67).

EL PRESIDENTE SUBROGANTE DE LA H. LEGISLATURA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO  
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase el Recurso de Alzada interpuesto por la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A. (EDET S.A.), en contra de la Resolución N° 925/24-ERSEPT de fecha 28/10/2024, emitida por el Interventor del Ente Único de

Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT), confirmatoria de la Resolución ERSEPT (U) N° 451/24 de fecha 24/06/2024, emitida por la Gerencia de Atención a Usuarios del citado Ente, en virtud del considerando precedente.

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.-

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

**DECRETO 1236 / 2025 DECRETO / 2025-05-20**

DECRETO N° 1.236/8 (MOySP), del 20/05/2025.

EXPEDIENTE N° 2762/390-C-2024 y Agdos.-

VISTO que por el expediente de referencia tramita el Recurso de Alzada interpuesto por EDET S.A. (fs. 41/44) en contra de la Resolución N° 049/25-ERSEPT de fecha 02/01/2025 (fs. 34/39), emitida por el interventor del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT), confirmatoria de la Resolución ERSEPT (U) N° 469/24 de fecha 27/06/2024 (fs. 17/18), emitida por la Gerencia de Atención a Usuarios del citado Ente, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución ERSEPT (U) N° 469/24 (fs. 17/18) se dispuso hacer lugar al reclamo formalizado por la Sra. Carrizo Melisa Carolina, D.N.I. 40.439.143; correspondiente al servicio N° 162.123 de titularidad de la Sra. Nora Elisa Fátima Ortega. D.N.I.18.141.836, determinando la responsabilidad de la Distribuidora por los daños ocurridos en el electrodoméstico consignado en el Formulario Serie RD N° 40.464 (fs. 05 y 08/15); se ordenó a EDET S.A. reparar o, en caso de ser esto imposible, reponer otro electrodoméstico de igual marca e idénticas o similares características técnicas y prestacionales, y en caso que la usuaria haya procedido a su arreglo o reposición, se dispuso que la firma debía reintegrar el monto, previa presentación de la factura, debidamente actualizado hasta el momento de la efectiva devolución (artículos 1°, 2° y 3°). Finalmente, se determinó que EDET S.A. deberá dar cumplimiento con la obligación fijada en dicha resolución, con carácter previo a interponer los recursos legales que estime procedentes (artículo 4°).

Que en fecha 23/08/2024 la recurrente interpuso Recurso de Reconsideración y solicitó la suspensión de la ejecutoriedad del acto (fs. 21/24), y a fs. 34/39 ERSEPT dispuso, mediante Resolución N° 049/25, no hacer lugar al pedido solicitado por la empresa EDET S.A. y rechazar el citado recurso, lo cual fue notificado a la Distribuidora en fecha 10/01/2025 (fs. 40).

Que a fs. 41/44 la recurrente impugna la Resolución N° 049/25- ERSEPT y su antecesora Resolución ERSEPT (U) N° 469/24, fundándose los hechos y antecedentes esgrimidos para sus justificaciones son falaces, por lo que ambas resoluciones carecen de causa, e indica que en la fecha 14/03/2024 se produzcan perturbaciones que traigan aparejados efectos no deseados en las líneas eléctricas y que, además, lleguen a afectar momentáneamente los valores de tensión suministrada. Además, rechaza que esos valores de tensión dañen los artefactos eléctricos que en esos momentos están conectados a las líneas eléctricas. En efecto, señala que en todos los sistemas eléctricos se realizan diariamente tareas operativas que implican dejar fuera de servicio distribuidores completos, tramos de distribuidores, subestaciones transformadoras, salidas de SET, etcétera, y que, debido a estas maniobras normales, no se generan daños a electrodomésticos. Destaca que durante la jornada del 14/03/2024 se produjeron valores excepcionales de demanda y que, con el objeto de salvaguardar la integridad

de los equipos e instalaciones, se realizan cortes como medida de control. Por lo tanto, resalta que el informe técnico no diferenció el origen de las perturbaciones registradas y tampoco aclara con qué valores de tensión se producen las supuestas perturbaciones. Además, añade perturbaciones eléctricas no producen necesariamente un daño a los electrodomésticos. Es decir, que existen parámetros dentro de los cuales la tensión puede variar, en más o en menos, sin que esto afecte a los aparatos eléctricos, toda vez que éstos se encuentran preparados para soportar dichas alteraciones. Tal es así, que el Contrato de Concesión, al referirse a los niveles de tensión permitidos, estableció un rango para las variaciones admitidas. Esto permite inferir que, dentro de esos valores, la variación de la tensión no produce daño, de lo contrario, dichos parámetros no hubiesen sido admitidos. Además,

destaca que, de ser cierta la conclusión del ERSEPT, al producirse la perturbación, serían muchos los clientes perjudicados por daños de electrodomésticos y no solamente los de la denunciante. En cuanto a la intervención de la cosa y la relación de causalidad entre ella y el daño no fueron probadas. En efecto, para que el resarcimiento proceda, debe existir entre el perjuicio cuya reparación se pretende y el obrar antijurídico del demandado, una relación de causalidad adecuada, de modo, que pueda sostenerse que el hecho dañoso es una consecuencia necesaria del obrar del responsable, y esa conexidad debe ser debidamente demostrada. Finalmente, solicita la suspensión de ejecutoriedad del acto recurrido.

Que el Recurso de Alzada es formalmente admisible, dado que dentro del plazo establecido por el artículo 68 de la Ley N° 4.537 y se repuso la Tasa Retributiva por Servicios Administrativos (fs.47/52).

Que de autos surge que el Ente, luego de analizar los antecedentes del caso e informes producidos, determinó que los daños ocasionados en el electrodoméstico acreditados en el Formulario Serie RD N° 40.464 (fs. 01/05 y 08/15), son responsabilidad de la Distribuidora.

Que la Resolución ERSEPT (U) N° 469/24 (fs. 17/18), que se sustenta en el dictamen técnico-legal (fs. 16), ha sido dictada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N°4.537 y contiene los requisitos esenciales de los actos administrativos.

Que en efecto, el dictamen de la Gerencia de Atención a Usuarios de ERSEPT señala que, de la documentación aportada por la Distribuidora, surge que hubo un evento registrado en el Sistema de Distribución Troncal operado por TRANSNOA, afectando las perturbaciones surgidas de dicho evento, al Sistema de Distribución de EDET SA a los cuales se vincula el servicio de la reclamante.

Que resalta que, las sobretensiones transitorias (entre otras perturbaciones), que se propagan por las líneas de MT y BT de la Distribuidora, llegan a superar el rango o banda de seguridad de los valores de tensión para los cuales se fabrica el equipamiento eléctrico. Es decir, que el tipo de fenómeno es potencialmente dañino, produce efectivamente daños, y afecta al equipamiento en forma aleatoria.

Que agrega que está probado que existió una relación causa-efecto, ya que coinciden el daño denunciado por el reclamante y el evento que se produjo en el Sistema de Distribución Troncal de AT y en las instalaciones de EDET S.A., y que, como consecuencia de éstas, se produjo el daño reclamado.

Que consigna que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Contrato de Concesión, la Distribuidora será responsable de todos los daños y perjuicios causados a terceros y/o bienes de su propiedad como consecuencia de la ejecución del contrato y/o el incumplimiento de las obligaciones asumidas conforme a éste y la prestación del servicio público.

Que añade la Distribuidora se encuentra obligada a adoptar las medidas necesarias para asegurar la provisión y disponibilidad de energía eléctrica, asegura las fuentes de aprovisionamiento establecido en el Anexo IV del Contrato de Concesión, bajo apercibimiento de dar lugar a la aplicación de multas por el perjuicio económico que le ocasione al cliente un recibir un servicio en condiciones no satisfactorias.

Que concluye que la Distribuidora deberá reparar o reponer el electrodoméstico dañado por otro de similar características técnicas y prestacionales.

Que por su parte, la Resolución N° 049/25-ERSEPT (fs. 34/39) considera que la Distribuidora, en cuanto tiene un aprovechamiento económico de la cosa, debe afrontar la reparación de los daños causados, y la víctima sólo debe probar la existencia del daño y la relación causal. Debido a que la responsabilidad se funda en el riesgo, basta simplemente que exista relación de causalidad entre la cosa y el daño, para que la Concesionaria deba responder.

Que señala que el caso configura un supuesto de responsabilidad objetiva en los términos del artículo 1.757 del CCyCN.

Que asimismo, expone que la obligación de EDET S.A., como prestataria del servicio público de energía eléctrica, es de resultado. Por ello, debe resarcir el perjuicio sufrido por los usuarios en sus instalaciones cuando sean consecuencia directa de

las deficiencias en la prestación del servicio, ya sea reparando el artefacto dañado o restituyendo al usuario los montos abonados por la reparación.

Que la cuestión planteada es de naturaleza técnica, relativa a la deficiente prestación del servicio y se encuentran acreditados la responsabilidad de la Distribuidora y los daños causados al bien consignado en el formulario RD 40.464, conforme surge de la prueba producida en el expediente y de los Considerandos de los actos recurridos.

Que en el caso, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 40 y demás concordante de la Ley N° 24.240 en materia de daños al consumidor o al usuario por el riesgo o vicio de la cosa o prestación del servicio.

Que de tal forma, lo decidido por el Ente resulta debidamente fundado en los antecedentes de hecho y de derecho, sin que los argumentos esgrimidos por EDET S.A. en el recurso de alzada sean susceptibles de modificar lo resuelto y exonerarla de su responsabilidad.

Que en lo que concierne a la pretensión de la recurrente de asignar carácter suspensivo a la impugnación, resulta improcedente ya que no se dan los supuestos previstos en el artículo 47 de la Ley N° 4.537. Además, el pedido de suspensión de los efectos del acto se encuentra rechazado por la Resolución N° 049/25-ERSEPT, y tal decisión es irrecurrible.

Por ello, y atento a lo dictaminado por Fiscalía de Estado (Dictamen Fiscal N° 0294 de fecha 20/02/2025 - fs. 56/59).

EL PRESIDENTE SUBROGANTE DE LA H. LEGISLATURA  
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO  
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase el Recurso de Alzada interpuesto por la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A. (EDET S.A.) en contra de la Resolución N° 049/25-ERSEPT, de fecha 02/01/2025, emitida por el Interventor del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT), confirmatoria de la Resolución ERSEPT (U) N° 469/24, de fecha 27/06/2024, emitida por la Gerencia de Atención a Usuarios del citado Ente; en virtud del considerando precedente.

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**DECRETO 1237 / 2025 DECRETOS / 2025-05-20**

DECRETO N° 1.237/8 (MOySP), del 20/05/2025.-

EXPEDIENTE N° 1712/390-S-2024 y Agdos.-

VISTO que por el expediente de referencia se tramita el Recurso de Alzada interpuesto por EDET S.A. (fs. 47/53) en contra de la Resolución N° 184/25-ERSEPT de fecha 11/02/2025 (fs. 39/45), emitida por el Interventor del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT), confirmatoria de la Resolución ERSEPT (U) N° 516/24 de fecha 12/07/2024 (fs. 19/20), emitida por la Gerencia de Atención a Usuarios del citado Ente, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución ERSEPT (U) N° 516/24 (fs. 19/20) se dispuso hacer lugar al reclamo formalizado por la Sra. Silvia Edith Sosa, D,N.I. N° 22.917.794, correspondiente al servicio N° 198.331, T1R de su titularidad, determinando la responsabilidad de la Distribuidora por los daños ocurridos en el electrodoméstico consignado en el Formulario Serie RD N° 38.542 (fs. 08/15); se ordenó a EDET S.A. reparar o, en el supuesto de ser esto imposible, reponer otro electrodoméstico de igual marca e idénticas o similares características técnicas y prestacionales, y en caso que la usuaria haya procedido a su arreglo o reposición, se dispuso que la firma debía reintegrar el monto, previa presentación de la factura, debidamente actualizado hasta el momento de la efectiva devolución (artículos 1°, 2° y 3°). Asimismo, en el artículo 4° se impuso una multa a EDET S.A. de 500 Kwh, a favor del servicio, por incumplimiento de los plazos impuestos por la Adda. del ARI y conforme lo normado por el numeral 11.1 del Anexo II- Anexo 4 del Contrato de Concesión, la cual se efectivizará en la facturación del servicio compensando los kwh de la multa con los consumidos en ellos períodos posteriores a la resolución, hasta tanto se complete el total de la multa. Finalmente, se determinó que EDET S.A. deberá dar cumplimiento con la obligación fijada en dicha resolución, con carácter previo a interponer los recursos legales que estime procedentes (artículo 5°).

Que en fecha 07/09/2024 la recurrente interpuso Recurso de Reconsideración y solicitó la suspensión de la ejecutoriedad del acto a fs. 23/29, y a fs. 39/45 ERSEPT dispuso, mediante Resolución N° 184/25 no hacer lugar al pedido de suspensión solicitado por la empresa EDET S.A. y rechazar el citado recurso, lo cual fue notificado a la Distribuidora en fecha 25/02/2025 (fs. 46).

Que la recurrente impugna la Resolución N° 184/25-ERSEPT y su antecesora Resolución ERSEPT (U) N° 516/24, fundándose en que los hechos y antecedentes esgrimidos para sus justificaciones son falaces, por lo que ambas resoluciones carecen de causa. Asimismo, señala que durante el día 17/12/2023 se registraron elevadas temperaturas en el ámbito provincial, por lo que la demanda de energía alcanzó valores superiores a los 700 MW, situación que motivó que el sistema eléctrico funcionara de manera exigida. Señala que, en hora de la madrugada se registró la afectación de la Línea de Extra Alta Tensión en 500 KV- Recreo-Malvinas y ET Malvinas lo que provocó múltiples eventos en la provincia y el SADI por maniobras de TRANSENER al momento de intentar su restauración. Además, resalta que el informe técnico no diferenció el origen de las supuestas perturbaciones registradas. Destaca a su vez que no quedó demostrado en el expediente que el supuesto daño sufrido por la denunciante haya sido consecuencia de un accionar negligente por parte de EDET SA. Por el contrario, éstas se produjeron como consecuencia de un evento externo a EDET SA. Señala que quedó demostrado que la falla se da en el Sistema de Transporte de 132 KV, de los cuales EDET SA no tiene responsabilidad alguna.

Que además, menciona que dadas las características del sistema eléctrico en su totalidad (generador, transportista distribuidor, usuarios), el Distribuidor no puede evitar cortes provenientes del Sistema de Transporte de 132 KV, como ocurrió en la fecha del reclamo, tipificándose así, un supuesto de caso fortuito, y que de

haber existido una sobretensión momentánea con valores muy superiores a los normales y de gran cantidad de energía como para justificar el daño, ésta, al propagarse por las redes de EDET SA, hubiera generado muchos daños, tanto en las instalaciones de la distribuidora como en los equipos eléctricos conectados en esos momentos, cuestión que no sucedió en la realidad. Añade también, que las perturbaciones eléctricas no producen necesariamente un daño a los artefactos eléctricos. Es decir, que existen parámetros dentro de los cuales la tensión puede variar, en más o en menos, sin que esto afecte a los aparatos eléctricos, toda vez que éstos se encuentran preparados para soportar dichas alteraciones. Tal es así, que el Contrato de Concesión, al referirse a los niveles de tensión permitidos, estableció un rango para las variaciones admitidas. Esto permite inferir que, dentro de esos valores, la variación de la tensión no produce daño, de lo contrario, dichos parámetros no hubiesen sido admitidos.

Que asimismo, destaca que de ser cierta la conclusión del ERSEPT, serían muchos los daños de electrodomésticos reclamados ya que son innumerables los artefactos eléctricos conectados permanentemente a las líneas eléctricas y no sólo el del cliente que reclama daños. También, argumenta que la intervención de la cosa y la relación de causalidad entre ella y el daño no fueron probadas. En efecto, para que el resarcimiento proceda, debe existir entre el perjuicio cuya reparación se pretende y el obrar antijurídico del demandado, una relación de causalidad adecuada, de modo que pueda sostenerse que el hecho dañoso es una consecuencia necesaria del obrar del responsable, y esa conexidad debe ser debidamente demostrada. A su vez, rechaza que EDET S.A. deba pagar la multa dispuesta, pues la Distribuidora cumplió en todos los términos lo establecido en el Contrato de Concesión y en el Reglamento para la Prestación del Servicio Eléctrico, por lo que sostiene que dicha sanción es nula de nulidad absoluta. Niega que EDET S.A. haya demorado en la atención del RD remitido por la denunciante. Por otra parte, señala la irrazonabilidad y falta de proporcionalidad de la multa impuesta. Expresa que el Contrato de Concesión establece la aplicación de multas basadas en el perjuicio económico que le ocasiona al cliente recibir un servicio en condiciones no satisfactorias y fija las pautas técnicas para determinar el quantum de la sanción como ser la gravedad de la falta, las reincidencias y el perjuicio a los usuarios, los que no fueron considerados. Añade que no se aclara, a lo largo del expediente, de dónde surge el monto de la multa. Finalmente, solicita la suspensión de ejecutoriedad del acto recurrido. Que el Recurso de Alzada es formalmente admisible, dado que se presentó dentro del plazo establecido por el artículo 68 de la Ley N° 4.537 y se repuso la Tasa Retributiva por Servicio Administrativo (fs. 56/59).

Que de autos surge que el Ente, luego de analizar los antecedentes del caso e informes producidos, determinó que los daños ocasionados en el electrodoméstico acreditados en el Formulario Serie RD N° 38.542, son responsabilidad de la Distribuidora.

Que la Resolución ERSEPT (U) N° 516/24 (fs. 19/20), que se sustenta en el dictamen técnico-legal (fs. 17/18), ha sido dictada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 4.537 y contiene los requisitos esenciales de los actos administrativos. Que en efecto, el dictamen de la Gerencia de Atención a Usuarios del ERSEPT señala que, de la documentación aportada por la Distribuidora, surge que hubo un evento registrado en el Sistema de Distribución Troncal operado por TRANSNOA, afectando las perturbaciones surgidas de dicho evento, al Sistema de Distribución de EDET SA a los cuales se vincula el servicio de la reclamante.

Que resalta que, las sobretensiones transitorias (entre otras perturbaciones), que se propagan por las líneas de MT y BT de la Distribuidora, llegan a superar el rango o banda de seguridad de los valores de tensión para los cuales se fabrica el equipamiento eléctrico. Es decir, que el tipo de fenómeno es potencialmente dañino, produce efectivamente daños, y afecta al equipamiento en forma aleatoria.

Que además, agrega que está probado que existió una relación causa-efecto, ya que coinciden el daño denunciado por la reclamante y el evento que se produjo en el Sistema de Distribución Troncal de AT y en las instalaciones de EDET S.A., y que, como consecuencia de éstas, se produjo el daño reclamado.

Que consigna que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Contrato de Concesión, la Distribuidora será responsable de todos los daños y perjuicios causados a terceros y/o bienes de su propiedad como consecuencia de la ejecución del contrato y/o el incumplimiento de las obligaciones asumidas conforme a éste y la prestación del servicio público.

Que añade que la Distribuidora se encuentra Obligada a adoptar las medidas necesarias para asegurar la provisión y disponibilidad de energía eléctrica, asegurar las fuentes de aprovisionamiento, a fin de satisfacer la demanda en tiempo oportuno y conforme al nivel de calidad establecido en el Anexo IV del Contrato de Concesión, bajo apercibimiento de dar lugar a la aplicación de multas por el perjuicio económico que le ocasione al cliente recibir un servicio en condiciones no satisfactorias.

Que destaca que hay una omisión de la Distribuidora de calcular las consecuencias posibles y previsibles del hecho, ya que existen formas de evitar que hechos como el ocurrido, dañe tendidos eléctricos. Asimismo, señala que la Distribuidora no ha probado que el supuesto contemplado en el presente expediente constituya una excepción que pueda encuadrarse como caso fortuito o fuerza mayor, que haya sido informado por la empresa al Ente Regulador (puntos 6.1.4 y 11 tercer párrafo del Anexo II-Anexo 4 del Contrato de Concesión; artículo 41 del R.G.P.S.E. y el Acta de Renegociación Integral).

Que concluye que la Distribuidora deberá reparar o reponer el electrodoméstico dañado por otro de similares características técnicas y prestacionales.

Que por su parte, la Resolución N° 184/25-ERSEPT (fs. 39/45) consideró que la Distribuidora, en cuanto tiene un aprovechamiento económico de la cosa, debe afrontar la reparación de los daños causados, y la víctima sólo debe probar la existencia del daño y la relación causal. Debido a que la responsabilidad se funda en el riesgo, basta simplemente que exista relación de causalidad entre la cosa y el daño, para que la Concesionaria deba responder.

Que señala que el caso configura un supuesto de responsabilidad objetiva en los términos del artículo 1.757 del CCyCN.

Que asimismo, expone que la obligación de EDET S.A., como prestataria del servicio público de energía eléctrica, es de resultado. Por ello, debe resarcir el perjuicio sufrido por los usuarios en sus instalaciones cuando sean consecuencia directa de las deficiencias en la prestación del servicio, ya sea reparando el artefacto dañado o restituyendo al usuario los montos abonados por la reparación.

Que la Distribuidora incumplió con sus obligaciones al realizar la comunicación en forma tardía al usuario del resultado de su reclamo, siendo de aplicación la multa impuesta en la resolución en cuestión. Destaca que, de acuerdo a lo establecido en la Adda del A.R.I., la Concesionaria debería haberse expedido el día 08/02/2024, por lo que no cumplió con ese plazo ya que emitió la conclusión el día 16/02/2024 y por ello resulta de aplicación la sanción dispuesta en el artículo 4 de la Resolución en análisis.

Que además, añade que la sanción dispuesta está ajustada a la regla de la razonabilidad y respeta el principio de proporcionalidad.

Que la cuestión planteada es de naturaleza técnica, relativa a la deficiente prestación del servicio y se encuentran acreditados la responsabilidad de la Distribuidora y los daños causados al bien consignado en el formulario RD 38.542. Ello surge de la prueba producida en el expediente y de los Considerandos de los actos recurridos.

Que en el caso, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 40 y demás concordantes de la Ley N° 24.240 en materia de daños al consumidor o al usuario por el riesgo o vicio de la cosa o prestación del servicio.

Que de tal forma, lo decidido por el Ente resulta debidamente fundado en los antecedentes de hecho y de derecho, sin que los argumentos esgrimidos por EDET S.A. en el recurso de alza sean susceptibles de modificar lo resuelto y exonerarla de su responsabilidad.

Que en lo que concierne a la pretensión de la recurrente de asignar carácter suspensivo a la impugnación, resulta improcedente ya que no se dan los supuestos

previstos en el artículo 47 de la Ley N° 4.537. Además, el pedido de suspensión de los efectos del acto se encuentra rechazado por la Resolución N° 184/25-ERSEPT (fs. 39/45), y tal decisión es irrecurrible.

Por ello, y atento a lo dictaminado por Fiscalía de Estado (Dictamen Fiscal N° 0793 de fecha 07/05/2025 - fs. 64/68).

EL PRESIDENTE SUBROGANTE DE LA H. LEGISLATURA  
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO  
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase el Recurso de Alzada interpuesto por la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A. (EDET S.A.), en contra de la Resolución N° 184/25-ERSEPT de fecha 11/02/2025, emitida por el Interventor del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT), confirmatoria de la Resolución ERSEPT (U) N° 516/24 de fecha 12/07/2024, emitida por la Gerencia de Atención a Usuarios del citado Ente, en virtud del considerando precedente.

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.-

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, pubíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

**DECRETO 1369 / 2025 DECRETO / 2025-05-29**

DECRETO N° 1.369/3 (MEyP), del 29/05/2025.

EXPEDIENTE N° 606/110-M-2025 y Agdo.

VISTO la realización del evento "EXPONOA PRODUCTIVO 2025", a desarrollarse entre los días 18 al 22 de junio de 2025 en el Parque Industrial ubicado en la ciudad de Famaillá, y

CONSIDERANDO:

Que dicha exposición constituye un evento destinado a impulsar el desarrollo industrial, comercial, agrícola y cultural del NOA.

Que el citado evento fue declarado de Interés Turístico Provincial mediante Resolución N° 1379/9-(EATT) del 24/04/2025, emitida por el Ente Autárquico Tucumán Turismo.

Que la realización del EXPONOA genera un entorno propicio para incentivar la inversión y fortalecer la vinculación entre actores públicos y privados, como así también fomentar el intercambio de conocimientos y la difusión de avances tecnológicos y nuevas tendencias en los sectores productivos.

Que en ese marco, resulta oportuno acompañar desde el Poder Ejecutivo Provincial la realización de este evento, mediante medidas fiscales concretas que potencien las actividades económicas que se ejerzan durante su realización.

Que en tal sentido, deviene oportuno establecer en cero por ciento (0%) las alícuotas de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos, respecto de las actividades ejercidas en el Parque Industrial ubicado en la ciudad de Famaillá y de los actos, contratos y operaciones que se formalicen durante el desarrollo y/o en el marco de la "EXPONOA PRODUCTIVO".

Por ello, en mérito al dictamen Fiscal N° 859 del 15/05/2025, adjunto a fs. 24/25 y de conformidad con las facultades establecidas en los artículos 11 y 14 de la Ley N° 8467 y sus modificatorias,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°: Establécese la alícuota del cero por ciento (0%) en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, respecto de los ingresos provenientes de las actividades ejercidas dentro de las instalaciones del Parque Industrial ubicado en la ciudad de Famaillá, durante el desarrollo de la "EXPONOA PRODUCTIVO" entre los días 18 y 22 de junio de 2025.

ARTICULO 2°: Establécese la alícuota del cero por ciento (0%) en el Impuesto de Sellos respecto de los actos, contratos y operaciones que se formalicen durante el desarrollo y/o en el marco de la "EXPONOA PRODUCTIVO" llevada a cabo en las instalaciones del Parque Industrial ubicado en la ciudad de Famaillá, entre los días 18 y 22 de junio de 2025.

ARTICULO 3°: El presente Decreto tendrá vigencia a partir de su publicación en Boletín Oficial.

ARTICULO 4°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Producción.

ARTICULO 5°: Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

**DECRETO 1370 / 2025 DECRETO / 2025-05-29**

DECRETO N° 1.370/3 (MEyP), del 29/05/2025.

EXPEDIENTE N° 9796/376-D-2025

VISTO el Decreto N° 4222/3 (MEyP)-2024; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto citado en el Visto se establecieron los importes para la primera cuota del período fiscal 2025, de la Tasa al Uso Especial del Agua, previstos en los artículos 50° y 51° de la Ley N° 8.467 y sus modificatorias.

Que a foja 1 el Director de la Dirección de Recursos Hídricos solicita fijar el importe para la segunda cuota del período fiscal 2025 de la citada Tasa.

Que a través del inciso 2) del artículo 72° de la Ley N° 7.139 (texto consolidado por Ley N° 8.240), se faculta al Director de Recursos Hídricos a proponer los montos para fijar dichas tasas y elevarlos al Poder Ejecutivo.

Que teniendo en cuenta que los importes solicitados son idénticos a los dispuestos por el Decreto N° 4.222/3(MEyP)-2024 para la primera cuota, es que resulta oportuno y conveniente establecer que los importes para la segunda cuota del período fiscal 2025, serán los fijados para la primera cuota del referido período fiscal.

Que a foja 4 emite dictamen la División Asesoría Jurídica, Administrativa y Tributaria de la Dirección General de Rentas.

Que atento a lo expuesto, y teniendo en cuenta la facultad conferida por el artículo 52° de la Ley N° 8.467, corresponde dictar la pertinente medida administrativa que disponga al respecto;

Por ello, y en mérito al dictamen fiscal N° 860 de fecha 15 de mayo de 2025, obrante a foja 9, de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:

ARTICULO 1°: Establécense que los importes para la segunda cuota del período fiscal 2025 de la Tasa al Uso Especial del Agua, previstos en los artículos 50° y 51° de la Ley N° 8.467 y sus modificatorias, serán los fijados por el Decreto N° 4222/3(MEyP)-2024, para la primera cuota del referido período fiscal.

ARTICULO 2°.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Producción.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número: 105773

**RESOLUCIONES 1569 / 2025 DIRECCION GENERAL DE CATASTRO / 2025-05-30**

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO<a href=docs/DGC\_RES1569\_25.PDF target='\_blank'> Haga click para ver cuadro 1 </a>

Haga click para ver cuadro 1 (deberá estar conectado a internet)

Aviso número: 105774

**RESOLUCIONES 1570 / 2025 DIRECCION GENERAL DE CATASTRO / 2025-05-30**

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO<a href=docs/DGC\_RES1570\_25.PDF target='\_blank'> Haga click para ver cuadro 1 </a>

Haga click para ver cuadro 1 (deberá estar conectado a internet)

Aviso número: 105775

**RESOLUCIONES 1571 / 2025 DIRECCION GENERAL DE CATASTRO / 2025-05-30**

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO<a href=docs/DGC\_RES1571\_25.PDF target='\_blank'> Haga click para ver cuadro 1 </a>

Haga click para ver cuadro 1 (deberá estar conectado a internet)

Aviso número: 105776

**RESOLUCIONES 1572 / 2025 DIRECCION GENERAL DE CATASTRO / 2025-05-30**

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO<a href=docs/DGC\_RES1572\_25.PDF target='\_blank'> Haga click para ver cuadro 1 </a>

Haga click para ver cuadro 1 (deberá estar conectado a internet)

Aviso número: 105777

**RESOLUCIONES 1573 / 2025 DIRECCION GENERAL DE CATASTRO / 2025-05-30**

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO<a href=docs/DGC\_RES1573\_25.PDF target='\_blank'> Haga click para ver cuadro 1 </a>

Haga click para ver cuadro 1 (deberá estar conectado a internet)

**RESOLUCIONES 89 / 2025 DIRECCION DE FLORA FAUNA SILVESTRE Y SUELOS /  
2025-05-12**

DIRECCION FLORA FAUNA SILVESTRE Y SUELOS. RESOLUCION N° 89 (DFFSyS), del 12/05/2025.  
EXPEDIENTE N° 276/170-DJ-2.025

VISTO, los artículos 41 y 43 de la Constitución Nacional, artículos 41 inc.1), 121, 124 y 145 de la Constitución Provincial, arts. 3, 4 y 30 de la Ley General del Ambiente N° 25.675, Ley N° 7.801, Ley N° 6.292, Ley N° 1.829 y su decreto reglamentario N° 0/3 (M.H.) del 04/05/1950; y

CONSIDERANDO:

Que la citada legislación, Nacional y Provincial tienen por objeto proteger tanto el medio ambiente como un derecho humano de incidencia colectiva como la conservación y cuidado de reservas naturales, que por sus extraordinarias bellezas y riquezas en flora y fauna autóctona requiere de Políticas de Estado concretas en tutela del bien jurídico colectivo e indivisible que pertenece a toda la comunidad. Ello, en aras de que la sociedad goce y disfrute de un ecosistema sano en la denominada zona de "Villa La Quebradita", ubicada en la localidad de Tafi del Valle, Tucumán.

Que el 30 de noviembre del año 1.940 el Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia sancionaron la Ley N° 1.829 declarando de Utilidad Pública y sujeto a expropiación 211Has. en el lugar denominado "La Quebradita", Departamento Tafi del Valle, de propiedad del Sr. Ángel Miguel Estévez con destino a la formación de una Villa Veraniega. La Villa Veraniega "La Quebradita" fue formada sobre dos fracciones de terrenos linderas adquiridas por el Superior Gobierno de la Provincia para ese fin: a) La primera de ellas se compone de 102Has y fué incorporada por Donación a favor de la Provincia por Lola Martínez de Chenaut y Otros mediante protocolo de Escritura Publica N° 118 de habiéndose asentado dicho acto en el Registro Inmobiliario en el Libro: 56 - Folio: 221 - Serie: B - Año: 1.942 - Departamento Tafi del Valle; b) La segunda fracción fue expropiada por Decreto N° 843/13 de fecha 26 de Septiembre del año 1.941 a Miguel E. Estévez sobre una superficie de 211Has., acto este asentado en el Registro Inmobiliario en el Libro: 109 - Folio: 77 - Serie: B - Año: 1.956 - Departamento Tafi del Valle.

Que el art. 2 de la Ley N° 1.829 establece "...el Poder Ejecutivo procederá al loteo, urbanización, dotación de agua, luz, arbolado y servicios públicos y venderá los lotes en subasta pública y en las condiciones que el mismo determina."

Que a tal fin se creó una Comisión Especial para la confección el plano del loteo de la Villa Veraniega, designada por Decreto N° 82/13, del 11/02/1950, reglamentaria de la Ley N° 1829, y aprobada por el Poder Ejecutivo el 04/05/1950, ello, en uso de la facultad conferida por el Art. 2 de la Ley N° 1.829.

Que, según lo informado el 03 de mayo de 1950 por la citada Comisión Especial, en el año 1942 la Provincia de Tucumán le encargó al Ing. Urbanista C.M. Della Paolera la confección de un proyecto de urbanización del inmueble ut supra para

la formación de la villa veraniega, en el cuál se puso especial atención en la preservación de las reservas naturales existentes y de todo su entorno paisajístico. Así, pues, la citada Comisión Especial tenía como finalidad realizar el estudio y aconsejar las medidas necesarias para llevar a cabo la subasta pública de los lotes que forman parte de la Villa Veraniega.

Que, por Ley Provincial N° 1.829 y Decreto Provincial N° 0/3(M.H.) del 04/05/1950 se le otorgó al -hoy- E.A.T.T. las facultades de guarda y custodia de los inmuebles que se encuentran bajo la jurisdicción de su competencia, en especial, en lo que aquí concierne la Loteo de La Quebradita, en Tafi del Valle.

Que, el Área Natural Protegida (en adelante ANP) fué creada en el año 2006 por la Ley provincial N° 7.801 y es regulada por la Ley Provincial N° 6.292 de Recursos Naturales Renovables y Áreas Naturales Protegidas.

Que, el predio "Villa la Quebradita", identificado con el padrón N° 680.111, se encuentra comprendido dentro del sistema de Áreas Naturales Protegidas de la Provincia de Tucumán, específicamente, dentro de "Valles Calchaquíes Tucumanos". Que, la mencionada Ley Provincial N° 6.292 establece un régimen de protección para las Áreas Naturales Protegidas, imponiendo restricciones de uso del suelo y regulaciones específicas para evitar impactos negativos sobre los ecosistemas protegidos.

Que, conforme su art. 76, las ANP buscan mantener y mejorar los sistemas hidrológicos, preservar la biodiversidad y garantizar la sostenibilidad de los recursos naturales. El mencionado artículo establece los objetivos fundamentales para la conservación de estos espacios.

Que, de la referenciada legislación se pueden desprender los objetivos que podrían resultar de especial vinculación con el espacio conocido como Loteo "La Quebradita".

Que, la urbanización podría implicar una alteración del sistema hidrológico local, pudiendo afectar la calidad, cantidad y flujo del agua, así como contribuir a la sedimentación de embalses y lagos (Protección de los recursos hídricos, Art. 76, inc. 1).

Que, el desarrollo de loteos irregulares podría incrementar el riesgo de erosión y salinización, comprometiendo la estabilidad del ecosistema (Prevención de la degradación del suelo, Art. 76, inc. 2).

Que, la fragmentación del territorio podría afectar la funcionalidad de las comunidades bióticas y su rol como bancos genéticos y reguladores ambientales, elementos esenciales para la sustentabilidad del área (Conservación de la biodiversidad; Art. 76, inc. 3).

Que, el ANP alberga muestras representativas de ecosistemas y paisajes singulares cuya integridad debe ser resguardada para garantizar la continuidad de los procesos ecológicos esenciales (Protección de ecosistemas únicos, Art. 76, inc. 4).

Que, el desarrollo urbano podría alterar hábitats clave para la fauna autóctona y especies de valor ecológico y cultural (Manejo y resguardo de la fauna y flora silvestres, Art. 76, inc. 5).

Que, la existencia de estas áreas cerca de los centros urbanos permite que la población acceda a espacios de recreación en contacto con la naturaleza en su estado más conservado (Garantía de espacios naturales accesibles para la comunidad, Art. 76, inc. 6).

Que, la urbanización podría implicaría una reducción de la diversidad genética de especies vegetales y animales, comprometiendo su viabilidad futura (Protección del patrimonio genético, Art. 76, inc. 7).

Que, en lugar de loteos, la ley promueve un aprovechamiento ecológicamente responsable de las áreas protegidas a través del turismo de bajo impacto (Desarrollo de turismo sustentable, Art. 76, inc. 9).

Que, las áreas protegidas suelen contener sitios de relevancia histórica y arqueológica que deben ser resguardados en armonía con su entorno natural (Preservación del patrimonio cultural, Art. 76, inc. 10).

Que, el fraccionamiento y urbanización podrían modificar el paisaje de manera irreversible, alterando su valor escénico y ecológico (Conservación del paisaje natural: Art. 76, inc. 11).

Que, art. 78 establece que en todas las ANP de jurisdicción provincial, cualquiera sea su dominio, el establecimiento de los asentamientos humanos estará sujeto a las pautas y normas que establezca la autoridad de aplicación, de acuerdo con su categoría de manejo y al plan establecido a tales fines.

Que, sumado a lo anterior, el art. 79 establece que, en aquellas áreas naturales protegidas con Categorías de Manejo de máxima protección y preservación, como en las zonas con igual objetivo que conformen áreas de otras categorías, no se permitirá ninguna presencia humana capaz de provocar alguna perturbación o alteración de sus ambientes naturales, ni la residencia o radicación de personas, con excepción de las necesarias para la administración del área y las investigaciones que en ella se realicen, así como tampoco la construcción de infraestructura, equipamiento e

instalaciones, salvo que fueran destinadas a la autoridad de aplicación, de vigilancia, investigación o seguridad.

Que, el art. 81 determina que, en las ANP, excepto las categorizadas como estrictas, el establecimiento y desarrollo de los asentamientos humanos, tanto en tierras fiscales como privadas, estará sujeto a autorización previa de la autoridad de aplicación de la presente Ley, según las pautas establecidas en el plan de manejo respectivo. Los planes de urbanización y planos de edificación deberán contar con dictamen del organismo administrador.

Que, en virtud de todo lo expuesto, la realización de loteos anormales en el predio "La Quebradita" sin respetar el proyecto original del Ing. Urbanista Della Paolera, podría resultar incompatible con los objetivos de conservación establecidos por la Ley Provincial N° 6292.

Que, una eventual urbanización podría alterar los procesos ecológicos esenciales y poner en riesgo los servicios ambientales que brinda el área, vulnerando los principios fundamentales de protección de la biodiversidad y los recursos naturales consagrados en todo el bloque normativo.

Por ello, y en virtud a lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Subsecretaria de Desarrollo Productivo a fs. 25 mediante dictamen legal N°359 del 09/05/2025, y lo dispuesto en el Título de la Ley Provincial N° 6.292;

EL DIRECTOR DE FLORA FAUNA SILVESTRE Y SUELOS  
RESUELVE:

Artículo 1°.- RECOMENDAR, en resguardo de los valores ambientales, culturales, y paisajísticos protegidos por la legislación y vigente, que previo a autorizar cualquier proyecto de loteos, subdivisiones, parcelamientos, fraccionamientos o cualquier otra forma de fragmentación de terrenos en el ámbito territorial delimitado como "Villa La Quebradita", ubicado en la localidad de Tafí del Valle, Provincia de Tucumán, los organismos competentes evalúen el impacto ambiental del ecosistema paisajístico y biótico; del sistema hidrológico y de calidad del agua; sobre la erosión y salinización de los suelos; y al patrimonio arqueológico del área mencionada; en virtud de lo considerado precedentemente.

Artículo 2°.- DISPONER que toda actividad de urbanización, comercialización, instalación de servicios públicos, apertura de calles o cualquier acción tendiente a modificar el estado natural del inmueble identificado bajo padrón N° 680.111, deberá contar previamente con la evaluación, autorización y aprobación expresa de la autoridad de aplicación de la Ley Provincial N° 6.292 y la normativa complementaria.

Artículo 3°.- NOTIFICAR de la presente resolución a: La Municipalidad de Tafí del Valle, para que deniegue toda autorización de obras, visados de planos, aprobaciones de urbanizaciones o habilitaciones comerciales en la zona afectada; a la Dirección General de Catastro de la Provincia de Tucumán, para que se abstenga de registrar subdivisiones o fraccionamientos de los inmuebles comprendidos; al Registro Inmobiliario de la Provincia de Tucumán, a fin de que practique la anotación marginal de la prohibición sobre las matrículas correspondientes; al Ente Regulador de Servicios Públicos de Tucumán (ERSEPT), para que deniegue toda solicitud de conexión de servicios públicos en desarrollos que contravengan la presente disposición; a la Dirección Provincial del agua; a la Dirección de Protección Ambiental y al Ente Cultural de la Provincia.

Artículo 4°.- HACER saber que cualquier incumplimiento a lo aquí dispuesto podrá dar lugar a la aplicación de sanciones administrativas, civiles y penales que correspondan, sin perjuicio de la adopción de medidas preventivas inmediatas para resguardar el área protegida.

Artículo 5°.- REGÍSTRESE, comuníquese, notifíquese a los organismos competentes, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**GENERALES / COMUNA CEVIL REDONDO**

COMUNA CEVIL REDONDO

Cebil Redondo, 27 de Mayo de 2025.-

RESOLUCIÓN N° 1001/2025.

VISTO:

Expte. 892/220-C-2025, en el cual tramita el expte administrativo referido al agente BOULLHESEN CARLOS, DNI N° 25.444.623.- Dictamen Jurídico expedido por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaria de Estado de Municipios y Comunas de Tucumán, que obra a fs. 46/47.-

CONSIDERANDO:

Que a fs. 02/16 obran planillas de asistencia del Sr. Boullhesen Carlos, donde consta su inasistencia injustificada y continua.-

Que conforme se acredita a fs. 19, el agente fue debidamente intimado a cumplir servicios y reincorporarse a su puesto de trabajo, no habiendolo realizado al día de la fecha.-

Que del informe de fs. 44 expedido por el Dpto Contable e Impositivo, surge que el Sr. Boullhesen pertenece a planta TRANSITORIA.-

Que en virtud de lo prescripto por el art. 40 y 45 de la Ley 5.473, es que el Sr. Boullhesen no cuenta con estabilidad y carrera administrativa.-

Que por ello tratándose de un agente que no goza de estabilidad, no siendo entonces procedente una investigación administrativa, y que acreditada su inasistencia es que resulta procedente aplicar las sanciones de los Art. 33 y 34 de la ley 7.350, siendo la adecuada en este caso la desvinculación.-

Que e facultad de este Comisionado disponer la desvinculación del agente en cuestión, conforme lo normado en Ley 7.350, Cap III, art. 18 Inc. 2.-

POR ELLO.

EL COMISIONADO COMUNAL

RESUELVE:

Artículo Primero: Disponer la Cesantía del Agente BOULLHESEN CARLOS, DNI N° 25.444.623, legajo N° 494, Planta Transitoria de esta Comuna, a partir del día de la fecha, conforme los argumentos expuestos en los considerados, en relación a dispositiva de Ley 7350 articulo 18 inc. 2°.-

Artículo Segunda: Notifíquese mediante publicación de edictos, al Agente BOULLHESEN CARLOS, DNI N° 25.444.623.-

Artículo Cuarto: Cópiese y archívese.- E y V 03/06/2025. Aviso N° 262.630.

**GENERALES / DGC - REF. EXPTE N° 28002/377-2024**

DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO

REF. EXPTE N° 28002/377-2024: REGULARIZACION DOMINIAL, ESCUELA OSVALDO MAGNASCO, DPTO. MONTEROS.

POR 5 DIAS - Se hace saber que se han iniciado las acciones tendientes a obtener el Dominio por Prescripción Adquisitiva Administrativa de acuerdo a lo normado en la Ley Nacional N° 21.477 y su modificatoria ley N° 24320, los Decretos Reglamentarios N° 1025/14 (SSG) 78, 482/14 (SSG) - 80 y 516/14 (SSG) 82; sobre el inmueble que ocupa la Escuela Osvaldo Magnesio, ubicado en calle Inmaculada Concepción S/N°, Río Seco, Departamento Monteros. Identificado en la Dirección General de Catastro con la siguiente nomenclatura catastral: Padrón N° 48287 - Circ.: II - Secc.: B - Manz.: 17 - Parcela: 5 - Matricula Catastral: 18485; Padrón N° 48288 - Circ.: II - Secc.: B - Manz.: 17 - Parcela: 6 - Matricula Catastral: 18485; Padrón N° 48289 - Circ.: II - Secc.: B - Manz.: 17 - Parcela: 7 - Matricula Catastral: 18485; Padrón N° 48290 - Circ.: II - Secc.: B - Manz.: 17 - Parcela: 8 - Matricula Catastral: 18485; Padrón N° 48291 - Circ.: II - Secc.: B - Manz.: 17 - Parcela: 9 - Matricula Catastral: 18485; Padrón N° 48292 - Circ.: II - Secc.: B - Manz.: 17 - Parcela: 10 - Matricula Catastral: 18485; Padrón N° 48295 - Circ.: II - Secc.: B - Manz.: 17 - Parcela: 13 - Matricula Catastral: 18485; Padrón N° 48296 - Circ.: II - Secc.: B - Manz.: 17 - Parcela: 14 - Matricula Catastral: 18485; Padrón N° 48297 - Circ.: II - Secc.: B - Manz.: 17 - Parcela: 15 - Matricula Catastral: 18485; Padrón N° 48298 - Circ.: II - Secc.: B - Manz.: 17 - Parcela: 16 - Matricula Catastral: 18485; Padrón N° 48299 - Circ.: II - Secc.: B - Manz.: 17 - Parcela: 1 - Matricula Catastral: 18485; Padrón N° 48284 - Circ.: II - Secc.: B - Manz.: 17 - Parcela: 2 - Matricula Catastral: 18485; Padrón N° 48285 - Circ.: II - Secc.: B - Manz.: 17 - Parcela: 3 - Matricula Catastral: 18485; Padrón N° 48286 - Circ.: II - Secc.: B - Manz.: 17 - Parcela: 4 - Matricula Catastral: 18485 . Compuesto por una superficie total mensurada de 7741,8345 m2, según Plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva N° 92118/2025 - Expte N° 7087-2025. Por tal motivo se ha dispuesto citar por el término de 5 (cinco) días a quienes se creyeren con derecho alguno sobre el inmueble motivo de esta acción, a fin de que en el término de 15 (quince) días se presenten a tomar intervención en la Dirección General de Catastro de la Provincia de Tucumán, sito en Avda. Benjamín Araoz N° 96, de esta esta ciudad Capital. En caso contrario, se llevará adelante el procedimiento, declarando adquirido el dominio a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán. E 28/05 y V 03/06/2025. Aviso N° 262.542.

Aviso número: 262395

## **GENERALES / DIRECCIÓN DE SEGURIDAD VIAL**

POR 1 DIA - Ref.: Expte. 41662/213-2023 - Iniciado por: Dirección de Seguridad Vial - Asunto: Ref: s/pedido de Compactación de vehículos. En mi carácter de Encargada de División Compactación del Ministerio de Seguridad, tengo el agrado de dirigirme a Ud., tenga a bien de proceder a la publicación de edictos en el Boletín Oficial y en la Página Web Oficial e informar a un periódico de circulación local de la provincia de Tucumán, de conformidad a las disposición de la Ley N° 8.731 y su Decreto Reglamentación N° 3691/14, y su remisión a la Ley N° 8502, la que establece en su artículo 4to "la publicación en el Boletín Oficial y la Pagina Web, la que debe realizarse una vez por semana por 30 días, para la realización de Descontaminación y Compactación, conforme al listado definitivo que se adjunta en el presente, remitidas por la Dirección de Seguridad Vial del Departamento General de la Policía y enviada mediante link:

<https://docs.google.com/spreadsheets/d/16fxTqQhCh3gpDzWDA41CTar I8hLiIi-H/edit?usp=drivesdk&ouid=117122197799660441868&rtpof=true&sd=true>. Haciendo constar en la misma, la fecha de compactación prevista y fijada para el 24 de junio de 2025 a horas 10.00 en el predio ubicado en Lastenia - Ruta 9 y Mendoza Norte- Banda del Río Salí, debiéndose proceder a la publicación de Ley a tales efectos. E y V 03/06/2025. Aviso N° 262.395.

Aviso número: 262422

## **GENERALES / DIRECCIÓN DE SEGURIDAD VIAL**

POR 1 DIA - Ref.: Expte. 936/700-D-2025 - Iniciado por: Dirección de Seguridad Vial-  
En mi carácter de Encargada de División Compactación del Ministerio de Seguridad,  
tengo el agrado de dirigirme a Ud., tenga a bien de proceder a la publicación de  
edictos en el Boletín Oficial y en la Página Web Oficial e informar a un periódico  
de circulación local de la provincia de Tucumán, de conformidad a las disposición de  
la Ley N° 8.731 y su Decreto Reglamentación N° 3691/14, y su remisión a la Ley N°  
8502, la que establece en su artículo 4to "la publicación en el Boletín Oficial y la  
Pagina Web, la que debe realizarse una vez por semana por 30 días, para la  
realización de Descontaminación y Compactación, conforme al listado definitivo que  
se adjunta en el presente, remitidas por la Dirección de Seguridad Vial del  
Departamento General de la Policía y enviada mediante link:  
[https://docs.google.com/spreadsheets/d/1EzbHZaHI1BEVBoo4RaaqZhSZV  
ouHQilK/edit?usp=drive\\_link&oid=117122197799660441868&rtpof=true&sd=true](https://docs.google.com/spreadsheets/d/1EzbHZaHI1BEVBoo4RaaqZhSZVouHQilK/edit?usp=drive_link&oid=117122197799660441868&rtpof=true&sd=true). Haciendo  
constar en la misma, la fecha de compactación prevista y fijada para el 24 de junio  
de 2025 a horas 10.00 en el predio ubicado en Lastenia - Ruta 9 y Mendoza Norte-  
Banda del Río Salí, debiéndose proceder a la publicación de Ley a tales efectos. E y  
V 03/06/2025. Aviso N° 262.422.

Aviso número: 262604

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DEFENSORIA DEL PUEBLO - LICITACION  
PUBLICA N° 03/2025**

GOBIERNO DE TUCUMÁN  
DEFENSORIA DEL PUEBLO  
LICITACION PUBLICA N° 03/2025  
Expediente N° 1365/955-RC-2025

POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: Equipos de refrigeracion: 9 unidades de EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO SPLIT INVERTER 3000 FG FRIO/CALOR (TOLERANCIA -100 +500FG), 7 unidades de EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO SPLIT INVERTER 4500 FG FRIO/CALOR (TOLERANCIA -100+500FG), Repuestos y accesorios: 1 unidad de TODOS LOS MATERIALES NECESARIOS PARA LA COLOCACION DE LOS EQUIPOS DE AA SEGUN EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, Valor del Pliego: SIN CARGO, Lugar y fecha de apertura: BALCARCE 64 3° PISO - DEFENSORIA DEL PUEBLO DE TUCUMAN, el día 01/07/2025, a horas 11:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: BALCARCE 64 3° PISO - DEFENSORIA DEL PUEBLO DE TUCUMAN. E 02 y V 05/06/2025. \$6.208. Aviso N° 262.604.

Aviso número: 262587

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION DE MATERIALES Y  
CONSTRUCCIONES ESCOLARES - LICITACION PUBLICA N° 09/2025**

GOBIERNO DE TUCUMÁN  
DIRECCION DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES ESCOLARES  
LICITACION PUBLICA N° 09/2025  
Expediente N° 1042/234-P-2023

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: 1 unidad de Torre Tanque 5500lts y cisterna 1100lts, Valor del Pliego: 40.000,00, Lugar y fecha de apertura: Diego de Villarroel 339 Yerba Buena Tucuman, el día 25/06/2025, a horas 09:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: Diego de Villarroel 339 Yerba Buena Tucuman. E 03 y V 06/06/2025. Aviso N° 262.587.

Aviso número: 262549

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DMCE - CONCURSO DE PRECIOS N° 35/2025**

GOBIERNO DE TUCUMÁN  
DIRECCION DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES ESCOLARES  
CONCURSO DE PRECIOS N° 35/2025  
Expediente N° 1169/234-D-2025

POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: Mano de obra- Pared Medianera, Valor del Pliego: gratuito, Lugar y fecha de apertura: Diego de Villarroel 339 Yerba Buena Tucuman, el día 27/06/2025, a horas 09:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: Diego de Villarroel 339 Yerba Buena Tucuman. E 02 y V 05/06/2025. Aviso N° 262.549.

Aviso número: 262544

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MED - LICITACION PUBLICA N° 01/2025**

GOBIERNO DE TUCUMÁN

MINISTERIO DE EDUCACION

LICITACION PUBLICA N° 01/2025

Expediente N° 001684/230-D-2025

POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: Productos de papel, carton e impresos: 1600 unidades de RESMAS LEGAL 75 GRS X 500 HOJAS - MARCA TIPO AUTOR, 2800 unidades de RESMAS A4 75 GRS X 500 H?JAS - MARCA TIPO PUNAX, Valor del Pliego: GRATUITO, Lugar y fecha de apertura: MINISTERIO DE EDUCACION DEPARTAMENTO COMPRAS Y CONTRATACIONES - AV. SARMIENT? 850 - SAN MIGUEL DE TUCUMAN, el día 19/06/2025, a horas 11:00.

Consulta y Adquisición de Pliegos: MINISTERIO DE EDUCACION DEPARTAMENTO COMPRAS Y CONTRATACIONES - AV. SARMIENTO 850 - SAN MIGUEL DE TUCUMAN Llamado autorizado por RESOLUCION MINISTERIAL (MED). E 29/05 y V 03/06/2025. Aviso N° 262.544.

Aviso número: 262547

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MED - LICITACION PUBLICA N° 03/2025**

GOBIERNO DE TUCUMÁN

MINISTERIO DE EDUCACION

LICITACION PUBLICA N° 03/2025

Expediente N° 001965/230-D-2025

POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: Elementos de limpieza: 200 unidades de TRAPO DE PISO 60 X 70 CM -MARCA TIPO MEDIA NARANJA, 160 unidades de REJILLAS DOBLES - MARCA TIPO MEDIA NARANJA, 120 unidades de FRANELAS - MARCA TIPO LA PONDEROSA, 120 unidades de LIMPIADOR CREMOSO X 750CC - MARCA TIPO CIF, 120 unidades de ESPONJA DE FIBRA - MARCA TIPO VIRULANA, 120 unidades de PAÑOS AMARILLOS ABSORBENTES - MARCA TIPO VILEDIA, 120 unidades de LUSTRAMUEBLE EN AEROSOL X 360 ML - MARCA TIPO CERAMICOL, 80 unidades de LIMPIAVIDRIO C/ GATILLO X 500 ML. - MARCA TIPO CIF, 48 unidades de ESCOBA PLÁSTICA C/ CABO - MARCA TIPO CARINO/ECOMAX, 32 unidades de ESCOBAS DE PAJA, 6000 unidades de PAPELES HIGIENICOS X 30 METROS - PARCA TIPO PETALO, 520 unidades de BOLSAS DE CONSORCIO 60 X 90 CM X 10 UNIDADES NEGRAS - MARCA TIPO PLB, 440 unidades de BOLSAS DE RESIDUOS 45 X 60 CM X 30 UNIDADES NEGRAS - MARCA TIPO PLB, 280 unidades de BOLSAS DE RESIDUOS 90 X 120 CM X 10 UNIDADES NEGRAS - MARCA TIPO PLB, 480 unidades de DETERGENTE CONCENTRADO AL 15 % SIN ENVASE X LITRO, 2880 unidades de DESODORANTE PARA PISO SIN ENVASE x LITRO, 2880 unidades de LAVANDINA CONCENTRADA AL 5% SIN ENVASE x LITRO, 16 unidades de PLUMEROS MEDIANOS DE MICROFIBRA, 40 unidades de PALA CON CABO - MARCA TIPO BUSGRAN, 48 unidades de SECADOR DE PISO X 50 CM - MARCA TIPO SACCI, 24 unidades de SECADOR DE PISO X 30 CM - MARCA TIPO SACCI, 16 unidades de MECHUDO CON CABO , 160 unidades de DESODORANTE DE AMBIENTE EN AEROSOL FRAGANCIAS VARIAS DE 360 CC - MARCA TIPO POETT, 200 unidades de DESINFECTANTE EN AEROSOL DE 360 CC (FRAGANCIA ORIGINAL) - MARCA TIPO AYUDIN, 48 unidades de CERA LÍQUIDA INCOLORA X 900 ML. - MARCA TIPO CERAMICOL, 24 unidades de ESCOBILLA PARA INODORO - MARCA TIPO BUSGRAN, 120 unidades de BIDONES POR 5 LTS DE ALCOHOL SANITIZANTE AL 70%, 288 unidades de CAJA TOALLAS INTERCALADAS POR 2500 UNIDADES DE 4 PLIEGOS COLOR BEIGE - NARCA TIPO CAMPANITA, 48 unidades de BIDONES POR 5 LITROS DE JABON LIQUIDO - MARCA TIPO NOBLA, 24 unidades de ROLLOS DE TOALLAS DE PAPEL POR 400 METROS - MARCA TIPO ELITE, 40 unidades de ROLLOS DE PAPEL HIGIENICO CONO CHICO POR 300 METROS , 200 unidades de AEROSOL PARA MOSCAS Y MOSQUITOS 300 ML - MARCA TIPO BAIGON, 200 unidades de AEROSOL PARA CUCARACHAS Y ARAÑAS 300 ML - MARCA TIPO BAIGON, 200 unidades de AEROSOL REPELENTE DE INSECTOS 170 CM3 - MARCA TIPO FUJI, 16 unidades de BALDE PLÁSTICO APROX. 17 LITROS - MARCA TIPO BUSGRAN, 40 unidades de GUANTES DE GOMAS REFORZADOS TALLE M - MARCA TIPO PLUMITA, 120 unidades de GUANTES DE GOMAS REFORZADOS TALLE L - MARCA PLUMITA , 64 unidades de GUANTES DE GOMAS REFORZADOS TALLE XL - MARCA PLUMITA, 24 unidades de LANA DE ACERO X 10 UNIDADES - MARCA TIPO VIRULANA, 40 unidades de PULVERIZADOR MULTIUSO 750 CC - MARCA TIPO JD, 16 unidades de SOPAPAS CON CABO , Valor del Pliego: GRATUITO, Lugar y fecha de apertura: MINISTERIO DE EDUCACION - DEPARTAMENTO COMPRAS Y CONTRATACIONES - AV. SARMIENTO 850 - SAN MIGUEL DE TUCUMAN, el día 19/06/2025, a horas 12:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: MINISTERIO DE EDUCACION - DEPARTAMENTO COMPRAS Y CONTRATACIONES - AV. SARMIENTO 850 - SAN MIGUEL DE TUCUMAN Llamado autorizado por RESOLUCION MINISTERIAL N°1162/5 (MED). E 29/05 y V 03/06/2025. Aviso N° 262.547.

Aviso número: 262602

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL -  
LICITACION PUBLICA N° 36/2025**

GOBIERNO DE TUCUMÁN  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL  
LICITACION PUBLICA N° 36/2025  
Expediente N° 7498/425-A-2025

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Limpieza aseo y fumigación: Servicio integral de limpieza para el Centro de Prevención Local de Adicc. - CEPLA BARRIO COSTANERA, dependiente de la Sec. de Est. de Políticas Integrales sobre Adicciones del MDS, por 12 meses., Valor del Pliego: GRATUITO, Lugar y fecha de apertura: DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRAT. DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL - CALLE LAS PIEDRAS N° 530 - 3 PISO - DTO. O, el día 18/06/2025, a horas 09:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRAT. DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL - CALLE LAS PIEDRAS N° 530 - 3 PISO - DTO. O. E 03 y V 06/06/2025. Aviso N° 262.602.

Aviso número: 262613

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL -  
LICITACION PUBLICA N° 37/2025**

GOBIERNO DE TUCUMÁN  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL  
LICITACION PUBLICA N° 37/2025  
Expediente N° 1073/425-PI-2025

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Elementos de limpieza: Adquisición de Art. de limpieza dest. a la Secretaria de Estado de Políticas Integrales sobre Adicciones del MDS y a los Centros de Atención Primaria de las Adicciones (CAPA). Por el periodo de 3 meses, Valor del Pliego: GRATUITO, Lugar y fecha de apertura: DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRAT. DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL - CALLE LAS PIEDRAS N° 530 - 3 PISO - DTO. O, el día 19/06/2025, a horas 09:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRAT. DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL - CALLE LAS PIEDRAS N° 530 - 3 PISO - DTO. O. E 02 y V 05/06/2025. Aviso N° 262.613.

Aviso número: 262627

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MINISTERIO PUBLICO FISCAL - LICITACION PUBLICA N° 21/2025**

MINISTERIO PUBLICO FISCAL  
LICITACION PUBLICA N° 21/2025  
Expediente N° 1483-940-2025

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Informatica y computacion: ADQUISICION DE INSUMOS PARA SISTEMA DE MONITOREO, Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: MINISTERIO PUBLICO FISCAL AV SARMIENTO 431 2do. PISO - UNIDAD ESPECIAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, el día 20/06/2025, a horas 11:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: PORTAL WEB OFICIAL DE LA PROVINCIA O UNIDAD ESPECIAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL MINISTERIO PUBLICO FISCAL HASTA EL 19/06/2025. E 03 y V 06/06/2025. \$4.512. Aviso N° 262.627.

Aviso número: 262566

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / PODER JUDICIAL DE TUCUMAN - OBRA PUBLICA N° 01/2025**

GOBIERNO DE TUCUMÁN  
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN  
OBRA PUBLICA N° 01/2025  
Expediente N° 045/52-2025

POR 4 DÍAS. OBJETO: "Edificio 9 de julio 421. Primera etapa". S/Obra Pública N° 01/2025. PRESUPUESTO OFICIAL: \$1.662.155.627,44 (c/IVA). FECHA DE APERTURA: 25/06/2025 horas 09:00 en la oficina de la Dirección de Obras Públicas de la Excma. Corte Suprema de Justicia sita en calle Lamadrid N° 484, 9° piso , dpto. "B" de esta ciudad. PLIEGOS: Valor del Pliego \$3.000.000,00 a depositarse en Cuenta Corriente N°3-622-0020000645/9 CBU 2850622330002000064591 del Banco Macro S.A. sucursal Tribunales San Miguel de Tucumán. RETIROS DE PLIEGO: hasta el 10/06/2025 inclusive en Secretaria Administrativa Corte Suprema de Justicia, 3er. Piso del Palacio de Justicia, Pje. Vélez Sárfield N° 450, en horario de 08 a 12 horas - S.M. de Tucumán. INFORME DE APERTURA Y CONSULTA DE PLIEGOS: En Dirección de Obras Públicas de la Corte Suprema de Justicia, sita en calle Lamadrid N° 484, 9° piso, dpto. "B" de esta ciudad. Tel.: 3814200657 - 3813002967 - 3814560829. y Dirección Técnica de la Corte Suprema de Justicia, sita en Lamadrid N° 484, 7° piso, dpto. "B" de esta ciudad. Tel.: 3814481275 - 3815872238.- E 30/05 y V 04/06/2025. \$9.648. Aviso N° 262.566.

Aviso número: 262624

**SOCIEDADES / ASOCIACIÓN MUTUAL USUARIOS Y CONSUMIDORES DE TUCUMÁN**

POR 1 DIA - El Consejo Directivo de la Asociación Mutual Usuarios y Consumidores de Tucumán con domicilio Legal en Jardín de la República S/Nº, Villa Quinteros Monteros, Tucumán, convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 26/06/2025 a 17:00 hs, para tratar el siguiente orden del día 1º- Elección de 2 (dos) socios para firmar el Acta de Asamblea juntamente con el Presidente y Secretario. 2º Explicación de las razones por la cual la Asamblea se realiza fuera de término. 3º- Tratamiento de Memoria, Inventario, Informe de la Junta Fiscalizadora, Informe de la Comisión Revisora de Cuentas y Balances correspondiente a los Ejercicios Contables cerrados del 30/12/2022, 30/12/2023 y 30/12/2024. E y V 03/06/2025. \$1.404. Aviso N° 262.624.

Aviso número: 262633

**SOCIEDADES / ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE JUAN BAUTISTA ALBERDI**

POR 1 DIA - Convocar a Asamblea General Ordinaria de la Asociación Civil "ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE JUAN BAUTISTA ALBERDI" con domicilio declarado en Lucas Córdoba 462; Juan Bautista Alberdi- Provincia de Tucumán para el día 11/06/2025 a horas 20.00 a fin de tratar el siguiente Orden del Día: 1.- Designación de presidente de Asamblea. 2.- Designación de dos asociados para la firma del acta asamblearia.- 3- Lectura del presente instrumento. 4.- Tratamiento y consideración de memoria, balances, Inventarios de bienes e informe de comisión revisora de cuenta de los ejercicios contables cerrados al 30/03/2025. E y V 03/06/2025. Aviso N° 262.633.

Aviso número: 262625

**SOCIEDADES / BAUJER SAS.**

POR 1 DIA - BAUJER SAS. (Renovacion de Autoridades), Expte: /205-B-2025. Se hace saber que por Expediente N /205-B- 2025 de fecha 26/05/2025, se encuentra en trámite la inscripción del instrumento de fecha 19/05/2025, mediante el cual el Sr. ESTOFAN, Julio Edmundo, DNI 24643071 el cual se designa como Administrador Titular y representante legal, a su vez designa como Administrador Suplente la Sra. ODRA, Cynthia Esteo, DNI 21805148, designados por un periodo de 3 años en el cargo a partir de la firma del instrumento. SAN MIGUEL DE TUCUMAN 23 DEL MAYO 2025.- E y V 03/06/2025. \$1.124. Aviso N° 262.625.

Aviso número: 262581

## **SOCIEDADES / COLEGIO DE BIOQUÍMICOS DE TUCUMÁN**

POR 3 DIAS - El H.C.D. del Colegio de Bioquímicos de Tucumán, cita a elecciones para el 04/07/2025 de 8:00 a 18:00 hs. en la sede del Colegio de Bioquímicos de Tucumán, en Av. República del Líbano 978 - San Miguel de Tucumán, y en su Delegación Sur - San Martín 1834 - Concepción-, para cubrir los siguientes cargos: Vice-Presidente, Pro-Secretario, Pro-Tesorero, Vocal Titular Segundo, Vocal Titular Tercero, Vocal Suplente 1º, Vocal Suplente 2º, Vocal Suplente 3º, Vocal Suplente 4º, Integrantes del Tribunal de Ética y Disciplina titulares y suplentes, Integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas titulares y suplentes, e Integrantes de la Comisión Delegación Sur para la cobertura de los cargos de Secretaría Acción Social, Secretaría de Acción Cultural y Recreativa, y Secretaría de Acción Científica y Vocales 3º y 4º. A tales efectos informamos que se ha conformado la Junta Electoral compuesta por: Miembros Titulares: Dr. Rada Victor, Dra. Pereyra Rosana y Dra. Hernández María, Miembros Suplentes: Dra. Abdala Gabriela, Dra. González Cecilia y Dra. Alurralde Gladys, la cual ha elaborado el siguiente cronograma electoral: 04/06/25 Exhibición del Padrón Electoral Provisorio en página web y Colegio; 19/06/25 Junta Electoral exhibición Padrón Provisorio. 22/06/25 Comienza período de tachas e Impugnaciones, 24/06/25 Resolución de impugnaciones en Padrón Provisorio y exhibición de Padrón Definitivo, 24/06/25 Reserva de Nombre, Color, y Número de Lista; 27/06/25 Presentación y aceptación de listas completa; 02/07/25 Plazo para impugnaciones; 03/07/25 Oficialización de las Listas; 04/07/25 Asamblea Eleccionaria, 06/07/25. Proclamación de autoridades electas. La consulta de padrones y presentación de listas y fiscales deberá realizarse en la sede del CBT - Av. República del Líbano N° 978, de Lunes a Viernes de 08.00 a 13.00 horas, quedando facultado la Sra. Sema Lourdes Carolina, DNI N°: 41.984.209, para su recepción. E 02 y V 04/06/2025. \$11.646. Aviso N°262.581.

Aviso número: 262612

**SOCIEDADES / ESTABLECIMIENTO EL CARDENAL S.A.**

POR 2 DIAS - INFORMADO EL EXTRAVIO DE DOCUMENTACION CONTABLE Y ASAMBLEARIA DE LA SOCIEDAD "ESTABLECIMIENTO EL CARDENAL S.A.". LOS LIBROS EXTRAVIADOS, ACORDE DENUNCIA POLICIAL DE FECHA 29/05/2025, SON LOS SIGUIENTES: LIBRO DIARIO GENERAL N° 1 Y 2, INVENTARIO Y BALANCE N° 1, ACTA DE DIRECTORIO N° 1, ACTA DE ASAMBLEA N° 1, DEPOSITO DE ACCIONES Y REGISTRO DE ASISTENCIA N° 1, REGISTRO DE ACCIONISTAS N° 1. E 02 y V 03/06/2025. \$1.592. Aviso N° 262.612.

Aviso número: 262621

**SOCIEDADES / IMEVI SRL**

POR 5 DIAS - CONVOCATORIA A REUNION DE SOCIOS. Convocase a los señores socios de IMEVI SRL a Asamblea de Socios para el día 19 de junio de 2025, a horas 18:00, a realizarse en el local ubicado en San Martín y Pringles, Galería Pringles, Local 14, Yerba Buena, Tucumán, a fin de tratar el siguiente: ORDEN DEL DÍA: a) Remoción del Gerente de la sociedad. b) Designación de nuevo Gerente de IMEVI SRL. Los socios deberán comunicar su asistencia con una antelación mínima de tres días hábiles a la fecha de la asamblea, en la sede del estudio contable ubicado en San Martín y Pringles, Galería Pringles, Local 14, Yerba Buena, Tucumán, en el horario de 9 a 12 horas o por mail a [info@courelyviruel.com.ar](mailto:info@courelyviruel.com.ar). E 02 y V 06/06/2025. \$7.030. Aviso N° 262.621.

**SOCIEDADES / LIJE CONSTRUCCIONES S.A.S.**

POR 1 DIA - Razón Social "LIJE CONSTRUCCIONES S.A.S. (Constitución): Se hace saber que se encuentra en trámite bajo expte. 3022-205-L-2025 la inscripción en R.P.C. del instrumento de fecha 06-05-2025, mediante el cual se constituye sociedad por Acciones Simplificada "LIJE CONSTRUCCIONES S.A.S.", siendo integrante de acuerdo a lo normado en la Ley 27.349; Geraldine Rosa de Lourdes Ponce, DNI 29.666.087, C.U.I.T. 27-29666087-1, argentina, empresaria, casada, 42 años de edad, con domicilio en calle Buenos Aires N° 435 5° Pisos Dpto."B" - San Miguel de Tucumán - Tucumán. Duración: (99) Años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, Domicilio: Buenos Aires N° 435 5° Pisos Dpto. "B" de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Tucumán. Objeto social: La sociedad tendrá por objeto realizar, por cuenta propia de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, la/s siguiente/s actividade/s: a) Servicios: A la industria y a la construcción, mantenimiento, refacciones, asesoramiento y diseño, montaje y puesta en marcha de fábrica, talleres y empresas industriales en general. Se excluye el asesoramiento y servicio en general en razón de la materia, este reservado a profesiones reglamentadas el que será prestado por profesionales con títulos habilitantes. b) Industriales: Mediante la fabricación, elaboración, manufactura o industrialización de materias primas, productos elaborados o semielaborados y mercaderías, sistemas, aparatos y/o accesorios mecánicos y/o electromecánicos y/o electrónicos relativos, total o parcialmente, a la industria metalúrgica, cítrica, azucarera, de la construcción, maderera, minería, plástica del aluminio. Proyecto diseño, fabricación puesta en marcha. c) Comerciales: Consistente en la compraventa, negociación importación y exportación, consignación, distribución, mandato, almacenaje, representaciones comerciales y civiles, de materia primas, productos industriales, elaborados y/o semielaborados, eléctricos, mecánicos, y/o electromecánicos y/o electrónicos, relativos total o parcialmente, a las industrias metalúrgicas, cítricas, azucareras, de la construcción, maderera. d) Construcciones: Desarrollo, dirección, administración, y ejecución de proyectos y obras civiles de arquitectura o de ingeniería, eléctricas, mecánicas, metalúrgicas, hidráulicas, vías de comunicación, sanitarias, de urbanización, infraestructura, silos, plantas industriales, viviendas y edificios incluso aquellos destinados al régimen de propiedad horizontal ya sea públicos o privados, en terrenos de su propiedad o ajenos. E) Inmobiliario: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales. Inclusive todas las operaciones comprendidas en las leyes y subdivisión y venta al contado, por mensualidades o por periodos de pago de otro carácter. El Capital Social: El capital social se fija en la suma de \$1.000.000, (Pesos Un Millón) dividido en 1.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1.000 (pesos Un Mil), de valor nominal cada una con derecho a un voto por acción. La Sra. Geraldine Rosa de Lourdes Ponce, suscribe la cantidad de 1.000 acciones nominativas no endosables o sea la suma de \$1.000.000 (Pesos Un Millón); Administración: La administración y representación legal de la sociedad estará a cargo de Geraldine Rosa de Lourdes Ponce, DNI 29.666.087, C.U.I.T. 27-29666087-1, con domicilio en calle Buenos Aires N° 435 5° Pisos, Dpto "A" de la Ciudad de San Miguel de Tucumán - Tucumán. Administrador suplente: Sr. José Francisco Peña, DNI 28.681.945, C.U.I.T. 20-28681945-2, con domicilio en calle Corrientes N° 570 - Piso: 9 - Dpto: "B" de la Ciudad de San Miguel de Tucumán - Tucumán. Cierre del ejercicio: 31 de Diciembre de cada año.- E y V 03/06/2025. \$7.642. Aviso N° 262.632.

Aviso número: 262634

**SOCIEDADES / METAL CENTER S.A.S.**

Fe de Erratas. Se hace saber que en el aviso N° 262.584., publicado el día 30/05/2025 de la Sociedad METAL CENTER S.A.S., por un error involuntario, Donde dice " 16 de mayo del año 2024.." Debió decir " 16 de mayo del año 2025..". E y V 03/06/2025. Aviso N° 262.634.

**SOCIEDADES / QUINTAL S.A.**

POR 1 DÍA - RAZON SOCIAL QUINTAL S.A.- Expte.: 2809/205-Q-2025: Por disposición del Director de la Dirección de Personas Jurídicas-Registro Público de Comercio, ALDO EDUARDO MADERO, se hace saber que por Expediente N° 2809/205-Q-2025, se encuentra en trámite de inscripción, el instrumento mediante el cual la Dirección de Personas Jurídicas, en fecha 27 de Mayo de 2025, mediante Resolución N° 144/25: ARTICULO 1°: Otorga CONFORMIDAD ADMINISTRATIVA a lo resuelto por los accionistas de QUINTAL S.A., en la siguiente Asamblea Extraordinaria a saber: ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE FECHA 18/12/2024: 1.- Se proponen y se designan a dos accionistas para firmar el acta de asamblea. 2.- Se considera y se aprueba el aumento del capital social a la suma de \$30.000.000 (Pesos treinta millones), dividido en 3.000 (tres mil) acciones de un valor nominal de \$10.000 (Pesos diez mil) cada acción, mediante la capitalización parcial de la cuenta "Ajustes de Capital".- 3.- Se considera y se aprueba la modificación del Artículo 6° del estatuto social, que queda redactado de la siguiente manera: "Artículo 6.- El Capital Social se fija en la cantidad de \$30.000.000.- (Pesos Treinta millones), representados por 3.000 (tres mil) acciones de un valor nominal de \$10.000 (Pesos diez mil) cada acción, Se considera y se aprueba la modificación del Artículo 7° del estatuto social, que queda redactado de la siguiente manera: "Artículo 7.- Las acciones son ordinarias o preferidas, nominativas, no endosables o escriturales. Las acciones preferidas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, acumulativo o no, conforme a las condiciones de la emisión, y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en tal oportunidad. Las acciones ordinarias se dividen en dos clases: Clase "A" con derecho a 5 (cinco) votos por acción y Clase "B" con derecho a 1 (uno) voto por acción. Toda emisión de acciones se hará por series, y estas sólo podrán emitirse cuando las anteriores hayan sido totalmente suscriptas.- "Se considera y se aprueba la modificación del Artículo 22° del estatuto social, que queda redactado de la siguiente manera: "Artículo 22.- La Sociedad estará dirigida y administrada por un Directorio compuesto de 1 (uno) a 8 (ocho) miembros titulares, y en la misma oportunidad se nombrarán de 1 (uno) a 5 (cinco) Directores Suplentes, de acuerdo a lo que resuelva la Asamblea que los designe. Durarán 3 (tres) años en el ejercicio de sus funciones, y son reelegibles. La Asamblea en oportunidad de la elección designará al Director que desempeñará las funciones de Presidente del Directorio, cargo que ejercerá por el término de su mandato como Director. Una vez aceptado el cargo, cada Director titular deberá depositar en garantía del desempeño de sus funciones a nombre de la Sociedad, el monto que fije la Inspección General de Justicia, conforme al Art. 76 de la resolución 7/2015, y, cuyo valor vigente es el fijado por la resolución 15/2021. Suma que no podrá ser retirado hasta tres años después de su cese en el cargo, en que se haya aprobado su gestión. Los Directores suplentes asumirán la misma obligación una vez que pasen a la titularidad en el cargo.- " 4.- Se considera y se aprueba el nuevo texto ordenado del estatuto social modificado.- ARTICULO 2°.- Otórguese conformidad administrativa al aumento del capital social operado en la Sociedad Anónima que gira bajo la denominación "Quintal S.A.", a la suma de \$30.000.000.- (Pesos Treinta millones), representados por 3.000 (Tres mil) acciones de \$10.000.- (Pesos Diez mil) cada una.- ARTICULO 3°.- Otórguese conformidad administrativa a la modificación del estatuto social de la Sociedad Anónima que gira bajo la denominación "Quintal S.A.", en sus Artículos Seis, Siete y Veintidós, y su texto ordenado el que obra glosado desde fojas 14 a fojas 22 del Expediente N° 2809/205-Q-2025.- E y V 03/06/2025. \$7.756. Aviso N° 262.628.

Aviso número: 262631

**SOCIEDADES / TOOLMAN S.A.S.**

POR 1 DIA - Se hace saber que por Expediente N° 3308/205/2025, se encuentra en trámite, la Inscripción del Instrumento de fecha 20/05/2025, se reúnen el Sr. SAAVEDRA GASTON DNI 33.374.438, CUIT 20-33374438-5 Y el Sr. SAAVEDRA MARTIN DNI 35.479.807, CUIT 20-354798078-8, quienes resuelven constituir una Sociedad por Acciones Simplificadas y por aplicación de la Ley N 27.349. La sociedad se denomina TOOLMAN S.A.S. La duración de la Sociedad será de 99 años a partir de la inscripción en el registro Público. La sociedad tendrá por objeto, las siguientes actividades: principal CONSTRUCCION: Construcción, ampliar y refaccionar viviendas y/o edificios residenciales o no, con financiación propia o de tercero, ejecutar todo tipo de obra. Secundaria: COMERCIAL, ASESORAMIENTO PROFESIONAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA. Sede social: Se fija sede social en calle Mendoza S/N Country Las Yungas Lote 14 Sector F de la ciudad de Yerba Buena. El Capital Social: Se suscribe totalmente el capital social de \$800.000 (pesos Ochocientos mil). Administración: la administración de la sociedad estará a cargo del Sr SAAVEDRA GASTON. El ejercicio económico y financiero de la sociedad cerrará el 31 del mes de julio de cada año. En la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán.- E y V 03/06/2025. \$2.532. Aviso N° 262.631.

**SOCIEDADES / VILOAGRO S.A.S.**

POR 1 DIA - RAZÓN SOCIAL. "VILOAGRO S.A.S.", Expte: 7357/205/2024. Se hace saber que por Expediente N° 7357/205/2024, se encuentra en trámite la inscripción del contrato de transferencia de acciones, mediante el cual el señor Villagra Delgado Rafael Eduardo CUIT 20-34132903-6, nacido el día 2 de septiembre de 1989, de profesión agrónomo, con domicilio en Calle Facundo Quiroga 371, casa 4, de la ciudad de Yerba Buena, Tucumán, Argentina, vende cede y transfiere 15.988 acciones de su tenencia accionaria de la sociedad VILOAGRO S.A.S, CUIT 33-71640124-9 de las cuales 9.996 son a favor de López Guzmán Rafael José y 5.992 acciones son a favor de Terán Rodrigo José. Glencross María Josefina CUIT 27-35895797-3, nacida el día 30 de mayo de 1.991 de profesión nutricionista con domicilio en Congreso 645, piso 10 C, ciudad de San Miguel de Tucumán, Tucumán, Argentina, venden, cede y transfiere 14.000 acciones que representa el total de su tenencia accionaria de la sociedad VILOAGRO S.A.S, CUIT 33-71640124-9, de las cuales 4.004 acciones son a favor de TERÁN, RODRIGO JOSÉ y 9.996 acciones son a favor de González Namur Juan Manuel. Quedando la tenencia accionaria de la siguiente manera: Villagra Delgado Rafael Eduardo con 10.012 acciones que representan el 25,03% del capital social, López Guzmán Rafael José con 9.996 acciones que representan el 24,99% del capital social, Terán Rodrigo José con 9.996 acciones que representan el 24,99% del capital social y González Namur Juan Manuel con 9.996 acciones que representan el 24,99% del capital social. Además, A su vez se encuentra el trámite de inscripción el instrumento de fecha 04/10/2024, en el cual se protocolizó la reunión de socios de fecha 12/08/2024 en donde se decidió reformar el estatuto de Viloagro S.A.S., ya que se designaron nuevas autoridades y se modificó la sede social. De conformidad con lo previsto por el Art. 37 de la ley 27.349 a continuación, se informa lo siguiente: (1) La sede social se estableció en Reconquista 247, Yerba Buena, Tucumán (2) Se acepta la renuncia de Glencross María Josefina al cargo de administrador suplente (3) ADMINISTRADOR TITULAR: Villagra Delgado Rafael Eduardo CUIT 20-34132903-6, con domicilio real y especial en Calle Facundo Quiroga 371, casa 4, de la ciudad de Yerba Buena, Tucumán, Argentina (4) ADMINISTRADOR SUPLENTE: López Guzmán Rafael José CUIT 20-34133645-8, con domicilio real y especial en Muñecas 655, Piso 10, Dpto.: B, San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán., (5) A continuación se transcriben los artículos reformados del estatuto previstos en el Art. 37 de la ley 27.349: ACTA DE REUNIÓN DE SOCIOS DE VILOAGRO S.A.S. NRO 8. Al 12 de agosto de 2024, en la dirección Reconquista 247, Yerba Buena, Provincia de Tucumán, se reúnen de manera presencial los socios de VILOAGRO S.A.S. (la "Sociedad"), que representan el 100% del capital social se encuentran presentes VILLAGRA DELGADO RAFAEL EDUARDO, GLENCROSS MARÍA JOSEFINA, LOPEZ GUZMÁN RAFAEL JOSE, TERÁN, RODRIGO JOSÉ, GONZALEZ NAMUR JUAN MANUEL y el asesor Ramiro COLOMBRES.- Se deja constancia que la presente reunión se celebra de conformidad con lo establecido en el artículo decimo sexto del estatuto social y que, a todo evento, se cumple con los requisitos dispuestos por la RG 65/2020 dictada por la Dirección de Personas Jurídicas a cargo del Registro Público en la provincia de Tucumán. Los socios presentes se reúnen a fin de tratar los siguientes puntos del orden del día: 1) Conformidad con cesión de acciones en los términos del Art. 10 del estatuto.- 2) Reforma integral del estatuto social.- 3) Renuncia de representantes y administradores de la Sociedad.- 4) Fijación del número y designación de representantes y administradores.- 5) Cambio de la Sede Social.- 6) Autorizaciones.- A continuación, se pone en consideración de los socios el primer punto del orden del día: Conformidad con cesión de acciones en los términos del Art. 10 del estatuto.- Por unanimidad se autoriza la cesión de las 15.988 acciones de titularidad de VILLAGRA DELGADO, RAFAEL EDUARDO, de las cuales, 9.996 acciones son a favor de LOPEZ GUZMÁN RAFAEL JOSE y 5.992 acciones son a favor de TERÁN, RODRIGO JOSÉ. Por unanimidad se autoriza la cesión de las 14.000 acciones de titularidad de GLENCROSS,

MARÍA JOSEFINA, de las cuales 4.004 acciones son a favor de TERÁN, RODRIGO JOSÉ y 9.996 acciones son a favor de GONZALEZ NAMUR JUAN MANUEL. Se deja constancia que los demás socios renuncian a su derecho de preferencia establecido en el Art. 10 del estatuto social.- A continuación, se pone en consideración de los socios el segundo punto del orden del día: Reforma integral del estatuto social.- Por unanimidad se resuelve modificar en forma integral el estatuto social, dejando constancia que, sin perjuicio de una nueva numeración del articulado, se mantienen vigentes los siguientes aspectos: (i) la denominación social; (ii) la duración de la sociedad; el capital social (aunque a partir de la reforma las acciones serán escriturales y de un peso de valor nominal cada una); y (iv) la fecha de cierre del ejercicio. Se deja constancia que los principales cambios tienen que ver con que la tenencia accionaria no sean parte del estatuto, y que la designación de autoridades sea por tiempo indefinido. Asimismo, se refuerza el derecho de preferencia y la limitación a la transferencia de acciones. En virtud de lo expuesto, a continuación, se transcribe el texto del estatuto vigente: ARTÍCULO PRIMERO. Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina "VILOAGRO S.A.S." y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de Tucumán, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero.- ARTÍCULO SEGUNDO. Duración: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. - ARTÍCULO TERCERO. Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (b) Inversoras, financieras, inmobiliaria y fideicomisos; (c) la prestación y explotación de toda la clase de servicios públicos o privados de telecomunicación y, a tal efecto, el diseño, instalación, conservación, refacción, mejora, adquisición, enajenación, interconexión, gestión, administración y cualquier otra actividad no incluida en la enumeración precedente, respecto de toda clase de redes, líneas, satélites, equipos, sistemas e infraestructuras técnicas, actuales o futuras, de telecomunicación, incluidos los inmuebles en que unas y otros se ubiquen. Asimismo, la prestación y explotación de toda clase de servicios auxiliares o complementarios o derivados de los de telecomunicación; (d) Culturales y educativas: brindar educación de vanguardia para lograr el aprendizaje y formación académica de los estudiantes, mediante programas de capacitación que den respuesta a los requerimientos pedagógicos y actualización de saberes, utilizando los beneficios de la informática y nuevas tecnologías, como el cursado virtual, teleclases, clases vía streaming, clases on-line, en vivo; (e) tecnología de la información: Creación, diseño, desarrollo, producción, integración, implementación, operación, mantenimiento, reparación, comercialización y venta de sistemas, soluciones y productos de las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como brindar servicios asociados a estas. El análisis, programación, preparación, venta y aplicación de sistemas informáticos, su suministro, implantación e integración, así como la formación y el asesoramiento a personas y empresas. Consultoría en informática, y en telecomunicaciones y el asesoramiento, comercialización, implementación, despliegue y mantenimiento de estudios, proyectos y actividades relacionadas con la materia. La prestación, contratación, subcontratación, elaboración, desarrollo, control y ejecución de todo tipo de servicios informáticos, de telecomunicaciones. La prestación de servicios de externalización de actividades, procesos y/u operaciones de sistemas y comunicaciones relacionados con las tecnologías de la información. La consultoría estratégica, tecnológica, organizativa, formativa y de procesos tanto para las diferentes administraciones públicas como para entidades mixtas, privadas y personas físicas. Compra y venta, suministro, exportación e importación, distribución de todas aquellas mercaderías, maquinarias, repuestos, accesorios, útiles, herramientas, materias primas, insumos,

servicios y productos tecnológicos e informáticos, elaborados y a elaborarse en el país o en el extranjero, tal que se encuentren vinculadas/os con cualquiera de las actividades mencionadas en este artículo. Exportación e importación de sistemas informáticos, software, aplicaciones propias o de terceros y de servicios de consultoría estratégica, tecnológica, organizativa, formativa y de procesos. Comercialización, venta, instalación, soporte y mantenimiento (Mesa de Ayuda) de cualquier clase de equipo informático y/o de telecomunicaciones, hardware, software y de aplicaciones instaladas (propias o de terceros). Efectuar la representación de marcas y/o fabricantes de hardware y/o software tanto nacionales como internacionales. Desarrollo, comercialización y venta de proyectos de base tecnológica tales como portales web, portales de e-commerce, webs institucionales, aplicaciones móviles para cualquier tipo de dispositivo, etc. Desarrollo, comercialización, venta y soporte en diseño de marca, publicidad, social media, servicios de marketing y marketing digital. El asesoramiento, comercialización, venta, diseño, desarrollo, instalación, mantenimiento, integración de sistemas y redes y servicios de operación y mantenimiento para operadores de telecomunicaciones, compañías eléctricas y demás empresas del Mercado. A modo indicativo, pero no limitativo se enuncian los Servicios y Productos enmarcados en este campo: Consultoría y Servicios en tecnología informática, software factory, servicios de calidad de los datos, inteligencia de negocios; (f) Comercio exterior: la sociedad podrá importar y exportar servicios, productos y subproductos vinculados a las actividades descritas, ya sea en su faz primaria o manufacturada. (g) Cultivo de granos; (h) Cultivo de caña de azúcar; (i) Servicios agrícolas (incluye entre otros, labranza, siembra, pulverización, cuidados culturales, cosecha, contratista de mano de obra agrícola, servicios post-cosecha); (j) Compraventa de granos; (k) Compraventa de azúcar; (l) Compraventa de alcohol; (m) Compraventa de productos derivados de la caña de azúcar; (n) Servicio de flete; (ñ) Locación y arriendo de inmuebles. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. Toda actividad que en virtud de la materia haya sido reservada a profesionales con título habilitante, será realizada por medio de éstos. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, participar en licitaciones públicas y/o privadas y realizar todos los actos que sean conducentes al objeto social y que no sean contrarios a la ley o al presente Estatuto.- ARTÍCULO CUARTO. Capital: El Capital Social es de \$40.000 (pesos cuarenta mil), representando por 40.000 de acciones ordinarias escriturales, de \$1 (pesos uno) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349. Las acciones escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordársele también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz.- ARTÍCULO QUINTO. Mora en la integración. La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.- ARTÍCULO SEXTO: Transferencia de las acciones: (A) La cesión y transferencia a título gratuito u oneroso, por cualquiera

de los socios de cualquiera de las acciones, estará sujeta al derecho de preferencia. El socio que desee ceder y/o transferir total o parcialmente sus acciones de la sociedad (en adelante, el "Socio Vendedor") previamente deberá notificar por escrito a la sociedad (la "Notificación de Venta") su voluntad de ceder total o parcialmente su tenencia en la Sociedad (las "Acciones en Venta") junto con las condiciones de la cesión (persona interesada en la adquisición, precio, forma de pago, plazo, garantías, etc.). Dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la Notificación de Venta a la sociedad, ésta notificará a todos y cada uno de los socios (el/los "Socio/s Optante/s") de la voluntad de ceder las Acciones en Venta por el Socio Vendedor, junto con las condiciones de la cesión, domicilio constituido por el Socio Vendedor ante la sociedad y fecha en que la Sociedad recibió la Notificación de Venta. Por el plazo de 30 días contados a partir de la recepción de la Notificación de Venta (el "Plazo de Opción"), los Socios Optantes y la sociedad tendrán derecho a comprar todas, y no menos de todas, las Acciones en Venta en los mismos términos y condiciones indicados en la Notificación de Venta (el "Derecho de Preferencia") (B) Los Socios Optantes que decidieran ejercer el Derecho de Preferencia deberán notificar por escrito a la sociedad y al Socio Vendedor su decisión dentro del Plazo de Opción. En caso de que más de un Socio Optante decidiera ejercer el Derecho de Preferencia, tendrán derecho a adquirir las Acciones en Venta en forma proporcional según su participación en el capital social. (C) Cuando uno o más Socios Optantes ejerzan su Derecho de Preferencia, el cierre de la transacción tendrá lugar en el quinceavo día siguiente a la expiración del Plazo de Opción, estando obligado el Socio Optante a comparecer y suscribir los documentos necesarios para efectivizar la transferencia, en los mismos términos y condiciones expresados por el Socio Vendedor en la Notificación de Venta. (D) En el supuesto que ningún Socio Optante ejerza su Derecho de Preferencia, o que luego del término establecido en el apartado precedente la operación no se haya consumado (sin perjuicio de la responsabilidad que se hubiera generado por ello), el Socio Vendedor se encontrará en libertad para vender las Acciones en Venta a un tercero, quedando sujeto a que: (i) la transferencia se realice a favor del interesado mencionado en la Notificación de Venta; (ii) la transferencia sea concluida dentro de los 90 días contados desde la expiración del Plazo de Opción; y (iii) en los mismos términos y condiciones indicados en la Notificación de Venta.-

ARTÍCULO SÉPTIMO: Órgano de administración. La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, él órgano de gobierno definirá la forma en que se administrará y representará a la sociedad; si nada se dijera al momento de la designación, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado salvo que hubieran sido designados por tiempo determinado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. En caso de que la sociedad se integre por un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga

a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social.-

**ARTÍCULO OCTAVO: Órgano de Gobierno.** Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N° 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptarán por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días corridos de haberseles cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad.-

**ARTÍCULO NOVENO: Reuniones a distancia:** A pedido expreso y por escrito de cualquier integrante del órgano de administración o socio, según corresponda, las reuniones del órgano de administración o del órgano de gobierno podrán realizarse utilizando mecanismos informáticos o digitales que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, tanto sea que todos o algunos de ellos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión. La reunión del órgano de dirección o de gobierno celebrada a distancia deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Que la sociedad utilice un sistema que otorgue libre acceso a todos los participantes mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video, que admita su grabación en soporte digital y que habilite la intervención con voz y voto de todos los asistentes durante todo su desarrollo. b) Que en la convocatoria a la reunión se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación. c) Que el representante legal de la sociedad conserve una copia en soporte digital de la reunión por el término de cinco años, la que deberá estar a disposición de cualquier socio que la solicite. d) Que una vez concluida la reunión sea transcripta en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscripta por el presidente. e) En el supuesto de que mediare una interrupción del sistema de comunicación utilizado en la reunión antes que concluya que afecte al menos a uno de los participantes comunicados a distancia o la grabación de esta, la reunión se suspenderá automáticamente y de pleno derecho durante treinta minutos. En caso de que pasado dicho lapso, no se hubiese podido reanudar el funcionamiento del sistema de comunicación a distancia o de su grabación, la reunión se reanudará con los presentes en la medida que existiera quórum necesario para sesionar. Si al reanudarse la reunión no se obtuviera el quórum necesario para continuar, la misma concluirá al tiempo de la interrupción, debiendo convocarse dentro de los 3 días a una nueva reunión de modo presencial, a los efectos de tratar los puntos del orden del día que no pudieron ser tratados de forma remota, manteniendo plena validez las resoluciones adoptadas hasta ese momento.-

**ARTÍCULO DÉCIMO: Órgano de Fiscalización.** La sociedad prescinde de la sindicatura.-

**ARTÍCULO UNDÉCIMO: Ejercicio Social.** El ejercicio social cierra el día 28 de febrero de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de

administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Utilidades, reservas y distribución. De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Disolución y liquidación. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo séptimo del presente. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Solución de controversias. Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial con sede en la ciudad de San Miguel de Tucumán.- A continuación, se pone en consideración de los socios el tercer punto del orden del día: Renuncia de representantes y administradores de la Sociedad.- A los fines de tratar la renuncia presentada por la Sra. GLENCROSS, MARÍA JOSEFINA al cargo de administrador suplente, por este acto se acepta la renuncia de la autoridad saliente y se aprueba la gestión de GLENCROSS, MARÍA JOSEFINA, dejando constancia que (i) al día de la fecha la Sociedad no le adeuda suma alguna por honorarios o por cualquier otro concepto al administrador suplente saliente; y (ii) que en cada caso (aceptación de renuncia y aprobación de gestión según corresponda), fue realizada por la totalidad de los votos habilitados al efecto. A continuación, se pone en consideración de los socios el cuarto punto del orden del día: Fijación del número y designación de representantes y administradores.- En virtud de las renunciaciones presentadas, por unanimidad se establece que el órgano de administración quede integrado de la siguiente manera: 1. Administrador titular y representante legal: VILLAGRA DELGADO, RAFAEL EDUARDO, DNI 34.132.903, con domicilio real y especial en Calle Facundo Quiroga 371, Casa 4 de la ciudad de Yerba Buena, Provincia de Tucumán. 2. Administradora suplente: LOPEZ GUZMÁN RAFAEL JOSE, DNI 20-34133645-8, con domicilio real y especial en Muñecas 655 Piso: 10 Dpto.: B, San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán. Presente en este acto el administrador titular, acepta el cargo. Asimismo, manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, Resolución UIF N° 11/11, 52/12 y 134/18; y declara que No reviste el carácter de "sujeto obligado" según lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 25.246. Por su parte, el Administrador titular se compromete a cumplir con las garantías exigidas por ley, estatuto y regulaciones de la Autoridad de Contralor, de su propio peculio. A continuación, se pone en consideración de los socios el quinto punto del orden del día: Cambio de la Sede Social.- Por unanimidad se resuelve establecer nueva sede social en el domicilio: Reconquista 247, Yerba Buena, Tucumán. A continuación, se pone en consideración de los socios el sexto punto del orden del día: Por unanimidad se resuelve autorizar a Ignacio Agustín Abdelnur, DNI 28.476.429 y/o Jimena Luciana Carrizo Villarreal, DNI 40.355.386 y/o Melisa Czytajlo DNI 32.412.631 y/o quienes estos designe; para que actuando en forma conjunta, alternativa, o indistinta, en nombre y representación de la sociedad; realicen todas las gestiones necesarias ante AFIP y el Organismo de Contralor para inscribir y/o informar las decisiones tomadas en la presente, con facultad para presentar y firmar escritos y modificaciones ampliatorias o aclaratorias del presente, con relación a las observaciones que se formularen en el trámite de inscripción; y asimismo una vez inscripta, para que realicen ante dichos Organismos todas las solicitudes, gestiones, presentaciones que

fueren necesarias, efectúen desgloses; todo ello con facultad para realizar publicaciones en el Boletín Oficial y retirar los instrumentos inscriptos.- Finalmente, se deja constancia de que la presente reunión será transcripta en el correspondiente libro social y firmada por el presidente de este acto.- No habiendo otro asunto que tratar se cierra el acto siendo las 11.34 horas. SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, 29 de mayo de 2025.- E y V 03/06/2025. \$56.560. Aviso N° 262.629.

**SOCIEDADES / YUNGAS AGROINSUMOS S.A**

POR 1 DIA - Se hace saber que por Expediente N° 4614/2024 y agregados, se encuentra en trámite de inscripción la Resolución N° 113/25 DPJ, mediante la cual la Dirección de Personas Jurídicas, en abril del año 2025, Resuelve: Otorgar conformidad administrativa a lo resuelto por los Accionistas de la sociedad anónima "YUNGAS AGROINSUMOS S.A" en las siguientes Reuniones de Asamblea Ordinarias, a saber:

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE FECHA 15/01/16: 1.- Se considera y se aprueba la documentación contable prescripta por el art. 234 Inc. 1° de la ley N° 19.550, correspondiente al ejercicio cerrado al 31-08-2015. 2- Se considera y se aprueba la gestión del Directorio y se asignan lo honorarios del Directorio por encima de los topes establecidos por el Art. 261 de la Ley N° 19.550.- 3.- Se considera y se aprueba el destino de los resultados del ejercicio: no se distribuyen utilidades ni se asignan sumas para la formación de la reserva legal.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE FECHA 16/01/2017: 1, -Se considera y se aprueba la documentación contable prescripta por el Art. 234. Inc 1° de la ley N°19.550, correspondiente al ejercicio cerrado al 31-08-2016.- 2.- Se considera y se aprueba la gestión del Directorio y se asignan los honorarios del Directorio por encima de los topes establecidos por el Artículo 261 de la Ley N°19.550.- 3.- Se considera y se aprueba el destino de los resultados del ejercicio: no se distribuyen utilidades ni se asignan sumas para la formación de la reserva legal - ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE FECHA 16/01/2018.- Se considera y se aprueba la gestión del Directorio y se asignan los honorarios del Directorio por encima de los topes establecidos del 261 de la Ley N°19.550. 2- Se aprueba y se considera la documentación contable prescripta en el Art. 234 Inc. 1 de la ley N° 19.550, correspondiente al ejercicio cerrado al 31-08-2017 - 3.-Se considera y aprueba el destino de los resultados del ejercicio: no se distribuyen utilidades no se asignan sumas para la formación de la reserva legal.- 4.- Se propone y se elige como Director Titular y Presidente del Directorio al Sr. PABLO ALBERTO GRANDVAL D.N.I N° 17.309.857, y se propone y se elige como Director Suplente a la Sra. SUSANA MARTINEZ VAZQUEZ D.N.I N°17.270.712.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE FECHA 15/01/2019: 1.- Se considera y se aprueba la documentación contable prescripta por el art. 234 inc 1° de la ley N° 19.550, correspondiente al ejercicio cerrado 31-08-2018.- 2.- Se considera y se aprueba la gestión del Directorio y se asignan los honorarios del Director por encima de los topes establecidos por el Artículo 261 de la Ley 19.550.- Se consideran los topes establecidos por el Artículo 261 de la Ley 19550.- 3.- Se considera y se aprueba el destino de los resultados del ejercicio: no se distribuyen utilidades ni se asignan sumas para la formación de la reserva legal.-4.- Se considera y se aprueba la constitución de una Reserva Facultativa por la suma de \$476.690,32 ( Pesos cuatrocientos setenta y seis mil seiscientos noventa con 32 ctvs.).- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE FECHA 10/01/2020: 1.- Se considera y se aprueba la documentación contable prescripta por el Art. 234 inc. 1° de la ley N°19.550, correspondiente al ejercicio cerrado al 31-08-2019.- 2- Se considera y aprueba la gestión del Directorio y se asignan los honorarios del Directorio por encima de los topes establecidos por el Artículo 261 de la Ley N°19.550.- 3.- Se considera y se aprueba el destino de los resultados del ejercicio: no se distribuyen utilidades ni se asignan sumas para la formación de la reserva legal.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE FECHA 18/01/2021: 1.- Se considera y se aprueba la documentación contable prescripta por el art. 234 inc.1 de la ley N°19.550 correspondiente al ejercicio cerrado al 31-08-2020. 2.- Se considera y aprueba la gestión del Directorio y se asignan los honorarios del Directorio por encima de los topes establecidos por el Artículo 261 de la Ley N°19.550.- 3.- Se considera y se aprueba el destino de los resultados del ejercicio: no se distribuyen utilidades ni se asignan sumas para la formación de la reserva legal.- 4.-Se propone y se elige como Director Titular y Presidente de Directorio al Sr. PABLO ALBERTO

GRANDVAL D.N.I N° 17.309.857, y se propone y se elige como Director Suplente a la Sra. SUSANA MARTINEZ VAZQUEZ D.N.I N°17.270.712.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE FECHA 14/01/2022. 1.- Se considera y se aprueba la documentación contable prescripta por el art. 234 inc.1° de la ley N° 19.550, correspondiente al ejercicio cerrado al 31-08-2021.- 2.- Se considera y se aprueba la gestión del Directorio y se asignan los honorarios del Directorio por encima de los topes establecidos por el Artículo 261 de la Ley N°19.550. 3.- Se considera y se aprueba el destino de los resultados del ejercicio: no se distribuyen utilidades ni se asignan sumas para la formación de la reserva legal.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE FECHA 16/01/2023: 1.- Se considera y se aprueba la documentación contable prescripta por el art. 234 inc 1° de la ley N° 19.550 correspondiente al ejercicio cerrado al 31-08-2022.- 2.- Se considera y se aprueba la gestión del Directorio por encima de los topes establecidos por el Art. 261 de la Ley N°19.550.- 3.- Se considera y se aprueba el destino de los resultados del ejercicio: no se distribuyen utilidades ni se asignan sumas para la formación de la reserva legal.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE FECHA 18/01/2024: 1.- Se considera y se aprueba la documentación contable prescripta por el art. 234 Inc. 1° de la ley N° 19.550, correspondiente al ejercicio cerrado al 31-08/2023. 2.- Se considera y se aprueba la gestión del Directorio y se asignan los honorarios del Directorio por encima de los topes establecidos por el Artículo 261 de la Ley N°19.550.-3.- Se considera y se aprueba el destino de los resultados del ejercicio: no se distribuyen utilidades ni se asignan sumas para la formación de la reserva legal.- 4.- Se propone y se elige como Director Titular y Presidente del Directorio al Sr. PABLO ALBERTO GRANDVAL D.N.I N° 17.309.857, y se propone y se elige como Director Suplente a la Sra. SUSANA MARTINEZ VAZQUEZ D.N.I N°17.270.712. E y V 03/06/2025. \$12.412. Aviso N° 262.635.

\n\nNúmero de boletín: 30.971

Fecha: 03/06/2025

Política

# Restringen la urbanización y nuevas obras en La Quebradita

Luego de conocerse irregularidades en el loteo y algunos casos de usurpación, la Dirección de Flora, Fauna Silvestre y Suelos emitió una resolución que prohíbe toda actividad de urbanización.

Tt |

6 3



IMPONENTE PERO DAÑADO. Una vista de Tafí del Valle desde la zona del Cristo; en primer plano, el loteo de La Quebradita La Gaceta / foto de Diego Aráoz



Por **Martín Soto**  
04 Junio 2025

La Provincia endurece las restricciones en [La Quebradita](#) con el afán de poner orden y resguardar el ecosistema, el patrimonio natural y cultural, y los recursos hídricos. Luego de conocerse irregularidades en el loteo y algunos casos de usurpación, la Dirección de Flora, Fauna Silvestre y Suelos emitió una resolución que prohíbe toda actividad de urbanización, comercialización, instalación de servicios públicos y apertura de calles sin autorización previa.

La Resolución N° 89 de Flora y Fauna, de fecha del 12 de mayo, fue publicada ayer en el Boletín Oficial. El documento restringe cualquier forma de urbanización, fraccionamiento o intervención que modifique el estado natural del terreno ubicado en Tafí del Valle. Detalla que el predio en cuestión se encuentra bajo la categoría de máxima protección ambiental y forma parte del Área Natural Protegida de la provincia, lo cual impone estrictas restricciones al uso del suelo y a la presencia humana.

La Dirección fundamentó su decisión en múltiples factores ecológicos, legales e históricos. En primer lugar, se subraya que el área posee una riqueza singular en flora y fauna autóctona, paisajes únicos y reservas hídricas vitales. Se indicó también que La Quebradita es parte de un ecosistema frágil cuya alteración podría desencadenar procesos de degradación irreversibles, como erosión del suelo, salinización, fragmentación del hábitat y pérdida de biodiversidad y la afectación de posibles sitios arqueológicos, entre otras cuestiones. La disposición establece que cualquier intento de subdividir, vender, urbanizar o introducir servicios en el predio sin la autorización previa de la autoridad ambiental será considerado ilegal. Además, se instruye a organismos provinciales como la Municipalidad de Tafí del Valle, la Dirección General de Catastro, el Registro Inmobiliario, el Ente Regulador de Servicios Públicos y el Ente Cultural a abstenerse de habilitar obras o inscripciones relacionadas con el predio. Se advirtió que el incumplimiento de la normativa podría derivar en sanciones administrativas, civiles y penales, además de acciones preventivas para proteger la zona.

La repartición que conduce Juan Carlos Parajón señaló en el escrito que existe un amplio marco legal que abarca desde la Constitución Nacional y Provincial hasta la Ley General del Ambiente (N° 25.675), la Ley Provincial N° 6.292 de Recursos Naturales Renovables y Áreas Naturales Protegidas, y la Ley N° 7.801 que creó el sistema provincial de Áreas Naturales Protegidas.

El predio de La Quebradita fue declarado de utilidad pública en 1940 mediante la Ley N° 1.829, con el objetivo de formar una villa veraniega. Parte del terreno fue donado por particulares, y otra fracción fue expropiada al entonces propietario Ángel Miguel Estévez. En 1942, el urbanista Carlos María della Paolera fue contratado para diseñar el proyecto de urbanización, en el cual se priorizó la preservación del entorno natural.

Sin embargo, a lo largo del tiempo, el crecimiento desordenado y la presión inmobiliaria pusieron en peligro la integridad ambiental del área. En los últimos meses, además, salieron a la luz numerosos casos de usurpación en villas veraniegas, entre ellas en La Quebradita.

El gobernador Osvaldo Jaldo reiteró ayer que hará respetar el patrimonio de la provincia. “Este gobierno vino a poner orden”, declaró en rueda de prensa (ver aparte).

 **TEMAS**

Osvaldo Jaldo | Dirección de Flora

 Tamaño texto



Comentarios 3



### Infórmate de verdad

Aprovechá esta oferta especial

**Suscribite ahora**

Podés cancelar cuando quieras

\$8.199 **\$3.999**/mes

---

## ***Lo más popular***



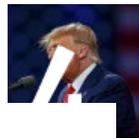
¿Giro en la causa del hurto del celular de Jaldo?



La familia de Ian Moche denunció a Javier Milei por un posteo ofensivo e...



Sin novedad en el frente opositor a Jaldo... por ahora



Donald Trump: "Israel, no lancen esas bombas ¡Traigan a sus...



El Gobierno vuelve a facilitar el acceso a las armas: eliminó un trámit...



De empresario a narco que es buscado a nivel internacional

---

**MÁS NOTICIAS**



**El Gobierno vuelve a facilitar el acceso a las armas:  
eliminó un trámite y el pago de una tasa**



**La familia de Ian Moche denunció a Javier Milei por un  
posteo ofensivo en redes sociales**



**Polémica por un decreto: Milei vetó la ley de emergencia  
por inundaciones en Bahía Blanca**



**Budín de coco con solo tres ingredientes: sin harinas ni  
azúcar, ideal para cuidar tu salud**



**Doce claves para entender cómo será el digesto jurídico**



**Sin novedad en el frente opositor a Jaldo... por ahora**



**Torre de Inclusión en la capital: se aprobó, pero se pidió conciencia ambiental**



## ¿Giro en la causa del hurto del celular de Jaldo?

---

### Comentarios

Esta nota se encuentra cerrada a nuevos comentarios.

---

### Más recientes

**Carlos Tribelhorn** ✓ #3 05 Jun 2025 07:24 Hs



Mas vale tarde que nunca. Espero que este medida se cumpla estrictamente.

👍 4 🗨️ 0 ...

---

**Gustavo Cravero** ✓ #2 05 Jun 2025 00:27 Hs



Al fin, parece que está vez cada área del estado ha entendido que son parte de un mismo organismo y que, en consecuencia, deben actuar coordinadamente. Catastro, Turismo, Flora y Fauna, todas y cada una de las áreas que correspondan deben intervenir a fin de evitar mayores desmadres.

👍 8 🗨️ 0 ...

---

**Alberto Lebbos** ✓ #1 04 Jun 2025 20:45 Hs



Irregularidades??? Delitos!!! El lenguaje nunca es inocente!!!

👍 5 🗨️ 0 ...

---



**FORMULO AMPLIACION DE HECHO NUEVO-SE ADJUNTA NUEVA  
DOCUMENTOS DE FECHA POSTERIOR A LA DEMANDA. -**

OFICIAN DE GESTION ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL COMUN CJC

SR. JUEZ: CIVIL Y COMERCIAL DE LA IIª NOMINACION. -

JUICIO: PROVINCIA. DE TUCUMAN VS. RAMOS MARIA DELIA Y OTROS  
S/REIVINDICACION (PROV. DEL C.J. CAP. POR INCOMP. PASA AL  
JUZGADO CCC POR TU.) **EXPTE N° 586/16.-**

**MÁXIMO EDUARDO GÓMEZ**, por la representación que  
ejerzo en autos, a V.S. con el debido respeto digo:

**I.-OBJETO:**

Que en legal tiempo y forma oportuna, siguiendo expresas  
instrucciones impartidas por mi mandante, **vengo a formular  
ampliación del hecho nuevo** y acompañamiento de nueva  
documentación de fecha posterior, **que fuera formulado en  
presentación de fecha 23/06/25**, todo ello en los términos de los **art.  
440, 439 del cc y ss del C.P.C. y C..-**

Que mediante esta ampliación de Hecho nuevo, se **dejara  
probado acabadamente que el inmueble objeto de la litis, es de  
naturaleza fiscal, el cual reviste una importancia trascendental en  
la satisfacción de intereses generales de toda la comunidad en su  
conjunto, colocando al inmueble mencionado, en una calidad de  
bien inalienable y fuera del comercio, lo que implica la  
imposibilidad de aprensión por el mero transcurso del tiempo, por  
parte de las demandadas, motivando incluso la imposibilidad de  
que el mismo pueda ser destinado y/o utilizado para la satisfacción  
de intereses particulares y económicos de las demandadas, y por  
ende la inexistencia del derecho de propiedad y/o posesorio  
esgrimida por estas últimas**, ello en la extensión que surge de las  
**Resolución N°89/2025**, dictada por la Dirección de Flora y Fauna  
Silvestre y Suelos de Tucumán, en el marco del **Expediente**

**Administrativo N° 276/170DJ-2.025**, que desde ya dejo ofrecido como prueba y resolución que fuera publicada en **el Boletín Oficial de la Provincia N°30.971 de fecha 03/06/2025** que en copia simple se acompaña.-

## **II.-HECHOS:**

Que conforme surge de las Copias que se acompañan a la presente, del **Boletín Oficial de la Provincia N°30.971 de fecha 03/06/2025 pagina 46,47 y 48** se publicado **la Resolución N° N°89/2025**, dictada por la Dirección de Flora y Fauna Silvestre y Suelos de Tucumán, se resolvió expresamente:

***“Artículo 1°.- RECOMENDAR, en resguardo de los valores ambientales, culturales, y paisajísticos protegidos por la legislación y vigente, que previo a autorizar cualquier proyecto de loteos, subdivisiones, parcelamientos, fraccionamientos o cualquier otra forma de fragmentación de terrenos en el ámbito territorial delimitado como “Villa La Quebradita”, ubicado en la localidad de Tafí del Valle, Provincia de Tucumán, los organismos competentes evalúen el impacto ambiental del ecosistema paisajístico y biótico; del sistema hidrológico y de calidad del agua; sobre la erosión y salinización de los suelos; y al patrimonio arqueológico del área mencionada; en virtud de lo considerado precedentemente. Artículo***

***2°.- DISPONER que toda actividad de urbanización, comercialización, instalación de servicios públicos, apertura de calles o cualquier acción tendiente a modificar el estado natural del inmueble identificado bajo padrón N° 680.111, deberá contar previamente con la evaluación, autorización y aprobación expresa de la autoridad de aplicación de la Ley Provincial N° 6.292 y la normativa complementaria.***

***Artículo 3°.- NOTIFICAR de la presente resolución a: La Municipalidad de Tafí del Valle, para que deniegue toda autorización de obras, visados de planos, aprobaciones de urbanizaciones o habilitaciones comerciales en la zona afectada; a la Dirección General de Catastro de la Provincia de Tucumán, para que se abstenga de registrar subdivisiones o fraccionamientos de los inmuebles comprendidos; al Registro Inmobiliario de la Provincia de Tucumán, a fin de que practique la anotación marginal de la prohibición sobre las matrículas correspondientes; al Ente Regulador de Servicios Públicos de Tucumán (ERSEPT), para que deniegue toda solicitud de conexión de servicios públicos en desarrollos que contravengan la presente disposición; a la Dirección Provincial del agua; a la Dirección de Protección Ambiental y al Ente Cultural de la Provincia.***

***Artículo 4°.- HACER saber que cualquier incumplimiento a lo aquí dispuesto podrá dar lugar a la aplicación***

**de sanciones administrativas, civiles y penales que correspondan, sin perjuicio de la adopción de medidas preventivas inmediatas para resguardar el área protegida. Artículo 5°.- REGÍSTRESE, comuníquese, notifíquese a los organismos competentes, publíquese en el Boletín Oficial y archívese**

Que incluso esta resolución fue objeto de publicaciones en fecha 04/06/25 en el diario LA Gaceta contexto de esta provincia ([https://www.lagaceta.com.ar/nota/1086444/politica/restringen-urbanizacion-nuevas-obras-quebradita.html?utm\\_source=Whatsapp&utm\\_medium=Social&utm\\_campaign=botonmovil](https://www.lagaceta.com.ar/nota/1086444/politica/restringen-urbanizacion-nuevas-obras-quebradita.html?utm_source=Whatsapp&utm_medium=Social&utm_campaign=botonmovil)) pudiendo ser consultado la misma en el links.-

Ahora bien, es de insoslayable importancia destacar a V.S. que la Resolución N° N°89/2025, dictada por la Dirección de Flora y Fauna Silvestre y Suelos de Tucumán, en el marco del Expediente Administrativo N° **276/170DJ-2.025N° 1582/25**, **se dictó el marco de la problemática de usurpaciones o apropiaciones ilícitas de terrenos que forman parte del patrimonio histórico, cultural y ambiental de la Provincia de Tucumán, en concordancia con las disposiciones de orden constitucional tanto Nacional como Provincial de Tucumán, que tienen por objeto proteger tanto el medio ambiente como un derecho humano de incidencia colectiva como la conservación y cuidado de reservas naturales, que por sus extraordinarias bellezas y riquezas en flora y fauna autóctona requiere de Políticas de Estado concretas en tutela del bien jurídico colectivo e indivisible que pertenece a toda la comunidad. Ello, en aras de que la sociedad goce y disfrute de un ecosistema sano en la denominada zona de "Villa La Quebradita", ubicada en la localidad de Tafi del Valle, Tucumán.** Que el 30 de noviembre del año 1.940 el Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia sancionaron la Ley N° 1.829 declarando de Utilidad Pública y sujeto a expropiación 211Has. en el lugar denominado "La Quebradita", Departamento Tafi del Valle, de propiedad del Sr. Ángel Miguel Estévez con destino a la formación de una Villa Veraniega. La Villa Veraniega "La Quebradita" fue formada sobre dos fracciones de terrenos linderas adquiridas por el Superior Gobierno de la Provincia para ese fin: a) La primera de ellas se compone de 102Has y fué incorporada por Donación a favor de la Provincia por Lola Martínez de Chenaut y Otros mediante protocolo de Escritura Publica N° 118 de

habiéndose asentado dicho acto en el Registro Inmobiliario en el Libro: 56 – Folio: 221 – Serie: B – Año: 1.942 – Departamento Tafí del Valle; b) La segunda fracción fue expropiada por Decreto N° 843/13 de fecha 26 de Septiembre del año 1.941 a Miguel E. Estévez sobre una superficie de 211Has., acto este asentado en el Registro Inmobiliario en el Libro: 109 – Folio: 77 – Serie: B – Año: 1.956 – Departamento Tafí del Valle.

**Y que a su turno, la formación de la villa veraniega la quebradita, en el cuál se puso especial atención en la preservación de las reservas naturales existentes y de todo su entorno, siendo las fracciones de terrenos objeto de esta litis, colocadas en calidad reservadas por el Estado provincial, para cuando así lo disponga, sin romper ese Estatus Quo, mencionado, debiendo incluso para disponer una función diferente tener una expresa autorización y Dictamen, por las Direcciones y Reparticiones competentes en la materia.-**

Que todas estas cuestiones, implica, que deben velarse con mayor celo en salvaguarda del interés superior de toda la comunidad en su conjunto, dado que la urbanización fuer de todo control y en forma clandestina fuera de los controles de los Organismos Competentes, incluso de bienes incluso que son del Estado Provincial, podría implicar una alteración del sistema hidrológico local, pudiendo afectar la calidad, cantidad y flujo del agua, así como contribuir a la sedimentación de embalses y lagos (Protección de los recursos hídricos, Art. 76, inc. 1). Que, el desarrollo de loteos irregulares podría incrementar el riesgo de erosión y salinización, comprometiendo la estabilidad del ecosistema (Prevención de la degradación del suelo, Art. 76, inc. 2). Que, la fragmentación del territorio podría afectar la funcionalidad de las comunidades bióticas y su rol como bancos genéticos y reguladores ambientales, elementos esenciales para la sustentabilidad del área (Conservación de la biodiversidad; Art. 76, inc. 3). Que, el ANP alberga muestras representativas de ecosistemas y paisajes singulares cuya integridad debe ser resguardada para garantizar la continuidad de los procesos ecológicos esenciales (Protección de ecosistemas únicos, Art. 76, inc. 4). Que, el desarrollo urbano podría alterar hábitats clave para la fauna autóctona y especies de valor ecológico y cultural (Manejo y resguardo de la fauna y flora silvestres, Art. 76, inc. 5). Que, la existencia de estas áreas cerca de

los centros urbanos permite que la población acceda a espacios de recreación en contacto con la naturaleza en su estado más conservado (Garantía de espacios naturales accesibles para la comunidad, Art. 76, inc. 6). Que, la urbanización podría implicaría una reducción de la diversidad genética de especies vegetales y animales, comprometiendo su viabilidad futura (Protección del patrimonio genético, Art. 76, inc. 7). Que, en lugar de loteos, la ley promueve un aprovechamiento ecológicamente responsable de las áreas protegidas a través del turismo de bajo impacto (Desarrollo de turismo sustentable, Art. 76, inc. 9). Que, las áreas protegidas suelen contener sitios de relevancia histórica y arqueológica que deben ser resguardados en armonía con su entorno natural (Preservación del patrimonio cultural, Art. 76, inc. 10). Que, el fraccionamiento y urbanización podrían modificar el paisaje de manera irreversible, alterando su valor escénico y ecológico (Conservación del paisaje natural: Art. 76, inc. 11). Que, art. 78 establece que en todas las ANP de jurisdicción provincial, cualquiera sea su dominio, el establecimiento de los asentamientos humanos estará sujeto a las pautas y normas que establezca la autoridad de aplicación, de acuerdo con su categoría de manejo y al plan establecido a tales fines. Que, sumado a lo anterior, el art. 79 establece que, en aquellas áreas naturales protegidas con Categorías de Manejo de máxima protección y preservación, como en las zonas con igual objetivo que conformen áreas de otras categorías, no se permitirá ninguna presencia humana capaz de provocar alguna perturbación o alteración de sus ambientes naturales, ni la residencia o radicación de personas, con excepción de las necesarias para la administración del área y las investigaciones que en ella se realicen, así como tampoco la construcción de infraestructura, equipamiento e instalaciones, salvo que fueran destinadas a la autoridad de aplicación, de vigilancia, investigación o seguridad. Que, el art. 81 determina que, en las ANP, excepto las categorizadas como estrictas, el establecimiento y desarrollo de los asentamientos humanos, tanto en tierras fiscales como privadas, estará sujeto a autorización previa de la autoridad de aplicación de la presente Ley, según las pautas establecidas en el plan de manejo respectivo. Los planes de urbanización y planos de edificación deberán contar con dictamen del organismo administrador. Que, en virtud de todo lo expuesto, la realización de loteos anormales en el predio "La Quebradita" sin respetar el proyecto original del Ing. Urbanista Della Paolera, podría

resultar incompatible con los objetivos de conservación establecidos por la Ley Provincial N° 6.292.

### **III.-PRUEBA:**

Que a los fines probatorios, y de acreditar lo manifestado se ofrece como prueba:

A) Copia de la Resolución N°89/2025, dictada en el marco del Expediente Administrativo N° 276/170DJ-2.025, por la Dirección de Flora y Fauna Silvestre y Suelos de Tucumán publicada en el Boletín Oficial de la Provincia N°30.971 de fecha 03/06/2025 pagina 46,47 y 48

B) copia de publicaciones del Diario la Gaceta de fecha 04/06/25([https://www.lagaceta.com.ar/nota/1086444/politica/restringen-urbanizacion-nuevas-obras-quebradita.html?utm\\_source=Whatsapp&utm\\_medium=Social&utm\\_campaign=botonmovil](https://www.lagaceta.com.ar/nota/1086444/politica/restringen-urbanizacion-nuevas-obras-quebradita.html?utm_source=Whatsapp&utm_medium=Social&utm_campaign=botonmovil)) pudiendo ser consultada del links.-

c) Se libre Oficio a la Dirección de Flora y Fauna Silvestre y Suelos de Tucumán a los efectos de que remita copia digital del Expediente Administrativo N° 276/170DJ-2.025.-

d) Se libre Oficio a la Dirección General de Catastro Parcelario de Tucumán, a fin de que informe si el inmueble objeto de esta Litis se encuentra comprendido por los alcances y extensión de la Resolución N°89/2025, dictada en el marco del Expediente Administrativo N° 276/170DJ-2.025, por la Dirección de Flora y Fauna Silvestre y Suelos de Tucumán

### **IV.-PETITORIO:**

Por lo expuesto a V.S. solicito:

1.- Se tenga por ampliado el Hechos Nuevo denunciado por presentación de fecha 22/06/25 y por Ofrecido la prueba Documental de fecha posterior a la de interposición de la demanda requiriendo su tramitación en forma incidental por cuenta separada. -

2.-Se tenga por ofrecido la prueba en el procediendo a su producción conforme se solicita el el punto III de esta presentación.

3.-Previo trámites de ley se tenga presente la ampliación del hecho nuevo y se tenga el mismo para definitiva.-

**PROVEER DE CONFORMIDAD. -**

**J U S T I C I A.-**

**MAXIMO EDUARDO GOMEZ  
ABOGADO MP 283 CAS  
FIRMADO DIGITALMENTE**

**RESOLUCIONES 89 / 2025 DIRECCION DE FLORA FAUNA SILVESTRE Y SUELOS /  
2025-05-12**

DIRECCION FLORA FAUNA SILVESTRE Y SUELOS. RESOLUCION N° 89 (DFFSyS), del 12/05/2025.  
EXPEDIENTE N° 276/170-DJ-2.025

VISTO, los artículos 41 y 43 de la Constitución Nacional, artículos 41 inc.1), 121, 124 y 145 de la Constitución Provincial, arts. 3, 4 y 30 de la Ley General del Ambiente N° 25.675, Ley N° 7.801, Ley N° 6.292, Ley N° 1.829 y su decreto reglamentario N° 0/3 (M.H.) del 04/05/1950; y

CONSIDERANDO:

Que la citada legislación, Nacional y Provincial tienen por objeto proteger tanto el medio ambiente como un derecho humano de incidencia colectiva como la conservación y cuidado de reservas naturales, que por sus extraordinarias bellezas y riquezas en flora y fauna autóctona requiere de Políticas de Estado concretas en tutela del bien jurídico colectivo e indivisible que pertenece a toda la comunidad. Ello, en aras de que la sociedad goce y disfrute de un ecosistema sano en la denominada zona de "Villa La Quebradita", ubicada en la localidad de Tafi del Valle, Tucumán.

Que el 30 de noviembre del año 1.940 el Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia sancionaron la Ley N° 1.829 declarando de Utilidad Pública y sujeto a expropiación 211Has. en el lugar denominado "La Quebradita", Departamento Tafi del Valle, de propiedad del Sr. Ángel Miguel Estévez con destino a la formación de una Villa Veraniega. La Villa Veraniega "La Quebradita" fue formada sobre dos fracciones de terrenos linderas adquiridas por el Superior Gobierno de la Provincia para ese fin: a) La primera de ellas se compone de 102Has y fué incorporada por Donación a favor de la Provincia por Lola Martínez de Chenaut y Otros mediante protocolo de Escritura Publica N° 118 de habiéndose asentado dicho acto en el Registro Inmobiliario en el Libro: 56 - Folio: 221 - Serie: B - Año: 1.942 - Departamento Tafi del Valle; b) La segunda fracción fue expropiada por Decreto N° 843/13 de fecha 26 de Septiembre del año 1.941 a Miguel E. Estévez sobre una superficie de 211Has., acto este asentado en el Registro Inmobiliario en el Libro: 109 - Folio: 77 - Serie: B - Año: 1.956 - Departamento Tafi del Valle.

Que el art. 2 de la Ley N° 1.829 establece "...el Poder Ejecutivo procederá al loteo, urbanización, dotación de agua, luz, arbolado y servicios públicos y venderá los lotes en subasta pública y en las condiciones que el mismo determina."

Que a tal fin se creó una Comisión Especial para la confección el plano del loteo de la Villa Veraniega, designada por Decreto N° 82/13, del 11/02/1950, reglamentaria de la Ley N° 1829, y aprobada por el Poder Ejecutivo el 04/05/1950, ello, en uso de la facultad conferida por el Art. 2 de la Ley N° 1.829.

Que, según lo informado el 03 de mayo de 1950 por la citada Comisión Especial, en el año 1942 la Provincia de Tucumán le encargó al Ing. Urbanista C.M. Della Paolera la confección de un proyecto de urbanización del inmueble ut supra para

la formación de la villa veraniega, en el cuál se puso especial atención en la preservación de las reservas naturales existentes y de todo su entorno paisajístico. Así, pues, la citada Comisión Especial tenía como finalidad realizar el estudio y aconsejar las medidas necesarias para llevar a cabo la subasta pública de los lotes que forman parte de la Villa Veraniega.

Que, por Ley Provincial N° 1.829 y Decreto Provincial N° 0/3(M.H.) del 04/05/1950 se le otorgó al -hoy- E.A.T.T. las facultades de guarda y custodia de los inmuebles que se encuentran bajo la jurisdicción de su competencia, en especial, en lo que aquí concierne la Loteo de La Quebradita, en Tafi del Valle.

Que, el Área Natural Protegida (en adelante ANP) fué creada en el año 2006 por la Ley provincial N° 7.801 y es regulada por la Ley Provincial N° 6.292 de Recursos Naturales Renovables y Áreas Naturales Protegidas.

Que, el predio "Villa la Quebradita", identificado con el padrón N° 680.111, se encuentra comprendido dentro del sistema de Áreas Naturales Protegidas de la Provincia de Tucumán, específicamente, dentro de "Valles Calchaquíes Tucumanos". Que, la mencionada Ley Provincial N° 6.292 establece un régimen de protección para las Áreas Naturales Protegidas, imponiendo restricciones de uso del suelo y regulaciones específicas para evitar impactos negativos sobre los ecosistemas protegidos.

Que, conforme su art. 76, las ANP buscan mantener y mejorar los sistemas hidrológicos, preservar la biodiversidad y garantizar la sostenibilidad de los recursos naturales. El mencionado artículo establece los objetivos fundamentales para la conservación de estos espacios.

Que, de la referenciada legislación se pueden desprender los objetivos que podrían resultar de especial vinculación con el espacio conocido como Loteo "La Quebradita".

Que, la urbanización podría implicar una alteración del sistema hidrológico local, pudiendo afectar la calidad, cantidad y flujo del agua, así como contribuir a la sedimentación de embalses y lagos (Protección de los recursos hídricos, Art. 76, inc. 1).

Que, el desarrollo de loteos irregulares podría incrementar el riesgo de erosión y salinización, comprometiendo la estabilidad del ecosistema (Prevención de la degradación del suelo, Art. 76, inc. 2).

Que, la fragmentación del territorio podría afectar la funcionalidad de las comunidades bióticas y su rol como bancos genéticos y reguladores ambientales, elementos esenciales para la sustentabilidad del área (Conservación de la biodiversidad; Art. 76, inc. 3).

Que, el ANP alberga muestras representativas de ecosistemas y paisajes singulares cuya integridad debe ser resguardada para garantizar la continuidad de los procesos ecológicos esenciales (Protección de ecosistemas únicos, Art. 76, inc. 4).

Que, el desarrollo urbano podría alterar hábitats clave para la fauna autóctona y especies de valor ecológico y cultural (Manejo y resguardo de la fauna y flora silvestres, Art. 76, inc. 5).

Que, la existencia de estas áreas cerca de los centros urbanos permite que la población acceda a espacios de recreación en contacto con la naturaleza en su estado más conservado (Garantía de espacios naturales accesibles para la comunidad, Art. 76, inc. 6).

Que, la urbanización podría implicaría una reducción de la diversidad genética de especies vegetales y animales, comprometiendo su viabilidad futura (Protección del patrimonio genético, Art. 76, inc. 7).

Que, en lugar de loteos, la ley promueve un aprovechamiento ecológicamente responsable de las áreas protegidas a través del turismo de bajo impacto (Desarrollo de turismo sustentable, Art. 76, inc. 9).

Que, las áreas protegidas suelen contener sitios de relevancia histórica y arqueológica que deben ser resguardados en armonía con su entorno natural (Preservación del patrimonio cultural, Art. 76, inc. 10).

Que, el fraccionamiento y urbanización podrían modificar el paisaje de manera irreversible, alterando su valor escénico y ecológico (Conservación del paisaje natural: Art. 76, inc. 11).

Que, art. 78 establece que en todas las ANP de jurisdicción provincial, cualquiera sea su dominio, el establecimiento de los asentamientos humanos estará sujeto a las pautas y normas que establezca la autoridad de aplicación, de acuerdo con su categoría de manejo y al plan establecido a tales fines.

Que, sumado a lo anterior, el art. 79 establece que, en aquellas áreas naturales protegidas con Categorías de Manejo de máxima protección y preservación, como en las zonas con igual objetivo que conformen áreas de otras categorías, no se permitirá ninguna presencia humana capaz de provocar alguna perturbación o alteración de sus ambientes naturales, ni la residencia o radicación de personas, con excepción de las necesarias para la administración del área y las investigaciones que en ella se realicen, así como tampoco la construcción de infraestructura, equipamiento e

instalaciones, salvo que fueran destinadas a la autoridad de aplicación, de vigilancia, investigación o seguridad.

Que, el art. 81 determina que, en las ANP, excepto las categorizadas como estrictas, el establecimiento y desarrollo de los asentamientos humanos, tanto en tierras fiscales como privadas, estará sujeto a autorización previa de la autoridad de aplicación de la presente Ley, según las pautas establecidas en el plan de manejo respectivo. Los planes de urbanización y planos de edificación deberán contar con dictamen del organismo administrador.

Que, en virtud de todo lo expuesto, la realización de loteos anormales en el predio "La Quebradita" sin respetar el proyecto original del Ing. Urbanista Della Paolera, podría resultar incompatible con los objetivos de conservación establecidos por la Ley Provincial N° 6292.

Que, una eventual urbanización podría alterar los procesos ecológicos esenciales y poner en riesgo los servicios ambientales que brinda el área, vulnerando los principios fundamentales de protección de la biodiversidad y los recursos naturales consagrados en todo el bloque normativo.

Por ello, y en virtud a lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Subsecretaria de Desarrollo Productivo a fs. 25 mediante dictamen legal N°359 del 09/05/2025, y lo dispuesto en el Título de la Ley Provincial N° 6.292;

EL DIRECTOR DE FLORA FAUNA SILVESTRE Y SUELOS  
RESUELVE:

Artículo 1°.- RECOMENDAR, en resguardo de los valores ambientales, culturales, y paisajísticos protegidos por la legislación y vigente, que previo a autorizar cualquier proyecto de loteos, subdivisiones, parcelamientos, fraccionamientos o cualquier otra forma de fragmentación de terrenos en el ámbito territorial delimitado como "Villa La Quebradita", ubicado en la localidad de Tafí del Valle, Provincia de Tucumán, los organismos competentes evalúen el impacto ambiental del ecosistema paisajístico y biótico; del sistema hidrológico y de calidad del agua; sobre la erosión y salinización de los suelos; y al patrimonio arqueológico del área mencionada; en virtud de lo considerado precedentemente.

Artículo 2°.- DISPONER que toda actividad de urbanización, comercialización, instalación de servicios públicos, apertura de calles o cualquier acción tendiente a modificar el estado natural del inmueble identificado bajo padrón N° 680.111, deberá contar previamente con la evaluación, autorización y aprobación expresa de la autoridad de aplicación de la Ley Provincial N° 6.292 y la normativa complementaria.

Artículo 3°.- NOTIFICAR de la presente resolución a: La Municipalidad de Tafí del Valle, para que deniegue toda autorización de obras, visados de planos, aprobaciones de urbanizaciones o habilitaciones comerciales en la zona afectada; a la Dirección General de Catastro de la Provincia de Tucumán, para que se abstenga de registrar subdivisiones o fraccionamientos de los inmuebles comprendidos; al Registro Inmobiliario de la Provincia de Tucumán, a fin de que practique la anotación marginal de la prohibición sobre las matrículas correspondientes; al Ente Regulador de Servicios Públicos de Tucumán (ERSEPT), para que deniegue toda solicitud de conexión de servicios públicos en desarrollos que contravengan la presente disposición; a la Dirección Provincial del agua; a la Dirección de Protección Ambiental y al Ente Cultural de la Provincia.

Artículo 4°.- HACER saber que cualquier incumplimiento a lo aquí dispuesto podrá dar lugar a la aplicación de sanciones administrativas, civiles y penales que correspondan, sin perjuicio de la adopción de medidas preventivas inmediatas para resguardar el área protegida.

Artículo 5°.- REGÍSTRESE, comuníquese, notifíquese a los organismos competentes, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.